CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.

# INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2026-2-0317-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.
## DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CALLAO

## "ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA OPERACIONES CON TERCEROS N° 002-2024-SIMACH CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE SALDOS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS PARA LA OBRA DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENÉ – SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"

PERÍODO: DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 14 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE II

17 DE SETIEMBRE DE 2026
CALLAO – PERÚ

"Decenio de a Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0001

0 7 1 6

0 0 7 2 0 2 6 2 0 3 1 7 0 0

# INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2026-2-0317-AC

"ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA OPERACIONES CON TERCEROS N° 002-2024-SIMACH CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE SALDOS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS PARA LA OBRA DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENÉ – SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"

## ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Pág |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | |
| | 1.1. Origen | 3 |
| | 1.2. Objetivos | 3 |
| | 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 3 |
| | 1.4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento | 4 |
| | 1.6. Aspectos relevantes | 5 |
| II. | DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 5 |
| III. | OBSERVACIONES | 14 |
| IV. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 29 |
| V. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS | 77 |
| VI. | CONCLUSIONES | 78 |
| VII. | RECOMENDACIONES | 78 |
| VIII | APÉNDICES | 81 |
| | | 83 |


SIMA-PERÚ OCI Jefe de OCI

SIMA-PERÚ OCI Supervisor

SIMA-PERÚ OCI Jefe de Comisión

SIMA-PERÚ OCI Abogado

# INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2026-2-0317-AC

# "ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA OPERACIONES CON TERCEROS N° 002-2024-SIMACH CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE SALDOS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS PARA LA OBRA DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENÉ – SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"

## PERÍODO: DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 14 DE JUNIO DE 2024

## I. ANTECEDENTES

### 1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a los Servicios Industriales de la Marina S.A., en adelante "SIMA PERÚ S.A.", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de Servicios Industriales de la Marina S.A. – OCI SIMA PERÚ S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0317-2026-001, iniciado mediante el Oficio n.° JOCI-2026-045 de 25 de mayo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

### 1.2. Objetivos

**Objetivo General:**

Determinar si el proceso de selección de la ADT-002-2024-SIMACH "Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín", hasta la formalización del contrato, se desarrolló de conformidad con las normas aplicables, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

**Objetivos específicos:**

1. Establecer si los actos preparatorios de la ADT-002-2024-SIMACH "Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín", se desarrollaron de conformidad con las normas aplicables y disposiciones internas.

2. Establecer si el proceso de selección de la ADT-002-2024-SIMACH "Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín", se desarrolló de conformidad con las normas aplicables y disposiciones internas.

3. Determinar si la elaboración y suscripción del contrato generado de la ADT-002-2024-SIMACH "Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín", se realizó de conformidad con las normas aplicables y disposiciones internas.

## 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

### Materia de Control

La materia de control a examinar comprende la evaluación de los actos preparatorios, proceso de selección de la Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT-002-2024-SIMACH, *"Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín"*, hasta la formalización del contrato, cuya buena pro fue otorgada al Consorcio Noruega, suscribiéndose contrato bajo la modalidad de contratación a precios unitarios, por un monto contractual de S/ 27 945 092,67.

### Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las actuaciones de la junta de selección especial en la elaboración, revisión, aprobación y suscripción del proyecto de bases administrativas de la ADT-002-2024-SIMACH *"Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín"*; así como, la validación de parte de la supervisora de Contrataciones de SIMA Chimbote y su elevación para su aprobación por el funcionario competente, en la que establecieron obligaciones no alineadas al marco normativo aplicable.

Asimismo, durante el proceso de selección, respecto a la evaluación del cumplimiento del equipamiento propio, la junta de selección especial, validó documentos de dudosa credibilidad, sin advertir ni informar de dicha situación conforme al marco normativo aplicable; y, finalmente en la elaboración de contrato para la ejecución de saldos de obras complementarias del Puente Noruega, la supervisión de Contrataciones de SIMA Chimbote elaboró el proyecto de contrato, excluyendo causales de resolución de contrato previstas en la proforma de las bases integradas; así como la oficina de gestión legal de SIMA PERÚ S.A., revisó y visó dicho proyecto sin advertir que no se ajustaba a la legalidad.

### Alcance

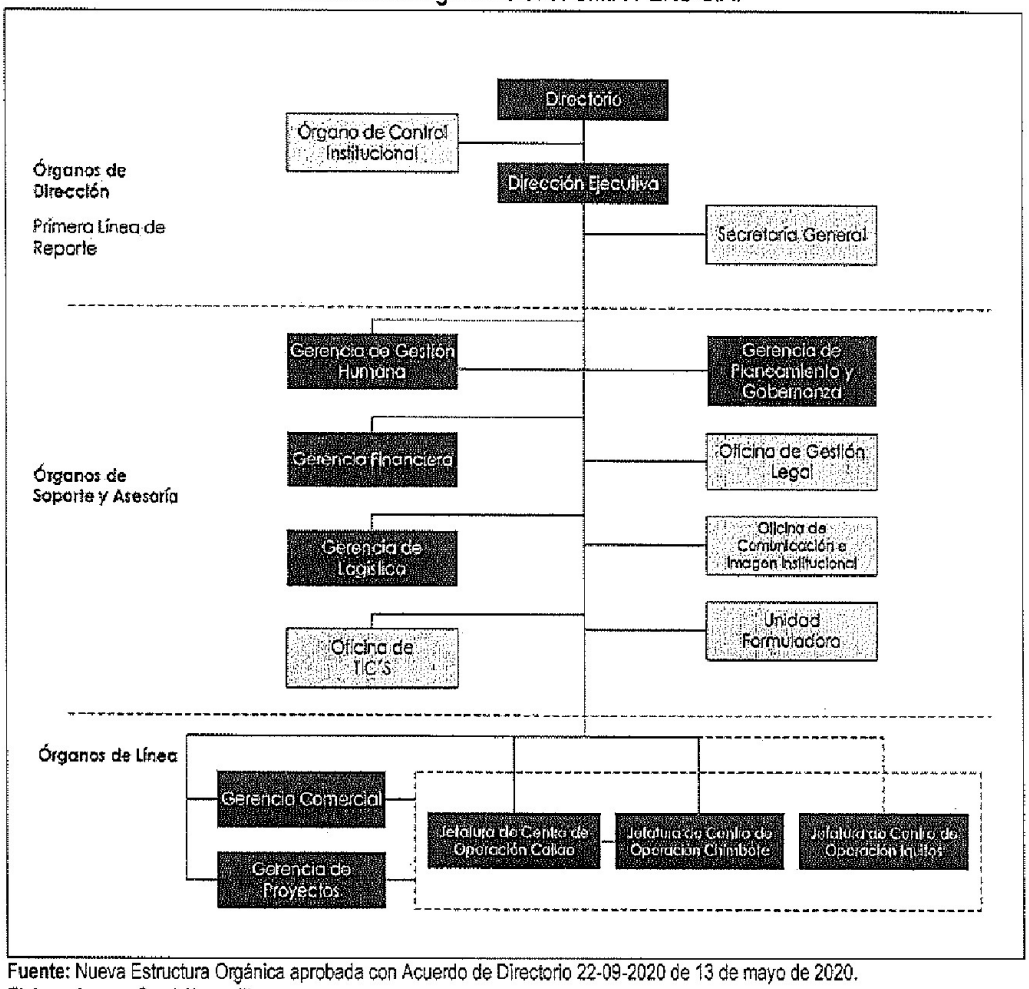
La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 1 de marzo de 2024 al 14 de junio de 2024; siendo las unidades orgánicas intervinientes: Departamento de Contrataciones de SIMA Chimbote, ubicado en la Av. Los Pescadores n.° 151 Zona Industrial 27 de octubre – Chimbote, Provincia del Santa, Región Ancash; así como, la Oficina de Gestión Legal y Gerencia de Logística SIMA PERÚ S.A., ubicada en la Av. Contralmirante Mora 1102 Base Naval del Callao; todas del ámbito de Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERÚ S.A.

## 1.4. De la Entidad o dependencia

SIMA PERU S.A. pertenece al Sector Defensa, en el nivel de gobierno Nacional. Asimismo, según Ley n.° 27073 Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A., tiene como finalidad promover y desarrollar la industria naval, industrias complementarias y conexas, de acuerdo a las normas legales vigentes; señalando además que las actividades promovidas y desarrolladas por SIMA PERU S.A., en materia de construcción y reparaciones navales para la Marina de Guerra del Perú y de las instalaciones y unidades que constituyen su equipamiento son prioritarias, estratégicas y de preferente interés nacional, así como las vinculadas directamente en lo metal mecánico a elementos exigidos por la Seguridad Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de SIMA PERÚ S.A:

**Imagen n.° 1**
**Estructura Organizacional SIMA PERÚ S.A.**




**Fuente:** Nueva Estructura Orgánica aprobada con Acuerdo de Directorio 22-09-2020 de 13 de mayo de 2020.
**Elaborado por:** Comisión auditora

## 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron dos (2) aspectos relevantes que por su importancia se exponen a continuación:

**1.6.1 DURANTE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA ADT-002-2024-SIMACH, LA JUNTA DE SELECCIÓN ESPECIAL VALIDÓ DOCUMENTO DUPLICADO DE ACREDITACIÓN DE EQUIPAMIENTO PROPIO, ASÍ COMO DOCUMENTOS DE EXPERIENCIAS DEL POSTOR SIN CONTAR CON SUSTENTO DE CONFORMIDAD O CONTRATO DE CONSORCIO; DESESTIMANDO ADEMÁS EXPERIENCIA VÁLIDA DE SERVICIO SIMILAR PREVISTO EN LAS BASES INTEGRADAS.**

Mediante "Acta de Presentación y Apertura de Ofertas" de 2 de mayo de 2024, la Junta de Selección Especial a cargo del de la Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT-002-2024-SIMACH "Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín", admitió la oferta del postor Consorcio Noruega (Conformado por MB FERROSUR HNOS y CIA SAC y EA CONTRATISTAS GENERALES & CIA EIRL), señalando haber verificado la presentación de la documentación prevista en las bases integradas; luego de ello, procedió a evaluar y calificar la oferta del Consorcio Noruega, determinando mediante "Acta de Otorgamiento de Buena Pro" de 3 de mayo de 2024, otorgarle la buena pro, al haber obtenido el puntaje total de 100 puntos, con una oferta económica de S/ 27 945 092,67.

Sin perjuicio de ello, de la revisión a la oferta del acotado postor, que obra en el expediente de contratación de la ADT-002-2024-SIMACH, respecto a la documentación presentada para acreditar la propiedad de los equipos y maquinarias, considerada como factor de evaluación "equipamiento propio", así como, para acreditar la experiencia del postor, establecida como factor de calificación "experiencia del postor en la especialidad"; se advierten los hechos siguientes:

- **Respecto al factor de evaluación "Equipamiento propio": Se validó una ficha de consulta vehicular presentada en duplicado para completar la acreditación de la propiedad de cuatro (4) camiones volquete de 15m3.**

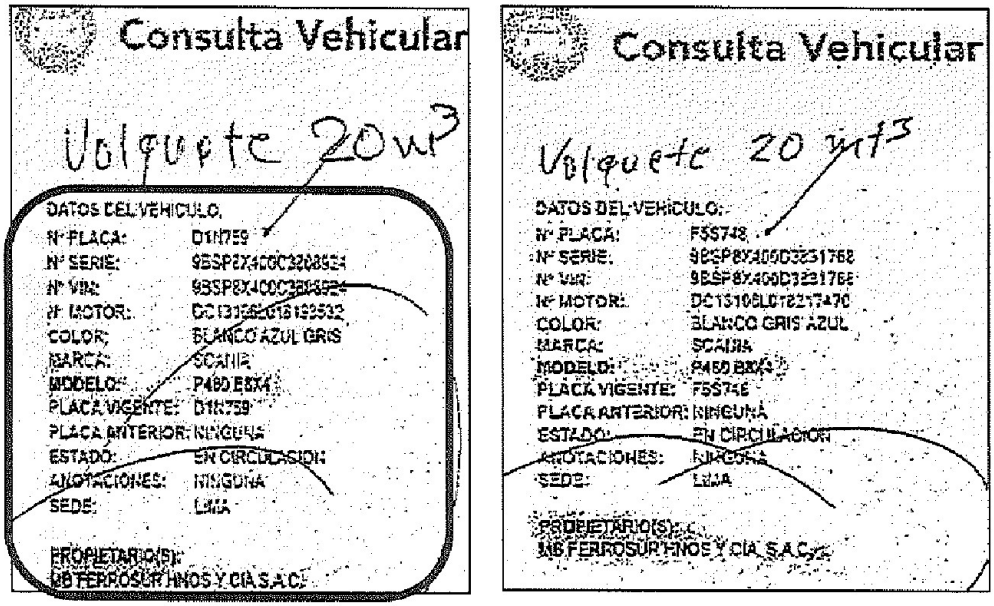
  Según lo previsto en el Capítulo IV – De los factores de evaluación y calificación, numeral "I. Factores de evaluación", subtítulo: "Otros factores de evaluación", "Equipamiento propio" de las bases integradas, se estableció evaluar y calificar si el postor acreditaba la propiedad de las máquinas o equipos requeridos como equipamiento mínimo, considerando un listado total de 25 tipos de maquinarias y equipos (cada uno con determinada cantidad y ponderación porcentual) precisando que la acreditación debía realizarse mediante la presentación de facturas de compra, leasing, contrato de compra - venta u otro documento que demuestre la posesión de las máquinas o equipos.

  Al respecto, de la revisión a la oferta del postor Consorcio Noruega[1], ganador de la buena pro, respecto de la documentación que acreditaba la propiedad y/o alquiler de las maquinarias y equipos detallados en el Formato n.° 11 – Relación de maquinarias y equipos; se tiene que, dicho postor declaró en el numeral 1.22 del referido formato, contar con la propiedad de **cuatro (4) camiones volquete de 15m3** (cuya ponderación establecida en las bases integradas por dicha cantidad era de 8%), para lo cual presentó copia simple de cuatro (4) impresiones de "CONSULTA VEHICULAR" extraídos del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP[2].

[1] Presentada mediante Carta n.° 007-CONSORCIO NORUEGA-2024/RC de 2 de mayo de 2024.
[2] https://consultavehicular.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/inicio

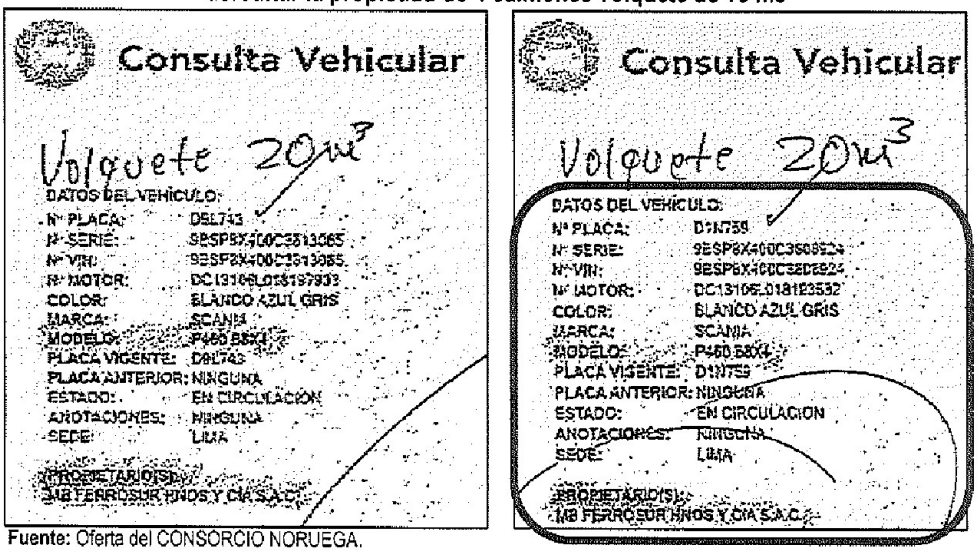
Cabe indicar que dichos documentos de consulta vehicular, presentados por el Consorcio Noruega, corresponden a las placas: D9L743, **D1N759**, F5S748 y nuevamente **D1N759**; según se muestra en las imágenes siguientes:

**Imágenes n.°s 2 y 3**
**Fichas de consulta vehicular presentadas por el postor Consorcio Noruega para acreditar la propiedad de 4 camiones volquete de 15 m3**




**Fuente:** Oferta del postor Consorcio Noruega.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**Imágenes n.°s 4 y 5**
**Fichas de consulta vehicular presentadas por el postor Consorcio Noruega para acreditar la propiedad de 4 camiones volquete de 15 m3**




**Fuente:** Oferta del CONSORCIO NORUEGA.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

De las imágenes precedentes, se advierte que el Consorcio Noruega para acreditar la propiedad de **cuatro (4) camiones volquete de 15m³**, presentó cuatro (4) impresiones de consulta vehicular, encontrándose una (1) de ellas por duplicado; con

lo cual, se acreditó la propiedad de tres (3) vehículos y no cuatro (4) como lo establecía el referido factor de evaluación contenido en las bases integradas.

Sobre el particular, es importante resaltar que de acuerdo a las competencias establecidas en la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (Versión 13)[3], la Junta de Selección Especial tiene por obligación verificar y evaluar las propuestas técnicas de acuerdo a los términos establecidos en las bases integradas.

Ahora bien, siendo que el anexo n.° 1 del Acta de Otorgamiento de Buena Pro, consigna respecto al factor de evaluación de "equipamiento propio", el cumplimiento del 94%, con puntaje de 30 puntos, mas no detalla todo el análisis realizado por la junta de selección especial, respecto de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para acreditar dicho factor de evaluación; mediante oficios n.°s 076, 077 y 078-2026-CG/OCI/0317-AC de 2 de julio de 2026, la Comisión Auditora solicitó a los ex miembros de dicha junta, que informen qué facturas y/o equipos fueron validados durante su evaluación, para la asignación del 94% de cumplimiento.

En respuesta a lo solicitado, con Carta s/n de 9 de julio de 2026, Carta R.CH.M.-2026-004 de 9 de julio de 2026 e Informe FMPC-EXMJS-SIMACH n.° 0002, recibido el 10 de julio de 2026[4], dichos ex miembros de la Junta de Selección Especial, manifestaron que de los 25 ítems del rubro "Equipamiento propio" (previsto en el numeral I del capítulo IV de las bases integradas), validaron un total de 24, siendo el ítem no validado, el correspondiente a la "Mezcladora de concreto 11 p3 (23 HP)" (equivalente al 6% de la ponderación total), por cuanto acreditaba una potencia distinta a lo requerido (4 HP de los 23 HP señalados en las bases integradas).

Sobre el particular, se desprende que respecto de los 25 tipos de máquinas y equipos señalados en el rubro "Equipamiento propio" del numeral I Factores de Evaluación, Capítulo IV DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, de las Bases Integradas, con ponderación total del 100%, la Junta de Selección validó un total de 24 equipos (**incluido los 4 camiones volquete de 15m³**), siendo únicamente el equipo no validado, la mezcladora de concreto 11 P3 23HP[5] (equivalente al 6% de la ponderación total); razón por la cual, determinaron el cumplimiento del 94% de la totalidad, según consta en Anexo n.° 1 del "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de mayo de 2024.

Los hechos expuestos demuestran que la Junta de Selección Especial, teniendo la competencia de verificar y evaluar las propuestas técnicas y económicas, de acuerdo a los términos establecidos en las bases integradas[6], al evaluar la oferta del postor Consorcio Noruega, respecto a los documentos que acreditaban la propiedad de cuatro (4) camiones volquete de 15 m³ (equivalente al 8% de la ponderación total), no advirtió que, la impresión de consulta vehicular de placa D1N759 se encontraba por duplicado, acreditándose la propiedad de tres (3) camiones volquete, mas no de cuatro (4) como lo requerían las bases integradas, correspondiéndole aplicar respecto a dicho ítem el 0% (toda vez que las bases integradas no establecen un valor porcentual por el cumplimiento parcial de la cantidad de equipo requerido, sino por el

[3] Aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA PERÚ S.A. n.° 017-2023- DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023.
[4] Mediante correo electrónico de 10 de julio de 2026.
[5] Debido a que la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro acreditaba que dicho equipo contaba con potencia de 4 HP y no de 23 HP, según lo requerido en las bases integradas de 23 HP.
[6] Conforme a lo establecido en el acápite o), punto 10 Competencias de la Junta de Selección del Anexo "B" de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13).

total); sin embargo, validaron el cumplimiento de los cuatro (4) camiones, con la ponderación del 8%, señalando en el Anexo n.° 1 del "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de mayo de 2024, el cumplimiento del 94% de la totalidad, cuando correspondía el 86% (descontando el 6% la mezcladora no validada y 8% por falta de acreditación de cuatro (4) camiones volquetes de 15m³).

Sin perjuicio de lo antes señalado, es de comentar que igual correspondía la asignación del puntaje de 30 puntos por el "equipamiento propio" del Consorcio Noruega, al acreditarse un porcentaje total de 86%, y cumplir con la condición de ser "mayor o igual al 75% del equipamiento mínimo requerido".

- **Respecto al factor de calificación "experiencia del postor en la especialidad": Se validaron documentos de experiencias que no contaban con la conformidad o promesa de consorcio según lo requerido en las bases integradas, y desestimaron experiencia considerada como servicio similar.**

Mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 3 de mayo de 2024, la Junta de Selección Especial, determinó que el Consorcio Noruega (Conformado por MB FERROSUR HNOS y CIA SAC y EA CONTRATISTAS GENERALES & CIA EIRL), cumplió todos los requisitos de calificación, entre ellos, el denominado: "experiencia del postor en la especialidad", procediendo en ese sentido a otorgarle la buena pro al haber obtenido el puntaje de 100.00 puntos, con una oferta económica de S/ 27 945 092,67.

Al respecto, considerando que la referida acta no señala de forma detallada todo el análisis realizado por dicha junta a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para acreditar su experiencia, mediante oficios n.°s 073, 074 y 075-2026-CG/OCI/0317-AC de 1 de julio de 2026, la Comisión Auditora solicitó a los ex miembros de la Junta de Selección Especial, informen qué experiencias (contrataciones) fueron validadas o no, así como, el importe total obtenido.

En respuestas, a través de la Carta R.CH.M.-2026-003 de 3 de julio de 2026, Carta S/n de 5 de julio de 2026 e Informe FMPC-EXMJS-SIMACH N° 0001, recepcionado el 3 de julio de 2026 vía correo institucional, los ex miembros de la Junta de Selección, señalaron que de las ocho (8) experiencias (contrataciones) presentadas por el postor Consorcio Noruega mediante Anexo n.° 9 – Experiencia del postor en la especialidad, seis (6) fueron validadas, precisando que en los casos donde el postor presentó actas de recepción de servicio u obra, documentos de liquidación, constancias y actas suscritas en señal de conformidad, consideraron que dichos documentos acreditaban materialmente la conformidad de la prestación, debido a que las bases no exigían un documento denominado "acta de conformidad", sino una "conformidad o constancia de prestación", mientras que las contrataciones indicadas en los ítems 1 y 8 de dicho anexo, no fueron consideradas por no tratarse de obras similares y encontrarse fuera del plazo de antigüedad previsto en las bases, validando como experiencia el importe de S/ 37 263 246,97.

Sobre el particular, de la revisión a la oferta del postor Consorcio Noruega, se verificó el Anexo n.° 9 – Experiencia del postor en la especialidad, a través del cual dicho postor declaró un total de ocho (8) experiencias (contrataciones) por un monto total de S/ 55 611 291,90; procediendo la comisión auditora a efectuar el análisis de la documentación que sustentarían dichas experiencias, considerando los requisitos

previstos en las bases integradas vs lo validado por la junta de selección, obteniéndose lo siguiente:

**Cuadro n.° 1**
**Validación de la experiencia presentada por el postor ganador de la buena pro, realizada por junta de selección vs comisión auditora**

| Experiencia presentada | | | Junta de Selección | | | Comisión Auditora | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Item N° | Cliente | Servicio | Monto facturado | Resultado | Criterio aplicado | Monto facturado | Resultado |
| 1 | ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.: | "Mantenimiento etapa 2 de la vía vecinal tramo n.° 1: IC749-R110171 distrito de OCUCAJE provincia y departamento de ICA". | 0 | No cumple | Experiencia no corresponde a obra similar (caminos vecinales). | S/4 292 319,89 | Cumple* |
| 2 | ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A. | "Servicio para la rehabilitación de plataforma de la vía afectada en el sector comprendido entre el KM 724+250@ 724+345 de la Red vial nacional PE-3N del tramo puente Huarochiri-Chuquicara". | S/12 414 216,65 | Cumple | Cuenta con contrato y constancia de conformidad expresa. | S/12,414,216.65 | Cumple |
| 3 | SIMA PERU S.A. | "Servicio de ejecución de actividades complementarias, montaje y lanzamiento de la construcción del puente Rocotales". | S/13 144 215,69 | Cumple | Cuenta con contrato, acta de recepción y documento de liquidación. | S/13 144 215,69 | Cumple |
| 4 | SIMA PERU S.A. | "Servicio de obras complementarias para el puente Calemar". | S/7 247 618,38 | Cumple | Cuenta con acta de recepción y hoja de liquidación de servicio. | S/7 247 619,38 | No cumple** |
| 5 | SIMA PERU S.A. | "Servicio de montaje y lanzamiento del puente Calemar". | S/3 496 162,01 | Cumple | Cuenta con acta de recepción y acta de conciliación de liquidación. | S/3 496 162,01 | Cumple |
| 6 | SIMA PERU S.A. | "Servicio de reparación de las obras civiles del puente Antonio Raimondi". | S/352,454.04 | Cumple | Cuenta con acta de recepción suscrita en señal de conformidad. | S/352,454.04 | No cumple** |
| 7 | SIMA PERU S.A. | "Servicio de reparación del puente Mauro". | S/608 580,20 | Cumple | Cuenta con acta de recepción de servicio. | S/608 580,20 | No cumple** |
| 8 | MINERÍA AURÍFERA RETAMA S.A. | "Ejecución de las obras de movimiento de tierras para el recrecimiento del dique principal del depósito integrado de relaves San Andrés". | 0,00 | No cumple | Fuera del plazo de antigüedad de 8 años. | S/14 055 725,04 | No cumple |
| **Importe total validado** | | | **S/ 37 263 246,97** | CUMPLE | | **S/33 346 914,24** | CUMPLE |

**Fuente:** Oferta de Consorcio Noruega y Carta R.CH.M.-2026-003 de 3 de julio de 2026, Carta S/n de 5 de julio de 2026 e Informe FMPC-EXMJS-SIMACH N° 0001 sin fecha
**Elaborado por:** Comisión Auditora.
(*) La junta de selección señaló que dicha experiencia no fue validada, por no ser objeto similar a la contratación (caminos vecinales).
(**) La junta de selección señaló que la experiencia si fue validada, al contar con acta de recepción y hoja de liquidación de servicio.

Como se muestra en el cuadro precedente, de las ocho (8) experiencias presentadas por el postor Consorcio Noruega para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", cuatro (4) fueron validadas por la comisión auditora al verificarse la documentación sustentatoria correspondiente (contratos y su respectiva conformidad y/o acta de recepción sin observaciones y/o aprobación de liquidación), representando una experiencia acumulada por S/ 33 346 914,24, monto que supera

lo establecido en las bases integradas[7]; sin perjuicio de ello, en torno a la calificación realizada por la junta de selección se advierte lo siguiente:

- En relación a la experiencia señalada en ítem 1 del cuadro precedente, referida al "Mantenimiento etapa 2 de la vía vecinal tramo n.° 1: IC749-R110171 distrito de Ocucaje provincia y departamento de Ica", la junta de selección no tuvo en consideración que dicha experiencia corresponde a una vía vecinal tramo n.° 1: IC749-R110171 distrito de Ocucaje provincia y departamento de Ica, la cual se enmarca dentro de la clasificación de carretera provincial -parte de la red vial provincial o rural- (código IC749)[8]. Por lo tanto, al constituir un servicio similar de mantenimiento de las vías terrestres (carreteras), de conformidad a lo previsto en las bases integradas[9], dicha experiencia era válida.

- Respecto, a la experiencia señalada en el ítem 4 del cuadro precedente, vinculada al "Servicio de obras complementarias para el puente Calemar", se advierte que el acta de recepción presentada, señala diversas obligaciones contractuales que se encuentran pendientes (observaciones), otorgándose un plazo de 20 días calendario para el levantamiento de las mismas, y que de no efectuarse se realizarían los descuentos respectivos en la liquidación de los servicios; en tal sentido, al no haberse presentado otro documento que evidencie la subsanación o el consentimiento y/o pago de la liquidación, que demuestren que el servicio fue ejecutado de forma satisfactoria, la conformidad del servicio no estaba debidamente acreditada, siendo dicha experiencia no válida.

- En lo relativo a la experiencia señalada en el ítem 6 del cuadro precedente, referente al "Servicio de reparación de las obras civiles del puente Antonio Raimondi", se advierte que dicha contratación no contó con su respectiva conformidad del servicio, por cuanto el acta de recepción presentada refiere la existencia de partidas no ejecutadas, que serían deducidas del porcentaje total; en tal sentido, al no haberse presentado otro documento que evidencie la liquidación y/o pago de la misma, que demuestren que el servicio fue ejecutado de forma satisfactoria, la conformidad del servicio no estaba debidamente acreditada, siendo dicha experiencia no válida.

  Aunado a ello, se advierte que dicha experiencia estuvo a cargo de un consorcio (Consorcio Progreso); sin embargo, al no haberse presentado la promesa o contrato de consorcio que demuestre el porcentaje de las obligaciones asumidas, según lo exigido en las bases integradas[10]; dicha experiencia no resulta válida.

- Así también, en cuanto a la experiencia señalada en el ítem 7 del cuadro precedente, relacionada al "Servicio de reparación del puente Mauro", se advierte el acta de recepción del servicio, en el cual se señala que el comité de recepción procedió a verificar los trabajos ejecutados por el contratista, no

[7] ***"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/28 000 000,00, por servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria**, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.".* [énfasis es agregado]

[8] https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/1113755-mtc-asi-se-clasifican-las-carreteras-del-pais

[9] *"(...) Se considerarán servicios similares a los siguientes: actividades de obras relacionadas con estructuras de concreto armado (cimentaciones de obras hidráulicas y puentes, bases, caisson, muros estribos y losas de concreto), construcción, reconstrucción, rehabilitación, mantenimiento y/o mejoramiento de las vías terrestres (carreteras, autopistas), montajes y lanzamiento e izaje de estructuras metálicas, así como lanzamiento de puentes vehiculares y construcción de gaviones en ríos.*

[10] *"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato".*

encontrando observaciones relevantes, dándose por recepcionado el servicio sin precisar el importe lo realmente ejecutado; en tal sentido, al no haberse presentado otro documento relacionado a la liquidación y/o pago de dicha contratación, que demuestre que el servicio fue ejecutado de forma satisfactoria, la conformidad del servicio no estaba debidamente acreditada, siendo dicha experiencia no válida.

Sumado a ello, se advierte que dicha experiencia estuvo a cargo de un consorcio (Consorcio Mauri); sin embargo, al no haberse presentado la promesa o contrato de consorcio que demuestre el porcentaje de las obligaciones asumidas, según lo exigido en las bases integradas[11]; dicha experiencia no resulta válida.

Los hechos expuestos, demuestran que la Junta de Selección Especial, teniendo la competencia de verificar y evaluar las propuestas técnicas y económicas, de acuerdo a los términos establecidos en las bases integradas[12], al calificar la oferta del postor Consorcio Noruega, respecto a la documentación que acreditaba su experiencia como postor en la especialidad, validó experiencias (contrataciones) que no contaban con los documentos de conformidad, y en otros casos, con la promesa o contrato de consorcio; además desestimó una experiencia de característica similar relacionada al mantenimiento de las vías terrestres (carreteras), según las bases integradas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el postor Consorcio Noruega acreditó una experiencia superior a lo requerido en las bases integradas, por S/ 33 346 914.24.

### 1.6.2 CONTRATO SP N° 2024-035-A PARA LA EJECUCIÓN DE SALDOS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PUENTE NORUEGA, CONSIGNA FECHA DE SUSCRIPCIÓN QUE NO SE AJUSTA A LA REALIDAD, DADO QUE LOS TRÁMITES DE SU ELABORACIÓN, REVISIÓN Y FIRMA SE REALIZARON EN FECHAS POSTERIORES.

De la revisión a la documentación que obra en el expediente de contratación de la Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT-002-2024-SIMACH "*Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín*", se advierte que con fecha 3 de mayo de 2024, se otorgó la Buena pro al Consorcio Noruega[13] (conformado por MB FERROSUR HNOS Y CIA SAC Y EA CONTRATISTAS GENERALES & CIA EIRL); producto del cual, SIMA PERÚ S.A. y el representante legal de dicho consorcio, habrían suscrito el **21 de mayo de 2024**, el "Contrato de servicios de ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra ampliación y mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junin SP n.° 2024-035-A", en adelante el "Contrato SP n.° 2024-035-A", por S/ 27 945 092,67.

Sin embargo, se advierte que determinados actuados relacionados al trámite de elaboración y revisión del proyecto del contrato antes citado, fueron **realizados en fechas posteriores a la fecha de suscripción**, como se detalla a continuación:

---

[11] *"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato".*

[12] Conforme a lo establecido en el acápite o), punto 10 Competencias de la Junta de Selección del Anexo "B" de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13).

[13] Según consta en "Acta de Otorgamiento de Buena Pro" de 3 de mayo de 2024.

- Mediante Memorándum SDC-SCH-2024-114 de fecha 21 de mayo de 2024, la supervisión del Departamento de Contrataciones de SIMA Chimbote, remitió al gerente de Logística de SIMA PERÚ S.A., el proyecto de contrato visado por la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A., solicitando su elevación al Gerente General de SIMA PERÚ S.A. para su respectiva suscripción.

- Ante ello, con Memorándum n.° GL-SP-2024-195 de 21 de mayo de 2024, la Gerencia de Logística comunicó al Gerente General de SIMA PERÚ S.A., que los proyectos de contrato cuentan con las formalidades establecidas en la directiva aplicable, remitiendo los ejemplares originales visados para su respectiva suscripción.

- Por su parte, el Gerente General de SIMA PERÚ S.A., mediante sello de acción SISCON: 2691 de fecha 22 de mayo de 2024, recaído en el memorándum GL-SP-2024-195, dispuso a la gerencia Financiera y gerencia de Proyectos de SIMA PERÚ S.A., que efectúen su evaluación y emitan opinión sobre el comentado proyecto de contrato.

- En atención a ello, la gerencia de Proyectos de SIMA PERÚ S.A. con Memorándum GP-SP-2024-123 de 27 de mayo de 2024, informó al Gerente General de SIMA PERÚ S.A., que se efectuaron coordinaciones con la Gerencia de Logística, señalándose recomendaciones sobre las cláusulas contractuales que debían ser modificadas.

- De otra parte, la gerencia de Finanzas de SIMA PERÚ S.A., mediante Memorándum SP-GF-2024-550 de 29 de mayo de 2024, informó al Gerente General de SIMA PERÚ S.A., que según la política de tesorería prevé el pago a proveedores en un plazo de 120 días calendarios, recomendando una reunión con el contratista, para definir la fecha de pago de las futuras obligaciones.

- Con Memorándum GL-SP-2024-205 de 30 de mayo de 2024, la gerencia de Logística trasladó dichas recomendaciones a la supervisión de Contrataciones de SIMA Chimbote, solicitando reformular el informe técnico emitido y el proyecto de contrato para luego remitirlo visado por las instancias correspondientes.

- El 31 de mayo de 2024, la supervisión de Contrataciones de SIMA Chimbote, mediante Memorándum SDC-SCH-2024-119 comunicó a la gerencia de Logística, que el representante legal del Consorcio Noruega, señaló su desacuerdo con la modificación de la forma de pago establecida (120 días calendarios), por cuanto según la proforma del contrato de las bases integradas establecían 15 días.

- Asimismo, a través del Informe SDC-SCH-2024-014 de 3 de junio de 2024, dicha supervisión de contrataciones detalló a la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A., todos los actuados realizados producto de las recomendaciones impartidas por las gerencias de Proyectos y de Finanzas, adjuntando el proyecto de contrato reformulado; los mismos que fueron remitidos a dicha oficina con Memorándum SDC-SCH-2024-124 de 3 de junio de 2024.

- Es así que, la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A., mediante Memorándum JOGL-SP-2024-368 de 5 de junio de 2024, comunicó a la supervisión de Contrataciones que, de la revisión al contenido del proyecto de contrato, advirtió la necesidad de efectuar algunas modificaciones, solicitando su subsanación para proceder con el visado correspondiente.

- Luego, con Memorándum GL-SP-2024-217 de fecha 5 de junio de 2024, la gerencia de Logística remitió al Gerente General SIMA PERU SA, el proyecto de contrato de "Servicios de ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra ampliación y mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín SP N° 2024-", visado por la oficina de Gestión legal y la gerencia de Logística para su respectiva suscripción.

- Según correo electrónico institucional de 13 de junio de 2024, la analista de Contrataciones de SIMA Chimbote, comunicó al representante legal del Consorcio Noruega, que el contrato correspondiente a la ADT-002-2024-SIMACH, había sido suscrito por el gerente general de SIMA PERÚ S.A., requiriendo su presencia para la suscripción del mismo en las instalaciones de SIMA Chimbote.

- En respuesta, mediante correo electrónico de **17 de junio de 2024**, el representante legal del Consorcio Noruega señaló que, de la coordinación efectuada con el comandante, el contrato sería llevado a obra donde sería suscrito junto con la entrega del terreno (entrega de terreno fue el 17 de junio de 2024).

Al respecto, el plazo previsto para los vistos y firmas del contrato son de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de los documentos para la firma del contrato[14]; en tal sentido, considerando que el 14 de mayo de 2024 el representante legal del Consorcio Noruega, remitió la documentación para la firma del contrato[15], este debía suscribirse como máximo el 21 de mayo de 2024.

No obstante, según los actuados expuestos precedentemente, denotan que la fecha de suscripción consignada en el Contrato SP N° 2024-035-A no corresponde a la realidad de los hechos, por cuanto la gerencia de Logística, si bien remitió con Memorándum GL-SP-2024-195 de 21 de mayo de 2024, los proyectos de contratos visados al Gerente General de SIMA PERÚ S.A., para su respectiva suscripción, este mediante sello de acción SISCON: 2691 de fecha 22 de mayo de 2024, dispuso a la Gerencia de Proyectos y Gerencia Financiera, efectúen su evaluación y opinión sobre dicho proyecto; las mismas que, luego de emitir sus recomendaciones, y haberse reformulado el proyecto de contrato, con Memorándum GL-SP-2024-217 de fecha 5 de junio de 2024, la gerencia de Logística volvió a remitir al Gerente General SIMA PERU SA el contrato visado para su suscripción; siendo además que, la suscripción del mismo habría sido materializado por ambas partes en el acto de entrega del terreno, realizado el 17 de junio de 2024, según se desprende del correo electrónico de esa misma fecha.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

[14] De conformidad a los plazos previstos para la formalización contractual por montos mayores de S/500 000,00 soles (Mercado Local), señalado en el literal d) del Anexo "C" de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con terceros DES-26-001.
[15] Mediante carta n.° 003-2024-CONSORCIO NORUEGA-MBM/RC, con sello de recibido el 14 de mayo de 2024.

## 2.1 DIRECTIVA DE CONTRATACIONES PARA OPERACIONES CON TERCEROS CARECE DE REGULACIÓN RESPECTO A LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA GANADORA DE LA BUENA PRO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD, LEGALIDAD Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

De la revisión a la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros DES 26-001, versión 13[16], aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA PERÚ S.A. n.° 017-2023- DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023 y la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros GG-26-001, versión 14[17], aprobada con Resolución de la Gerencia General de SIMA Perú S.A. de 3 de julio de 2024, se aprecia que en el literal p) del numeral 10. Competencias de las Juntas de Selección, del Anexo B "Juntas de Selección", establece lo siguiente: *"p. De advertir documentos presentados por los postores que pudieran ser de credibilidad dudosa, antes que se otorgue la Buena pro, la Junta de Selección deberá informar al Departamento de Contrataciones del Centro de Operación o a la Oficina de Logística (...) para que esta efectúe la inmediata fiscalización, o proceder a verificar de oficio dicha documentación o información (...)"*; sin embargo, no contempla una disposición ni procedimiento obligatorio de verificación posterior de los documentos de las ofertas ganadoras de la buena pro devenidos de los procesos de selección para operaciones con terceros, dejándose a responsabilidad de la Junta de Selección, dicha prerrogativa de advertencia, en caso denoten visualmente signos de dudosa credibilidad.

Al respecto, la Comisión Auditora, solicitó al Centro de Operaciones de SIMA Chimbote, informe si se ha realizado una fiscalización posterior a la propuesta del postor ganador de la buena pro de la Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT-002-2024-SIMACH; siendo atendidos mediante Memorándum GSCH-2026-345 de 23 de junio de 2026, a través del cual informaron que la Junta de Selección Especial del referido proceso de selección, no solicitó a la Supervisora de Contrataciones efectuar la fiscalización posterior a la documentación contenida en la propuesta del Consorcio Noruega, al no haber evidenciado documentación de credibilidad dudosa, indicando además, que la supervisora de Contrataciones de SIMA Chimbote, realizó de oficio la fiscalización posterior, adjuntando copia de los documentos sustentatorios; empero, de la revisión a la documentación proporcionada se aprecia que la fiscalización posterior, fue realizada el 16 de julio de 2024, es decir setenta y cuatro (74) días calendario posteriores al otorgamiento de la buena pro, cursado aleatoriamente a cuatro (4) empresas[18], en donde se solicitó la confirmación de documentos que habrían sido emitidos y suscritos por sus representadas, producto del cual no se emitió ningún informe de la labor realizada.

Sobre el particular, como parte de las actividades de la auditoría de cumplimiento a la Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT-002-2024-SIMACH "Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín", la Comisión Auditora, consultó a diversas empresas sobre la veracidad y autenticidad de determinados documentos[19] contenidos en la oferta del postor ganador de la buena pro -Consorcio Noruega-, correspondiente a la acreditación del equipamiento propio y del personal clave, los cuales formaron parte de la documentación

[16] Aplicable en el proceso de selección Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros -ADT-002-2024-SIMACH.
[17] Vigente a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.
[18] Mediante Carta N° SDC-SCH-2024-054 de 16 de julio de 2024, consulta sobre un certificado; Carta N° SDC-SCH-2024-055 de 16 de julio de 2024, consulta sobre un certificado; Carta N° SDC-SCH-2024-056 de 16 de julio de 2024, consulta sobre un certificado; y Carta N° SDC-SCH-2024-057 de 16 de julio de 2024, consulta sobre un (1) contrato, una (1) orden de compra, una (1) orden de variación y un (1) acta de recepción de servicios.
[19] Adjuntando para el efecto, copia del documento objeto de consulta.

analizada por la Junta de Selección Especial para la aplicación de los factores de evaluación y calificación; resultado del cual, se obtuvieron las respuestas siguientes:

➢ **Respecto a la documentación que acreditó el equipamiento propio:**

Según documentación adjunta en la oferta del postor ganador, este acreditó, mediante factura F003-008086 de 31/08/2023 por el importe de USD 20 190,00, emitida por la empresa Diamante del Pacífico S.A., la propiedad de un (1) RODILLO TANDEM EST 8-10 TON, considerado como parte del equipamiento detallado en el factor de evaluación equipamiento propio, el cual fue dado como válido por la Junta de Selección Especial para la aplicación de dicho factor de evaluación; sin embargo, a consecuencia de la consulta de validación al citado comprobante de pago, dicha empresa, informó a la comisión auditora, mediante Carta s/n de 12 de junio de 2026, lo siguiente: *"(...) Revisada la documentación, se constata que el comprobante F003-008086 emitido con fecha 31 de agosto de 2023 por el monto de US$ 20, 190.00 si fue emitido por mi representada, **sin embargo, la información consignada NO corresponde al contenido original del mismo**" [énfasis es nuestro]*, adjuntando copia digital del citado comprobante (factura); siendo que, al revisar la información consignada en ella, se aprecia que no corresponde al contenido de la factura presentada por el postor, toda vez que la factura original emitida por dicha empresa señala la compra de una camioneta PICK UP TUNLAND G7 STD, y no un Rodillo TANDEM EST 10TON, hecho que se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 2**
**Comparación entre la factura F003-008086 presentada por el Consorcio NORUEGA en su oferta y la factura original emitida por la empresa vendedora**

| Factura presentada por postor ganador en su oferta | | | | Factura original proporcionada por empresa Inca Power Diamante del Pacífico S. A. (vendedora) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Fecha de emisión | Descripción | Importe | N° | Fecha de emisión | Descripción | Importe |
| F003-008086 | 31/08/2023 | Cod: ZH02DR<br>**Rodillo TANDEM EST 10TON, Road Roller** | USD<br>20 190,00 | F003-008086 | 31/08/2023 | Cod: FT TLDG74X4 STD<br>Descripción: TUNLAND G7 STD<br>Clase: **CAMIONETA PICK UP**<br>Marca: FOTON<br>Modelo: TUNLAND G7 STD<br>Color: Negro | USD<br>20 190,00 |

**Fuente:** Factura F003-008086 de fecha 31 de agosto de 2023, obra en el expediente de contratación ADT-002-2024-SIMACH y Carta s/n de 13 de mayo de 2026.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

➢ **Respecto a la documentación que acreditó al personal clave:**

De la consulta efectuada a cuatro (4) profesionales - personal clave- propuestos en la oferta del postor ganador de la buena pro, a fin de determinar si proporcionaron su currículum vitae documentado para el referido consorcio ganador de la buena pro o alguna de las empresas conformantes del mismo para el proceso de selección materia de análisis, para lo cual se les remitió copia simple de los respectivos documentos (currículum vitae) que obran en la oferta presentada del postor ganador; estos informaron que no proporcionaron ni autorizaron el uso de sus currículum vitae para formar parte del personal clave de la oferta del Consorcio Noruega, así como, no reconocieron los documentos que habrían acreditado su experiencia laboral y en otro caso particular, precisó que su certificado fue alterado respecto a las fechas, por lo que tampoco lo reconoció; hechos que detallan a continuación:

**Cuadro n.° 3**
**Respuesta de profesionales -personal clave- propuesto en la oferta del postor Consorcio Noruega, respecto a la validación de su currículum vitae**

| Ítem | Nombres y Apellidos | Profesión | Respuesta del personal clave consultado | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Número y fecha de documento | Contenido |
| 1 | [redacted] | Ingeniero Civil | CARTA N° 001-2026-CASV de 18/06/2026 | *"(...) **No he proporcionado** mi currículum vitae al CONSORCIO NORUEGA ni a ninguna de las empresas que lo integran, esto es, MB Ferrosur Hnos. y CÍA S.A.C. y EA Contratistas Generales & CÍA E.I.R.L. (...)* ***(...) No he participado** como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS ni en ningún otro cargo dentro de la ejecución del Contrato N° 2024-035-A (...)* ***(...) Curriculum vitae presentado por el CONSORCIO NORUEGA no corresponde** a la documentación elaborada, presentada o autorizada por mi persona (...)"* |
| 2 | | Ingeniera Ambiental | Correo electrónico de 18/06/2026 | *"(...) **no guardo ninguna relación laboral** con dicho Consorcio o sus empresas conformantes (...). (...) **aseguro no haber participado** como especialista en medio ambiente en la ejecución del Contrato N.° 2024-035-A (...)"* |
| 3 | | Ingeniera Industrial | Correo electrónico de 20/06/2026 | *"(...) para informarle que yo **no postule al Consorcio Noruega** además el certificado de MUNAYKI EIRL. Servicios Generales ha sido alterado las fechas, por lo tanto, desconozco de dicho proyecto.* |
| 4 | | Ingeniero Civil | Correo electrónico de 18/06/2026 | *"(...) **No he proporcionado** mi currículum vitae al Consorcio Noruega ni a ninguna de sus empresas integrantes. **No he laborado** ni participado como Maestro de Montaje en el contrato derivado del proceso de Adjudicación Directa (...)"* |

**Fuente:** Expediente de contratación del proceso ADT-002-2024-SIMACH, CARTA N° 001-2026-CASV de 18.06.2026, Correo electrónico de 18.06.2026, Correo electrónico de 20.06.2026, Correo electrónico de 18.06.2026.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Así también, la Comisión Auditora consultó a las empresas quienes habrían emitido los certificados a nombre del personal clave citado en el cuadro anterior, y/o suscrito contrato con estos, adjuntándoles para tal efecto, copia simple de los respectivos documentos que obran sobre el particular en el expediente de contratación, a fin que confirmen la veracidad y autenticidad de los mismos; obteniéndose como parte de las respuestas, a cinco (5) empresas que no reconocieron los certificados, situación que se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 4**
**Empresas que no reconocen certificados contenidos en la oferta del postor ganador de la buena pro**

| Ítem | Nombres y Apellidos | Profesión | Empresa y certificado que acreditaría la experiencia del personal clave ofertado por el postor | | Documento y respuesta de la empresa consultada | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | [redacted] | Ingeniera Ambiental | G y G Arquitectos S.A.C. | Constancia de Trabajo 11/12/2022<br>Especialista en Impacto Ambiental "Rehabilitación de la vía asfaltada Av. Mariano Cornejo - Lima" | Carta S/N de 04/07/2026 | "(...) En consecuencia, la constancia de trabajo con fecha del 11 de diciembre de 2022 que se me adjuntó, mediante la cual se le tribuye a la ingeniera Catherine Zumi Tong Chávez el desempeño del cargo de "Especialista en Impacto Ambiental" en nuestra empresa, no ha sido emitida ni suscrita por representante autorizado de G Y G ARQUITECTOS S.A.C. o por mi persona. (...)" |
| | | | IZQUIERDO & CASAFRANCA Ingenieros Consultores S.R.L. | Certificado de Trabajo 28/06/2022<br>Especialista en Impacto Ambiental "Fabricación y Montaje | Carta S/N de 22/06/2026 | "(...) El certificado que nos ha enviado Contraloría no corresponde a los certificados que nosotros hemos emitido en cada oportunidad en la que la señorita Catherine Zumi Tong Chávez laboró en nuestra Empresa. |

| Ítem | Nombres y Apellidos | Profesión | Empresa y certificado que acreditaría la experiencia del personal clave ofertado por el postor | | Documento y respuesta de la empresa consultada | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | de Estructuras Metálicas - Centro comercial la Marina - Tumbes" | | como puede verificarse en la documentación que adjuntamos. Nuestra Empresa no ha emitido el certificado de trabajo de fecha el 28 de junio de 2022, y lo señalado en el mismo no corresponde en el cargo desempeñado, ni a la fecha de culminación de los servicios de la señorita Catherine Zumi Tong Chávez; asimismo, debemos indicar que nuestra Empresa no realizó un estudio de impacto ambiental para las obras señaladas en dicho certificado (...)". |
| 2 | [redacted] | Ingeniera Industrial | Consorcio PUENTES ZONA NORTE Representante Legal Común | Certificado de Prestación de Servicios 10/02/2022<br>Especialista SOO (Salud Ocupacional) "Supervisión de la Construcción de Puentes por Reemplazo en Cajamarca" | Carta N ª 0023 – 2026 /FO - CPS - GTH de 18/06/2026 | "(...) el Certificado de Prestación de Servicios, presentado por la Sra. Zulema Salcedo Chuquilin, de quien se indica que laboro en el Consorcio Puente Zona Norte, como Especialista en SOO en el periodo del 01 de abril 2021 hasta el 13 de noviembre del 2021, no se encuentra dentro del acervo documentario del Consorcio Pte. Zona Norte. Siendo el documento **no emitido** por el área **responsable** de la empresa se reserva el derecho de iniciar acciones legales que se consideren pertinentes." |
| | | | MUNAYKI Servicios Generales E.I.R.L. | Certificado de Trabajo 12/04/2021<br>Ingeniero Supervisor de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Emp. Pe - Huancabamba (...)" | Correo electrónico de 19/06/2026 | "(...) Buenas tardes, el documento adjunto presenta **falsedad documental**. |
| 3 | | Ingeniero Civil | RUSAA S.A.C. Gerente General | Certificado 22/04/2024<br>Maestro Montajista "Construcción del Puente RACMASH" | Correo electrónico de 17/06/2026 | "**(...)** Se ha revisado el archivo adjunto y **negamos la emisión** por nuestra parte de ese certificado, **El Sr. Hendrik no trabajo para mi representada**, ni para ese proyecto, ni para el cargo mencionado (...)" |

**Fuente:** Expediente de contratación del proceso ADT-002-2024-SIMACH, Carta N ª 0023 – 2026 /FO - CPS -GTH de 18.06.2026, Correo electrónico de 19.06.2026, Correo electrónico de 17.06.2026.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Lo expuesto, revela que la empresa carece de un mecanismo formal interno que disponga obligatoriamente y de manera oportuna la determinación de la veracidad de la documentación contenida en la oferta ganadora de la buena pro de los procesos de Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros, a fin garantizar la legalidad, y la eficiencia de la gestión empresarial, así como, coadyuvar al cumplimiento del objeto de la contratación.

La normativa que se relaciona a los hechos antes descritos, se detalla a continuación:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre 2006, que establece:**

  ***III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO***
  *(...)*
  ***2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS***
  *(...)*
  ***2.1. Planeamiento de la administración de riesgos***

*"Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.*

*Comentarios:*
*(...)*

*04 En el planeamiento de los riesgos se desarrolla una estrategia de gestión, que incluye su proceso e implementación. Se establecen objetivos y metas, asignando responsabilidades para áreas específicas, identificando conocimientos técnicos adicionales necesarios, describiendo el proceso de evaluación de riesgos y las áreas a considerar, detallando indicadores de riesgos, delineando procedimientos para las estrategias del manejo, estableciendo métricas para el monitoreo y definiendo los reportes, documentos y las comunicaciones necesarias.*

*05 El planeamiento de la administración de riesgos puede ser específico en algunas áreas, como en la asignación de responsabilidades y en la definición del entrenamiento necesario que el personal debe tener para un mejor manejo y monitoreo de los riesgos, entre otros.*

*06 La administración apropiada de los riesgos tiende a reducir la probabilidad de la ocurrencia y del impacto negativo de éstos y muestra a la entidad cómo debe ir adaptándose a los cambios".*

***2.3. Valoración de los riesgos***

*"El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.*

*Comentarios:*

*01 La administración debe valorar los riesgos a partir de dos perspectivas: probabilidad e impacto. Probabilidad representa la posibilidad de ocurrencia, mientras que el impacto representa el efecto debido a su ocurrencia. Estos estimados se determinan usando tanto datos de eventos pasados observados, los cuales pueden proveer una base objetiva en comparación con los estimados subjetivos, como técnicas prospectivas".*

***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

*(...)*

***NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

*(...)*

***3.2 Segregación de funciones***

*"La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.*

*01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación".*

*(...)*

***3.5. Verificaciones y conciliaciones***

*"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.*

*Comentarios:*

*02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución".*

Los hechos antes expuestos se deben a la falta de un mecanismo formal interno que regule la verificación posterior obligatoria y oportuna de la oferta ganadora de la buena pro derivados de los procesos de Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros, estableciendo el procedimiento, plazo y responsables de su realización, situación que pone en riesgo la integridad, legalidad y eficiencia de la gestión empresarial, así como al cumplimiento del objeto de la contratación.

## 2.2 DISPOSICIONES DESACTUALIZADAS EN BASES ESTÁNDAR PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS, ASÍ COMO FALTA DE INCLUSIÓN DE DETERMINADO TÉRMINO, DEFINICIÓN Y SU EQUIVALENCIA, GENERA RIESGO DE INTERPRETACIONES SUBJETIVAS, LO QUE AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA OPERACIONES CON TERCEROS.

De conformidad con lo dispuesto en el literal (c) del numeral (8), del Anexo "A" – DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LAS CONTRATACIONES, de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros GG 26-001 versión 14[20], señala que se emplearán las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2024)[21], en adelante las "Bases Estándar", en los procesos de selección para operaciones con terceros, siendo su aplicación en la elaboración de bases administrativas, responsabilidad de las Juntas de Selección y de la Supervisión de Contrataciones de los Centros de Operaciones o de la Oficina de Logística SIMA Iquitos, según corresponda; asimismo, según el principio de transparencia[22] de la citada directiva, establece que para los procesos de contrataciones de SIMA PERÚ S.A., se proporcionará información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas, eficientes, de desarrollo justo y sostenible con objetividad e imparcialidad.

Al respecto, de la revisión a las citadas Bases Estándar, para la contratación de servicios de obras complementarias, se aprecia que la misma se encuentra desactualizada, así como no contempla determinado término, definición y su equivalencia; aspectos que se detallan a continuación:

### a) <u>Respecto a la desactualización normativa</u>

Las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2024) vigentes, establece en el CAPÍTULO II "Del Proceso de Selección", numeral 2.2.1.1 "Documentos para la Admisión de la Oferta", literal j), lo siguiente: *"(...) El postor deberá contar con un "PLAN COVID-19, registrado en el Ministerio de Salud (MINSA), para el inicio de la prestación, estableciendo criterios que regulen las medidas y acciones de prevención y control durante su ejecución (...)"*; al respecto, dicha exigencia estaba alineada con lo establecido en el literal h)[23] del numeral 6.1, rubro VI "Disposiciones Específicas" de la Directiva Administrativa

[20] Aprobada por Resolución de la Gerencia General de Servicios Industriales de la Marina S.A. n.° 054-2024-GG/GL de 3 de julio de 2024.
[21] Aprobada con OI-GG-26-011 de 20 de diciembre de 2022.
[22] Previsto en el literal a) del numeral 2 "Principios de las Contrataciones", de la acotada Directiva.
[23] *"El titular del centro laboral o quien la administra registra el Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo en el Sistema Integrado de Información para COVID-19 (SICOVID - Empresas) o por correo remitido a empresa@minsa.gob.pe, con ello declara a la Autoridad Nacional de Salud, que conoce, y cumple con los Lineamientos establecidos en la presente Directiva Administrativa, y que informa sobre el riesgo de exposición y vigilancia de salud de los trabajadores.".*

0020

N° 321-MINSA/DGIESP-2021 "Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobada con Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA de 1 de diciembre de 2021, donde precisa que se debe remitir o registrar el referido plan ante el sistema SISCOVID o los canales establecidos por el MINSA. Sin embargo, dicha obligatoriedad de registro quedó sin efecto con la emisión de la Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA de 2 de septiembre de 2022, en la que se dispuso dejar sin efecto el citado literal h); por tal motivo, la exigencia establecida en las Bases Estándar de contar con un plan COVID 19, se encuentra actualmente desfasado, por lo que amerita su actualización.

Cabe mencionar además que, mediante el Decreto Supremo n.° 003-2023-SA de 24 de febrero de 2023, se dispuso la última prórroga de la emergencia sanitaria a nivel nacional por la COVID-19, la cual, concluyó el 25 de mayo de 2023.

b) **Carencia de término, definición y su equivalencia:**

El rubro "Acreditación" del literal A. "Experiencia del Postor en la Especialidad" del Capítulo IV "De los factores de evaluación y calificación" de las Bases Integradas para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (25.04.2024) Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT N° 002-2024-SIMACH, establece que: *"La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (¡) contratos u órdenes de compra y su respectiva conformidad o constancia de prestación (...)"*. [subrayado es agregado].

Al respecto, con oficios n.°s 073, 074 y 075-2026-CG/OCI/0317-AC de 1 de julio de 2026, la Comisión Auditora solicitó a los ex miembros de la Junta de Selección Especial, informen qué experiencias fueron validadas por ellos, así como, los criterios que aplicaron para determinar que el Consorcio Noruega cumplió con la experiencia en la especialidad requerida.

Sobre el particular, a través de la Carta R.CH.M.-2026-003 de 3 de julio de 2026, Carta s/n de 5 de julio de 2026 e Informe FMPC-EXMJS-SIMACH N° 0001 recibido el 3 de julio de 2026, los ex miembros de la Junta de Selección, señalaron que de las ocho (8) experiencias (contrataciones) presentadas por el postor Consorcio Noruega mediante Anexo n.° 9 – Experiencia del postor en la especialidad, seis (6) fueron validadas, precisando que en los casos donde el postor presentó actas de recepción de servicio u obra, documentos de liquidación, constancias y actas suscritas en señal de conformidad, consideraron que dichos documentos acreditaban materialmente la conformidad de la prestación, debido a que las bases no exigían un documento denominado "acta de conformidad", sino una "conformidad o constancia de prestación", mientras que las contrataciones indicadas en los ítems 1 y 8 de dicho anexo, no fueron consideradas por no tratarse de obras similares y encontrarse fuera del plazo de antigüedad previsto en las bases, validando como experiencia el importe total de S/ 37 263 246,97.

No obstante, de la revisión efectuada a la oferta presentada por el Consorcio Noruega, respecto a la documentación que acreditó el factor de calificación "experiencia del postor en la especialidad", se advierte diversas actas de recepción[24], en cuyo contenido consignan "observaciones", sin acreditarse que el servicio fue ejecutado de forma satisfactoria, por lo que, dichos documentos no podrían considerarse como una conformidad del servicio[25].

[24] Acta de Recepción de Obra de 4 de febrero de 2018 "Servicio de obras complementarias para el puente Calemar"; Acta de Recepción de Servicio de 15 de setiembre de 2020 "Servicio de reparación de las obras civiles del puente Antonio Raimondi"; y Acta de Recepción de Servicio de 5 de noviembre de 2021 "Servicio de reparación del puente Mauro".

[25] Al respecto, el Diccionario panhispánico del español jurídico de la RAE, lo define como: *"Proceso por el que se comprueba si se cumplen los requisitos específicos relativos a un producto, un proceso, un servicio, un sistema, una persona o un organismo."*.

Sobre el particular, de la revisión al "Glosario" de las Bases estándar vigentes, se advierte que no contempla el término de "Conformidad", su definición y/o documentos equivalentes, de tal manera que, permita unificar criterios y evitar interpretaciones subjetivas durante su aplicación; por lo que, en observancia al principio de transparencia, amerita se incluya dicho término en la citada normativa interna, así como se establezca su definición y equivalencia al mismo.

La normativa que se relaciona a los hechos antes descritos, se detalla a continuación:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre 2006, que establece:**

*III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO*
*(...)*
*2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS*
*(...)*
***2.1. Planeamiento de la administración de riesgos***
*"Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.*

*Comentarios:*
*(...)*
*04 En el planeamiento de los riesgos se desarrolla una estrategia de gestión, que incluye su proceso e implementación. Se establecen objetivos y metas, asignando responsabilidades para áreas específicas, identificando conocimientos técnicos adicionales necesarios, describiendo el proceso de evaluación de riesgos y las áreas a considerar, detallando indicadores de riesgos, delineando procedimientos para las estrategias del manejo, estableciendo métricas para el monitoreo y definiendo los reportes, documentos y las comunicaciones necesarias.*

*05 El planeamiento de la administración de riesgos puede ser específico en algunas áreas, como en la asignación de responsabilidades y en la definición del entrenamiento necesario que el personal debe tener para un mejor manejo y monitoreo de los riesgos, entre otros.*

*06 La administración apropiada de los riesgos tiende a reducir la probabilidad de la ocurrencia y del impacto negativo de éstos y muestra a la entidad cómo debe ir adaptándose a los cambios".*

***2.3. Valoración de los riesgos***
*"El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.*

*Comentarios:*
*01 La administración debe valorar los riesgos a partir de dos perspectivas: probabilidad e impacto. Probabilidad representa la posibilidad de ocurrencia, mientras que el impacto representa el efecto debido a su ocurrencia. Estos estimados se determinan usando tanto datos de eventos pasados observados, los cuales pueden proveer una base objetiva en comparación con los estimados subjetivos, como técnicas prospectivas".*
*(...)*

0022

***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***

*"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*

*01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*

*02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*

*03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

*04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".*

La desactualización de la normativa interna, así como, la falta de inclusión de determinado término, definición y su equivalencia, genera el riesgo que se apliquen interpretaciones subjetivas, afectando la transparencia y legalidad de los procesos de selección para operaciones con terceros.

## 2.3 LA ENTIDAD CARECE DE NORMATIVA INTERNA QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA VULNERABILIDAD DE LA INFORMACIÓN FRENTE A PÉRDIDA O SINIESTROS, Y CONSECUENTE LIMITACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

De la revisión a la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros GG 26-001 versión 14[26], se verificó que el Anexo "A" – DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LAS CONTRATACIONES, numeral 2, literal a), subnumeral (7), acápite (h), establece lo siguiente: *"(...) Se efectuará el escaneado progresivo de todos los Expedientes de las Contrataciones a fin de mantener el archivo digital en adición al archivo físico, en copia fiel. Los Departamentos de Contrataciones de los Centro de Operación y la Oficina de Logística SIMA IQUITOS implementarán esta condición habilitando los recursos necesarios para tal fin.".*

Al respecto, la citada disposición normativa busca garantizar la conservación y protección de los documentos que forman parte de los expedientes de contratación contra el deterioro físico, o siniestro de los mismos, mediante un respaldo digital seguro; sin embargo, no establece un plazo determinado para su cumplimiento, ni procedimientos para su efectiva realización, además de considerar que, previo a la digitalización de los expedientes de contratación, estos deben ser foliados en todas sus páginas (anverso y reverso), y contener información completa (incluyendo firmas, sellos y/o anotaciones) a fin de garantizar que el archivo digital final constituya una copia fiel e íntegra del documento físico original.

La normativa que se relaciona a los hechos antes descritos, se detalla a continuación:

[26] Aprobada por Resolución de la Gerencia General de Servicios Industriales de la Marina S.A. n.° 054-2024-GG/GL de 3 de julio de 2024.

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre 2006, que establece:**

*III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO*
*(...)*
*2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS*
*(...)*
***2.1. Planeamiento de la administración de riesgos***

*"Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.*

*Comentarios:*
*(...)*
*04 En el planeamiento de los riesgos se desarrolla una estrategia de gestión, que incluye su proceso e implementación. Se establecen objetivos y metas, asignando responsabilidades para áreas específicas, identificando conocimientos técnicos adicionales necesarios, describiendo el proceso de evaluación de riesgos y las áreas a considerar, detallando indicadores de riesgos, delineando procedimientos para las estrategias del manejo, estableciendo métricas para el monitoreo y definiendo los reportes, documentos y las comunicaciones necesarias.*

*05 El planeamiento de la administración de riesgos puede ser específico en algunas áreas, como en la asignación de responsabilidades y en la definición del entrenamiento necesario que el personal debe tener para un mejor manejo y monitoreo de los riesgos, entre otros.*

*06 La administración apropiada de los riesgos tiende a reducir la probabilidad de la ocurrencia y del impacto negativo de éstos y muestra a la entidad cómo debe ir adaptándose a los cambios".*

***2.3. Valoración de los riesgos***
*"El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales* ***pueden*** *afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.*

*Comentarios:*
*01 La administración debe valorar los riesgos a partir de dos perspectivas: probabilidad e impacto. Probabilidad representa la posibilidad de ocurrencia, mientras que el impacto representa el efecto debido a su ocurrencia. Estos estimados se determinan usando tanto datos de eventos pasados observados, los cuales pueden proveer una base objetiva en comparación con los estimados subjetivos, como técnicas prospectivas".*

*3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*

*NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*
*(...)*

***3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas***
*"Los* ***procesos****, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado* ***desarrollo*** *de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*

SIMA-PERÚ · OCI · Jefe de OCI

SIMA-PERÚ · OCI · Supervisor

SIMA-PERÚ · OCI · Jefe de Comisión

SIMA-PERÚ · OCI · Abogado

*01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*

*02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva".*

*(...)*

***4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***

*"Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y **acciones** que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales".*

*(...)*

***4.6. Archivo institucional***

*"El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.*

*Comentarios:*

*01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.*

*02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".*

*(...)*

***NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***

***4.1. Funciones y características de la información***

*"La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.*

*Comentarios:*

*01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad".*

*(...)".*

Los hechos antes expuestos obedecen a la ausencia de normativa interna que regule el procedimiento y plazo determinado para la digitalización de los expedientes de contratación, entre otros aspectos que considerar; situación que pone en riesgo la vulnerabilidad de la información frente a pérdida o siniestros, y consecuente limitación del acceso a la información.

## 2.4 LA NORMATIVA INTERNA DE CONTRATACIONES PARA OPERACIONES CON TERCEROS CARECE DE DISPOSICIÓN RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE SUSTENTO DOCUMENTAL POR PARTE DE LA JUNTA DE SELECCIÓN ESPECIAL, QUE PERMITA CONSTATAR LAS RAZONES DE VALIDACIÓN O NEGACIÓN TOMADAS EN CUENTA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJES EN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y EL LOGRO DEL OBJETO DE LAS CONTRATACIONES DE LA EMPRESA.

Mediante "Acta de Otorgamiento de la buena Pro" de 3 de mayo de 2024, la Junta de Selección Especial de la ADT-002-2024-SIMACH "Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín", efectuó la evaluación y calificación de la propuesta del Consorcio Noruega, a través del Anexo n.° 01 ADT-ML-N°-002-2024-SIMACH, del cual se aprecia que, respecto a las exigencias establecidas en el rubro "EQUIPAMIENTO PROPIO" del apartado OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN, la Junta de Selección Especial, determinó que la propuesta del postor Consorcio Noruega, cumplió con acreditar, la propiedad de las maquinarias o equipos requeridos como equipamiento propio, por lo que le asignó en el título "EVALUACIÓN DE OFERTAS, rubro "Equipamiento propio" un puntaje de 94% de un total del 100%.

Sobre el particular, según lo indicado en dicha acta, el resultado de la admisibilidad, evaluación y calificación de las ofertas consta en el Anexo n.° 1 adjunto a la misma; de cuya revisión se aprecia que, respecto al factor de evaluación citado en párrafo anterior, solo se registró el puntaje final otorgado (94%), no contando con ningún sustento adicional que detalle el análisis efectuado o la documentación considerada que permitió determinar el cumplimiento de acreditación de propiedad solicitada respecto a cada una de las 25 maquinarias y equipos, y del porcentaje brindado a cada uno de ellos, de cuya sumatoria arrojó el puntaje total de 94%; esta misma situación se presenta en cada uno de los factores de evaluación y calificación del referido proceso de contratación; denotándose la carencia de sustento documental que muestre la labor de análisis efectuada por dicha Junta de Selección Especial.

A continuación, se muestra lo consignado por cada uno de los citados factores en el referido anexo n.°1:

*"(...)*

*EVALUACIÓN DE OFERTAS*

*Valor referencial: S/ 27 964 958,26*

| RUBRO | ASIGNACIÓN DE PUNTAJE | CONSORCIO NORUEGA |
|---|---|---|
| PRECIO | MONTO OFERTADO | 27,945,092.67 |
| | PUNTAJE | 50.00 |
| PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO | PLAZO OFERTADO | 258.00 |
| | PUNTAJE | 20.00 |
| EQUIPAMIENTO PROPIO | % EQUIPAMIENTO PROPIO | 94% |
| | PUNTAJE | 30.00 |
| PUNTAJE TOTAL | | 100.00 |
| ORDEN DE PRELACION | | 1° |

*(...)*

SIMA-PERÚ - Jefe de OCI

SIMA-PERÚ - OCI - Supervisor

SIMA-PERÚ - OCI - Jefe de Comisión

SIMA-PERÚ - OCI - Abogado

*CALIFICACIÓN DE OFERTAS*

| EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | CONSORCIO NORUEGA |
|---|---|
| Requisitos:<br>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/.25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES CON 00/100 SOLES), por servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los OCHO (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.<br><br>Se consideran servicios similares a los siguientes: actividades de obras relacionadas con estructuras de concreto armado (cimentaciones de obras hidráulicas y puentes, bases, caisson, muros, estribos y losas de concreto), construcción, reconstrucción, rehabilitación, mantenimiento, y/o mejoramiento de las vías terrestres (carreteras, autopistas), montajes y lanzamiento e izaje de estructuras metálicas, así como lanzamiento de puentes vehiculares y construcción de gaviones en ríos. | CUMPLE |
| CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE | |
| Requisitos: | |
| 1.- INGENIERO RESIDENTE:<br>Ingeniero Civil Colegiado y Habilitado, debiendo acreditar con copia del título correspondiente. | CUMPLE |
| 2.- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS:<br>Ingeniero Civil Colegiado y Habilitado, debiendo acreditar con copia del título correspondiente. | CUMPLE |
| 4.- ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE:<br>Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Forestal y/o Agrónomo Colegiado y Habilitado | CUMPLE |
| 5.- ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL:<br>Ingeniero Industrial y/o Civil Colegiado y Habilitado | CUMPLE |
| 6.- MAESTRO DE MONTAJE:<br>Ingeniero y/o Técnico con experiencia en el montaje de puentes metálicos | CUMPLE |
| EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE | |
| Requisitos: | |
| 1.- INGENIERO RESIDENTE:<br>Con veinte CUARENTA Y OCHO (48) meses de experiencia como Ingeniero Residente y/o Supervisor y/o Jefe Supervisor y/o Inspector de obra y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Residente en la ejecución o supervisión de obras de puentes y/u obras similares, debiendo acreditar con copia de los certificados de trabajo correspondiente. | CUMPLE |
| 2.- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS:<br>Con veinte VEINTICUATRO (24) meses de experiencia como especialista en estructuras en la ejecución de obras de puentes y/u obras similares, debiendo acreditar con copia de los certificados de trabajo correspondiente. | CUMPLE |
| 4.- ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE:<br>Con veinte VEINTICUATRO (24) meses de experiencia como especialista en medio ambiente de obras de puentes y/u obras similares, debiendo acreditar con copia de los certificados de trabajo correspondiente, a como Especialista en Impacto Ambiental o Ingeniero especialista en impacto ambiental | CUMPLE |
| 5.- ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL:<br>Con veinte VEINTICUATRO (24) meses de experiencia como especialista en seguridad y/o salud ocupacional de obras de puentes y/u obras similares, debiendo acreditar con copia de los certificados de trabajo correspondiente. | CUMPLE |
| 6.- MAESTRO DE MONTAJE:<br>Con SESENTA (60) meses de experiencia como especialista en montaje de puentes metálicos y/u obras similares y/o Maestro Montajista de Puentes, debiendo acreditar con copia de los certificados de trabajo correspondiente | CUMPLE |

*(...)".*

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que, para fines de las actividades propias del presente servicio de control, ante la necesidad de contar con el detalle del análisis efectuado por la Junta de Selección Especial respecto a la **experiencia del postor en la especialidad**, debido a no obrar en el expediente de contratación, la Comisión Auditora solicitó a los ex miembros de la Junta de Selección Especial dicha información, tomando conocimiento así que respecto a las ocho (8) experiencias presentadas por el postor, dos (2) no fueron validadas, una por no corresponder a una obra similar y la otra debido a presentar una antigüedad superior a ocho (8) años.

Del mismo modo, con relación al "**Equipamiento propio**" se les solicitó que informen y detallen que facturas y equipos fueron validados para la asignación final de 94% de cumplimiento; teniendo como respuesta[27] que tres (3) mezcladoras de 11 $p^3$ / 23 HP propuestas, no coincidían plenamente con la potencia de 23 HP consignada en las bases integradas, por lo que no fue considerada para la asignación del puntaje (no fue considerado 6%).

[27] Carta S/n de 9 de julio de 2026, R.CH.M.-2026-004 de 9 de julio de 2026 e Informe FMPC-EXMJS-SIMACH N°002 sin fecha.

Como se aprecia, la normativa aplicable no regula la obligatoriedad de dejar constancia documental detallada del análisis efectuado por la Junta de Selección Especial respecto a la determinación de los factores de evaluación y de calificación por cada una de las propuestas presentadas por los postores (describiendo las razones de la validación o negación debidamente motivada), para el otorgamiento de la buena pro en el marco de los procesos de contratación para Operaciones con Terceros.

La normativa que se relaciona a los hechos antes descritos, se detalla a continuación:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre 2006, que establece:**

*(...)*
***III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO***
*(...)*
***1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

*(...)*
*"El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.*

*Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades".*
*(...)*

***3.1. Procedimientos de autorización y aprobación***
*"La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.*

*Comentarios:*
*01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva".*

***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***
*"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*

*01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y*

*tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso".*

Los hechos antes expuestos se deben a la ausencia de un mecanismo formal interno que disponga que durante la evaluación y calificación de propuestas para la contratación para operaciones con terceros, los miembros de las Juntas de Selección dejen constancia documental detallada del análisis efectuado para la determinación de los factores de evaluación y de calificación por cada una de las propuestas presentadas por los postores (describiendo las razones de la validación o negación debidamente motivada), a fin de determinar la buena pro; situación que pone en riesgo la transparencia, la legalidad y el logro del objeto de las contrataciones de la empresa.

## III. OBSERVACIONES

### 3.1 SE ELABORÓ Y VALIDÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA OPERACIONES CON TERCEROS ADT-002-2024-SIMACH ESTABLECIENDO DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA Y FACTOR DE EVALUACIÓN AL MARGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES ESTÁNDAR; ASIMISMO, DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO PROPIO, LA JUNTA ESPECIAL DE SELECCIÓN, VALIDÓ DOCUMENTOS DE DUDOSA CREDIBILIDAD, SIN ADVERTIR Y POR ENDE INFORMAR DE DICHA SITUACIÓN CONFORME AL MARCO NORMATIVO APLICABLE; LO CUAL AFECTÓ LA CORRECTA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA.

De la revisión y análisis a la documentación contenida en el expediente de contratación de la Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT-002-2024-simach "contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín", se ha evidenciado que, la Junta de Selección Especial, elaboró, revisó, aprobó y suscribió el proyecto de las bases administrativas de la ADT-002-2024-SIMACH y solicitó validación de las mismas a la supervisora de Contrataciones de SIMA Chimbote, para su posterior aprobación por el funcionario competente, en las cuales se establecían, para la admisión de las propuestas de los postores, la obligación de presentar, entre otros documentos, una relación de maquinaria de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia, pese a no aportar información adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, también exigido para la admisión; del mismo modo, consideró como factor de evaluación (con puntaje) el cumplimiento de términos de referencia (maquinarias y equipos con que debe contar el proveedor), aspectos que vulneran las disposiciones contenidas en las "Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022)" y las "Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros"; no obstante, la supervisora de Contrataciones de SIMA Chimbote, validó el contenido de las bases administrativas, suscribiendo el Formato F2 (Sección B) de solicitud de aprobación de bases sin consignar observaciones y recomendaciones, prosiguiendo con la gestión para su aprobación ante la Gerencia de Logística de SIMA PERÚ S.A.

Asimismo, durante el proceso de selección de evaluación de ofertas, respecto al cumplimiento del equipamiento propio, la Junta de Selección Especial, validó facturas electrónicas emitidas por una misma empresa, con mismo correlativo, número de cotización y de orden, pero con diferente descripción de equipo para acreditar propiedad de maquinaria, pese a denotar la existencia de documentación de dudosa credibilidad; no advirtiendo y por consecuencia, no informaron sobre dicha situación a la supervisión de Contrataciones de SIMA Chimbote.

Esta situación habría inobservado lo establecido en el Anexo "A", literal b) del numeral 1; así como, los literales (a), (c), sub numeral (9) del numeral 2; del mismo modo, lo establecido en el Anexo "B", literales b), c), f), p), del numeral 10 Competencias de las Juntas de Selección, y lo establecido en el numeral 4 y 6 del Formato Acta de Elaboración de Bases Administrativas de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA-PERÚ S.A. N° 017-2023 DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023. De la misma forma, se apartó de lo establecido en el literal d) del sub numeral 2.2.1.1. del numeral 2.4 "Contenido de la Oferta" del Capítulo II; así como y de lo establecido en el Capítulo IV, título I. "Factores de Evaluación" de las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022) y el capítulo IV Responsabilidades Administrativas de las "Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros", ambas aprobadas con OI-DES-26-011 de 11 de febrero de 2022.

Situación generada por el accionar consciente y voluntario de los miembros de la Junta de Selección Especial quienes sin observar el cuidado necesario al que estaban obligados, y a pesar que tenían conocimiento de cumplir cabalmente las disposiciones contenidas en la normativa interna de la empresa, elaboraron, revisaron, aprobaron y suscribieron el proyecto de bases administrativas de la ADT-002-2024-SIMACH, pese que las mimas no se alineaban a la normativa interna, no obstante, fueron elevadas a la supervisora de Contrataciones de SIMA Chimbote, quien sin observar el cuidado necesario, las validó y tramitó para su aprobación por la autoridad competente, mismas que persistieron en las bases integradas del proceso de selección, afectando la correcta gestión de la Empresa.

Asimismo, por el accionar consciente y voluntario de los miembros de la Junta de Selección Especial, quienes pese a revisar y evaluar el contenido de la oferta del postor Consorcio Noruega, no advirtieron que los documentos presentados para acreditar la propiedad de los equipos, denotaban la existencia de documentación de dudosa credibilidad, por cuanto existían dos facturas con mismo número de serie, correlativo, importe, número de cotización y de orden, pero con diferentes fechas de emisión e información en su descripción, no advirtieron, y por ende, no informaron sobre dicha situación a la Supervisión de Contrataciones de SIMA Chimbote, para su fiscalización antes del otorgamiento de la buena pro; afectando la correcta gestión de la Empresa.

El desarrollo de los hechos antes expuestos se detalla a continuación:

Mediante "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. n.° SP-2019-036A" de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, suscrito entre el Gobierno Regional de Junín y la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., en adelante SIMA PERÚ S.A., se dispuso, entre otros, la ejecución del proyecto CUI N° 22277906 "Ampliación y mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, Provincia de Chanchamayo, Región Junín", en mérito al cual SIMA PERÚ S.A., a través de su Centro de Operación SIMA Chimbote, en adelante "SIMA Chimbote", llevó a cabo, entre otros, el procedimiento de Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT-002-2024-SIMACH denominado: "Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín", en el marco de la *"Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros DES 26-001 (versión 13)"* de 20 de enero de 2023, aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA PERÚ S.A. n.° 017-2023- DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

En ese contexto, mediante Memorándum n.° JDMM-SCH-2024-083 de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, Ricardo Urdanivia Morales, jefe del Departamento de Producción Metal Mecánica de SIMA Chimbote (área usuaria), adjuntó el Memorándum JP-PUENTE NORUEGA-SCH-2024-002 de 4 de marzo de 2023, suscrito por el jefe de Proyecto Puente Noruega[28], conteniendo el documento denominado "Términos de Referencia TDR-03-2024-PT188 Ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra ampliación y mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perene-Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín" de 1 de marzo de 2024 y anexos[29] **(Apéndice n.° 6)**, y lo remitió al Jefe de SIMA Chimbote, a fin de que autorice al supervisor de Contrataciones de SIMA Chimbote, iniciar las acciones correspondientes para la contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas antes citadas; al respecto, mediante documento "FORMATO SOLICITUD Y APROBACIÓN DISPONIBILIDAD ECONÓMICA" -FADE N° 002 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó el presupuesto de S/ 27 964 958,26 para la contratación de dicho servicio.

Posteriormente, mediante "FORMATO DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DE SELECCIÓN" de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el Gerente de Logística de SIMA PERU S.A., designó a los miembros de la Junta de Selección Especial, conforme al detalle siguiente:

**Cuadro n.° 5**
**Junta de Selección Especial ADT-002-2024-SIMACH**

| Miembros Titulares | Cargo | Dependencia donde labora |
|---|---|---|
| C de F. Ricardo Urdanivia Morales[30] | Presidente | Departamento Producción Metal Mecánica |
| Ing. Raúl Alfredo Chávez Medina[31] | Miembro | Departamento Producción Metal Mecánica |
| C.P. Félix Marlon Pérez Casaverde | Miembro | Departamento Contrataciones |

**Fuente:** Formato Designación de la Junta de Selección de 11 de abril de 2024.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

### De la elaboración de Bases Administrativas

Mediante Memorándum n.° SDC-SCH-2024-079 de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la supervisora del Departamento de Contrataciones de SIMA CHIMBOTE, remitió al presidente de la Junta de Selección Especial, el expediente de contratación de la ADT N° 002-2024-SIMACH[32]; procediendo dicha junta de selección a efectuar la revisión de la documentación contenida en el expediente técnico; resultado del cual, mediante *"Acta de Instalación de la Junta de Selección (...) Acta N° 001-2024-JSE-ADT-ML N° 002-2024-SIMACH"* de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, numeral *"4. SOBRE NOTIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN Y ENTREGA DEL EXPEDIENTE"* precisaron, entre otros, lo siguiente: *"(...) se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros de la Junta de Selección Especial, encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del Presidente (...)"*.

[28] [redacted] Jefe de Proyecto - Puente Noruega,
[29] Anexo (01) Análisis de Gastos Generales.
Anexo (02) Metrados de las partidas a ejecutar.
[30] A Propuesta del Jefe del Departamento Producción Metal Mecánica SIMA Chimbote, comunicado a la supervisora de Departamento de Contrataciones de SIMA CHIMBOTE, mediante Memorándum JS-2024-021 de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.
[31] A propuesta del Jefe del Departamento Producción Metal Mecánica SIMA Chimbote, comunicado a la supervisora de Departamento de Contrataciones de SIMA CHIMBOTE, mediante Memorándum JS-2024-021 de 19 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 9)**.
[32] Aprobado mediante *"FORMATO F1 (SECCIÓN B): APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE"* de 11 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 11)**

Asimismo, el numeral 6. SOBRE LOS ACTOS Y ACUERDOS, sub numeral 6.2 de la referida acta, cita lo siguiente: *"(...)6.2 Los miembros de la Junta de Selección por unanimidad acuerdan la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión que será el día miércoles 17 de abril del 2024, donde se discutirá el proyecto de bases (...)"*; además, respecto al marco normativo interno considerado para el desarrollo de su labor, el numeral 7 de dicha acta, cita lo siguiente: *"(...)7. BASE LEGAL: Directiva de Gestión para Operaciones con Terceros DES-26-001, Versión 13 de fecha 20 de enero de 2023 (...)"*.

En tal sentido, considerando lo expuesto en párrafo anterior, dicha Junta de Selección Especial para la elaboración de las bases administrativas, tuvo conocimiento de las competencias de las juntas de selección, establecidas en el Anexo B, numeral 10., de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros DES-26-001, Versión 13 de fecha 20 de enero de 2023[33] **(Apéndice n.° 4)**, la cual establece, entre otros aspectos, la obligación de los miembros integrantes de las juntas de selección designadas de tomar conocimiento de la normativa interna, de los documentos, guías y otras disposiciones relacionadas con su accionar en los procesos de selección para operaciones con terceros.

Es así que, para la elaboración de las "*Bases Estándar para contratación de servicios de obras complementarias (Versión 01/2022) Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT-002-2024-SIMACH*", en adelante las "Bases Administrativas de la ADT *n.°* 002-2024-SIMACH", los miembros de la Junta de Selección Especial, suscribieron el "Formato Acta de Elaboración de Bases Administrativas número de Acta 002-2024-JSE-ADT-ML N° 002-2024-SIMACH" de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**; sobre el particular, Ricardo Urdanivia Morales, presidente de la Junta de Selección Especial, mediante Carta s/n de 16 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, precisó a la comisión auditora, entre otros, lo siguiente: *"(...) cumplo con informar que, la validación de las Bases Administrativas alcanzadas por la Junta de Selección Especial, se tuvo en consideración las "Bases Estándar para Contrataciones de Servicios de Obras Complementarias (versión 01/2022)", así como lo establecido en el Memorándum GL-SP-2022-034 de fecha 18 de enero de 2022 y OI-DES-26-011 de 11 de febrero de 2022 (...)"*.

Asimismo, Raúl Alfredo Chávez Medina, miembro de la Junta de Selección Especial, mediante Carta R.CH.M.-2026-005 de 13 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, indicó a la comisión auditora, entre otros, que: *"(...) tuvo en consideración el formato de bases administrativas alcanzada por el miembro designado por Logística que integró la Junta de Selección Especial, sobre el cual trabajó para la elaboración y aprobación de las bases del proceso ADT-002-2024-SIMACH (...)"*; y finalmente, Félix Marlon Pérez Casaverde, miembro de la Junta de Selección, mediante Carta s/n de 16 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 16)** señaló a la comisión auditora, entre otros, lo siguiente: *"(...) 1. Para la elaboración e integración de las Bases Administrativas del Procedimiento ADT-002-2024-SIMACH, la Junta de Selección Especial, tuvo en consideración las Bases Estándar para Contrataciones de Servicios de Obras Complementarias (versión 01/2022)", así como las* disposiciones *contenidas en el Memorándum GL-SP-2022-034 de fecha 18 de enero de 2022 y el documento OI-DES-26-011 de fecha 11 de febrero de 2022, en cuanto resultaban aplicables al procedimiento de selección. (...)"*.

Por consiguiente, habiendo considerado la normativa expuesta en párrafos anteriores, los miembros titulares de la Junta de Selección Especial, mediante documento denominado *"Formato Acta de Elaboración de Bases Administrativas número de Acta 002-2024-JSE-ADT-ML N° 002-2024-SIMACH"* de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, señalaron que tuvieron a la vista el proyecto de las bases administrativas, y actuando de forma colegiada y autónoma, en atención a sus competencias[34], las revisaron, aprobaron y suscribieron por unanimidad y

[33] Aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA PERÚ S.A. n.° 017-2023- DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023.

[34] Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (Versión 13), aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA PERÚ S.A. n.° 017-2023- DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
"(...)
"*Anexo B Juntas de Selección*

remitieron a la supervisora de Contrataciones para su respectiva validación, y remisión a la autoridad competente, conforme se aprecia en la referida acta, cuyo extracto se señala a continuación:

> *"(...) 4. SOBRE LA ELABORACIÓN Y ACUERDO DE APROBACIÓN*
> *(...)*
> *Los miembros de la Junta de Selección Especial, manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases y que éste fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad, aprobar el mencionado proyecto, firmando cada uno de los integrantes de la Junta de Selección Especial, a fin que sea validado en el campo de su competencia, por la Supervisora de Contrataciones del SIMA Chimbote, para elevarlo a la autoridad competente (...)*
>
> *(En caso se presente observación por la Supervisora de Contrataciones del SIMA Chimbote, esta será revisada por la Junta de Selección Especial, y de ser pertinente, considerará las observaciones dejando constancia en Acta de las mismas y las acciones adoptadas, acta que acompañará la solicitud de aprobación (...)*
>
> *5. ANEXOS.*
> *1) BASES ADMINISTRATIVAS FIRMADAS POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE SELECCIÓN ESPECIAL*
> *2) TÉRMINOS DE REFERENCIA – TDR*
> *3) FORMATO DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES (...)"* (El subrayado es agregado).

No obstante, de la revisión a las Bases Administrativas de la ADT-002-2024-SIMACH **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que para su elaboración la Junta de Selección Especial, no consideró determinados aspectos regulados en la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (Versión 13), aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA PERÚ S.A. n.° 017-2023- DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023, las "Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022)" y las *"Disposiciones de uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros"*[35], aprobadas mediante OI-DES-26-011 de 11 de febrero de 2022[36] **(Apéndice n.° 18)**, relacionadas a las competencias de las juntas de selección especial, la presentación de declaraciones juradas, a los factores de evaluación a ser considerados[37] y la prohibición de modificación del contenido esencial, esquema y estructura de las bases estandarizadas, tal como se detalla a continuación:

- **Las bases administrativas exigen como documento de presentación obligatoria para la admisión de oferta, la *"relación de maquinaria, de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia"*, el cual no aporta información adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, documento exigido también para la admisión de oferta.**

---

*(...)10. Competencia de las Juntas de Selección. (...).*
*b) La Junta de Selección actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la empresa, para lo cual recibe el apoyo logístico y administrativo conforme se establece en la presente directiva". (...).*
*f) Los miembros integrantes de las Juntas de Selección designadas deberán tomar conocimiento de la normativa interna de la Empresa, documentos, guías y otras disposiciones relacionadas con su accionar en procesos de selección para operaciones con terceros y como llevar a cabo estos, (...)".*

[35] Que detalla:
*"IV Responsabilidad Administrativa*
*Se encuentra prohibida la modificación del contenido esencial, esquema y estructura de las bases estandarizadas, bajo responsabilidad administrativa. (...)".*

[36] Remitidas por el Gerente General de SIMA PERÚ S.A., a la Comisión Auditora mediante Memorándum GG-SP-2026-163 de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 19).**

[37] Publicada en la Intranet de SIMA PERÚ S.A., del 11 de febrero de 2022 al 20 de diciembre de 2024, conforme a lo informado a la Comisión Auditora mediante Memorándum GPG-SP-2026-227 de 16 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 20).**

Para la contratación de servicios de obras complementarias, las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022)[38] **(Apéndice n.° 18)**, establecía en el numeral 2.4.1 Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II "Del proceso de selección", que, para la admisión de la oferta, los participantes deberán presentar documentación obligatoria, entre otros, una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia; asimismo, como nota a considerar para su elaboración, precisaba que para dicho rubro, *"(...) no podrá exigirse documentos vinculados a los requisitos de calificación del postor ni a equipamientos o infraestructura, o sobre el personal del postor en general, ni documentación o declaraciones juradas que no aporten información adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia (...)".*

Sin embargo, de la lectura a las Bases Administrativas de la ADT 002-2024-SIMACH **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que la Junta de Selección Especial, consideró como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, en adición a la exigencia de presentación de declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, un documento denominado *"Relación de maquinaria, de acuerdo a los términos de referencia (Formato N° 11)"*, cuya consignación se muestra a continuación:

> *"(...) CAPÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN*
> *2.4. Contenido de la oferta (...)*
> *2.4.1. Documentación de presentación obligatoria*
> *2.4.1.1. Documento para la admisión de la oferta*
> *(...)*
> *d) Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III[39] de las presentes bases (Anexo 3)*
> *(...)*
> ***j) Relación de maquinaria, de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia (FORMATO N° )*** [énfasis es agregado]

De lo expuesto, se advierte que, la Junta de Selección Especial pese a tener el deber de conocer la normativa interna de la empresa, respecto a disposiciones relacionadas con su accionar en procesos de selección[40], elaboró, revisó, aprobó, suscribió el proyecto de las bases administrativas de la ADT-002-2024-SIMACH[41] y solicitó la validación de las mismas a la supervisora de Contrataciones, estableciendo como documento de presentación obligatorio para la admisión de oferta, un documento con la relación de maquinaria según lo solicitado en los términos de referencia; no obstante que las "Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022) **(Apéndice n.° 18)**, prohibían la utilización de documentos que no aporten información adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, cuya presentación también fue exigida; así como, las "Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros", prohibía la modificación del contenido esencial, esquema y estructura de las bases estandarizadas.

- **Se consideró como factor de evaluación (con puntaje) al cumplimiento de términos de referencia (maquinarias y equipos con que debe contar el proveedor)**

[38] Aprobada con OI-DES-26-011 de 11 de febrero de 2022.
[39] Capítulo III DEL REQUERIMIENTO
*(...)*
*"El cumplimiento de los términos de referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. (...)".*
[40] De conformidad al literal f) del numeral 10, Anexo "B" de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13) **(Apéndice n.° 4).**
[41] Según consta en *"Formato Acta de Elaboración de Bases Administrativas número de Acta 002-2024-JSE-ADT-ML N° 002-2024-SIMACH"* de 17 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 18).**

En los "Términos de Referencia TDR-03-2024-PT188 Ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra ampliación y mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perene-Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín" de 1 de marzo de 2024 y anexos[42] **(Apéndice n.° 6)**, capítulo V Descripción del servicio a contratar, numeral 5.4 "Alcances del servicio", se estableció que para la ejecución de la obra el proveedor debería contar con maquinaria y equipos, siendo detallados en un listado de 54 ítems.

Ahora bien, para la contratación de servicios para obras complementarias, la Empresa contaba con Bases Estándar para Contrataciones de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022), así como Disposiciones para uso de las bases administrativas estandarizadas para operaciones con terceros[43] **(Apéndice n.° 18)**, que establecía disposiciones para la elaboración de bases administrativas para la contratación de servicios por terceros, detallando que se encontraba prohibida la modificación del contenido esencial, esquema y estructura de las bases estandarizadas.

Al respecto, el "Capítulo IV Factores de Evaluación y Calificación" de las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022) **(Apéndice n.° 18)**, establecía que los factores de evaluación, no podían calificar con puntaje el cumplimiento de los términos de referencia, al tratarse de condiciones mínimas de cumplimiento obligatorio, lo cual no admite grado de satisfacción que justifique otorgar mayor o menor puntaje.

Sin embargo, pese a lo considerado en la normativa señalada en párrafos anteriores la Junta de Selección Especial, elaboró, revisó, aprobó y suscribió el proyecto de las bases administrativas de la ADT-002-2024-SIMACH **(Apéndice n.° 17)**, y solicitó la validación de las mismas a la supervisora de Contrataciones, estableciendo en su "Capítulo IV De los Factores de Evaluación y Calificación", entre otros factores de evaluación, el de "Equipamiento propio"; respecto del cual, el postor debía acreditar la propiedad de las máquinas o equipos requeridos como parte de los términos de referencia, estableciendo para dicho factor un listado de 25 maquinarias o equipos y un porcentaje de ponderación respecto de la acreditación de propiedad de cada uno de ellos, así como un puntaje de acuerdo al total de ponderación obtenido, según se muestra a continuación:

*"(...)*
*Capítulo IV*
*De los Factores de Evaluación y Calificación*
*II. Factores de Evaluación*
*(...)*
*Los factores de evaluación deben ser objetivos y guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los términos de referencia, ni los requisitos de calificación.*
*(...)*

| ***FACTOR DE EVALUACIÓN:*** | ***Puntaje / Metodología*** |
|---|---|
| *A. Precio (...)* | *50 puntos* |
| *(...)*<br>***Otros factores de evaluación***<br><br>*Puntaje: Hasta 50 puntos* | |
| *Plazo de entrega del servicio:* | *20 puntos* |
| ***Equipamiento propio*** | ***30 puntos*** |

[42] Contenidos en el Memorándum JP-PUENTE NORUEGA-SCH-2024-002 de 4 de marzo de 2023.
[43] Aprobada mediante OI-DES-26-011 de 11 de febrero de 2022.

| FACTOR DE EVALUACIÓN: | Puntaje / Metodología |
|---|---|
| *Evaluación:*<br>*El postor que acredite la propiedad de las máquinas o equipos requeridos como equipamiento mínimo.*<br><br>*Acreditación:*<br>*Se acreditará mediante la presentación de facturas de compra, leasing contrato de compra - venta u otro documento que demuestre la posesión de las máquinas o equipos.*<br>*El ponderado para la asignación de puntaje es el siguiente:* | |

| Ítem | Recursos | Cant. | Pond. | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Compactadora vibratoria tipo plancha 7 HP | 4 | 4% | Ponderado<br>Mayor o igual al 75% del equipamiento mínimo requerido 30.00 puntos<br><br>Mayor o igual al 50% y menor 75% del equipamiento mínimo requerido 20.00 puntos<br><br>Mayor o igual al 25% y menor 50% del equipamiento mínimo requerido 10.00 puntos |
| 2 | Rodillo neumático autopropulsado 5.5 - 20 TON | 1 | 3% | |
| 3 | Rodillo Tandemest 8-10 Ton | 1 | 3% | |
| 4 | Rodillo liso vibratorio manual 10.8HP 0.8 - 1.1 ton | 2 | 4% | |
| 5 | Máquina para pintar neumatica | 1 | 2% | |
| 6 | Compresora neumática 250-330 CPM 87HP | 2 | 4% | |
| 7 | Cargador sobre llantas de 125-155 HP 3 YD3 | 1 | 3% | |
| 8 | Cargador sobre llantas de 160- 195 HP 3.5 YD3 | 1 | 3% | |
| 9 | Montacarga 80 HP 5 ton | 3 | 6% | |
| 10 | Excavadora sobre orugas 115-165 HP, 0.75-1.6 YD3 | 2 | 8% | |
| 11 | Retroexcavadora sobre llantas 58HP 1 Y 3 | 1 | 4% | |
| 12 | Tractor de oruga de 190-240 HP | 1 | 4% | |
| 13 | Rodillo liso vibratorio autopropulsado 101-135HP 10-12 TON | 1 | 3% | |
| 14 | Motoniveladora 130 - 135 HP | 1 | 3% | |
| 15 | Winche eléctrico 3.6 HP de dos baldes | 1 | 1% | |
| 16 | Camioneta pick up doble cabina 4X4 | 4 | 8% | |
| 17 | Camión volquete de 15 M3 | 4 | 8% | |
| 18 | Camión cisterna 4X2 145-165 HP (2,000 glnes.) | 2 | 6% | |
| 19 | Grupo electrógeno de 250 KW | 1 | 3% | |
| 20 | Grupo electrógeno de 140 hp, 90kw | 1 | 2% | |
| 21 | Motosoldadora de 300 AMP | 4 | 4% | |
| 22 | Vibradora de concreto 4 HP 1.25" | 1 | 1% | |
| 23 | Vibradora de concreto 4 HP 1.50" | 2 | 2% | |
| 24 | Mezcladora de concreto 11 P3 (23HP) | 3 | 6% | |
| 25 | Grúa autopropulsada de 140 ton | 1 | 5% | |
| | | | 100% | |

- *Al calificar el Equipamiento Propia, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha propiedad, así como las fichas técnicas del equipo (opcional) que den la trazabilidad a la descripción del equipo solicitado. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la descripción del equipo no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la ficha técnica, según el modelo del equipo presentado (...)".* [énfasis es agregado]

Como se muestra en los párrafos precedentes, la Junta de Selección Especial, consideró en las Bases Administrativas de la ADT- 002-204-SIMACH **(Apéndice n° 17)**, como factor de evaluación al "equipamiento propio", pese a estar relacionado directamente al cumplimiento de los términos de referencia; por lo tanto, y en sujeción a las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022), que indicaba que los factores de evaluación, no podían calificar con puntaje el cumplimiento de los términos de referencia, estos no debieron formar parte de los factores de evaluación.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, al culminar con la elaboración de las bases administrativas y como parte del procedimiento para su aprobación por el funcionario competente, el presidente de la Junta de Selección Especial remitió a Marina Eulalia Benites Grados, supervisora de Contrataciones SIMA Chimbote, las bases administrativas mediante "Formato F2 (Sección A): SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS / N° de Solicitud 002-2024-SIMACH[44]" de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, para que efectúe la verificación del contenido de las bases administrativas[45]; en atención a lo detallado por la Junta de Selección Especial en el formato acta de elaboración de bases administrativas **(Apéndice n.° 17)** que fue adjunto al Formato F2, que detalla:

> *"(...)FORMATO ACTA DE ELABORACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS N° 002-2024-JSE-ADT-ML N° 002-2024-SIMACH"* de 17 de abril de 2024, rubro 4. Que detallaron: *"SOBRE LA ELABORACIÓN Y ACUERDO DE APROBACIÓN (...) (En caso se presente observación por la Supervisora de Contrataciones del SIMA Chimbote, esta será revisada por la Junta de Selección Especial, y de ser pertinente considerará las observaciones dejando constancia en Acta de las mismas y las acciones adoptadas, acta que acompañara la solicitud de aprobación) (...)".*

Al respecto, es importante resaltar que, el "Formato F2 (Sección B) **(Apéndice n.° 21)**, cuenta con un rubro de "OBSERVACIONES /RECOMENDACIONES DEL FUNCIONARIO QUE ELEVA"; no obstante, la supervisora de Contrataciones de SIMA Chimbote, pese a tener el deber de velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la directiva de gestión para operaciones con terceros y sus anexos, y de otros documentos de gestión que se promuevan y aprueben para su eficaz aplicación[46], no registró observaciones ni recomendaciones, no obstante que dichas bases administrativas, inobservaban lo establecido en las "Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022)", así como lo establecido en las "Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros", sin embargo, con fecha 17 de abril de 2024, validó su contenido, suscribiendo dicho formato **(Apéndice n.° 21)**; tal como se acredita en la imagen siguiente:

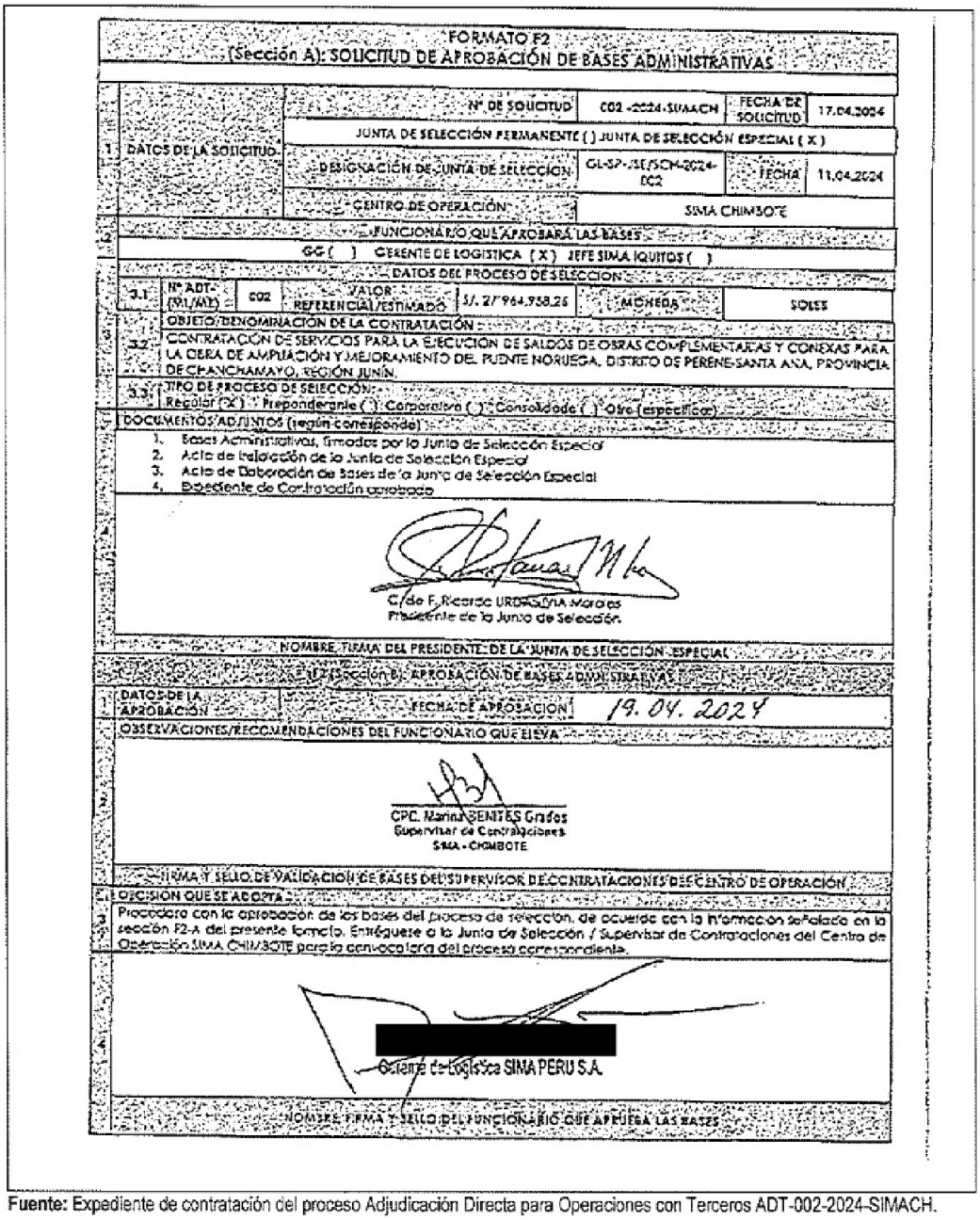
---

[44] Que contenía: "(...)
1. *Bases Administrativas, firmadas por la Junta de Selección Especial.*
2. *Acta de Instalación de la Junta .de Selección Especial.*
3. *Acta de Elaboración de Bases de la Junta de Selección Especial*
4. Expediente de Contratación aprobado.

[45] Previo al trámite para su aprobación con el Gerente de Logística de SIMA PERU S.A.

[46] Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA PERÚ S.A. n.° 017-2023- DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4).**
Anexo "A"
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LAS CONTRATACIONES
1. ORGANIZACIÓN
(...)
*"b) Los Supervisores de Contrataciones de cada Centro de Operación (...) velaran por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la directiva de gestión para operaciones con terceros y sus anexos; así como otros documentos de gestión que se promuevan y aprueben para su eficaz aplicación (...)".*

**Imagen n.° 6**
**Validación de Bases Administrativas sin observaciones**



FORMATO F2
(Sección A): SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS

1 DATOS DE LA SOLICITUD
- N° DE SOLICITUD: C02 -2024-SIMACH | FECHA DE SOLICITUD: 17.04.2024
- JUNTA DE SELECCIÓN PERMANENTE ( ) JUNTA DE SELECCIÓN ESPECIAL ( X )
- DESIGNACIÓN DE JUNTA DE SELECCIÓN: GL-SP-/SE/SCH-2024-DC2 | FECHA: 11.04.2024
- CENTRO DE OPERACIÓN: SIMA CHIMBOTE

2 FUNCIONARIO QUE APROBARÁ LAS BASES
GG ( ) GERENTE DE LOGISTICA ( X ) JEFE SIMA IQUITOS ( )

3 DATOS DEL PROCESO DE SELECCION
3.1 N° ADT-(P/L/M/E): C02 | VALOR REFERENCIAL/ESTIMADO: S/. 27'964,958.26 | MONEDA: SOLES
3.2 OBJETO/DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE SALDOS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS PARA LA OBRA DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENÉ-SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN.
3.3 TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN: Regular (X) Preponderante ( ) Corporativo ( ) Consolidado ( ) Otro (especificar)

DOCUMENTOS ADJUNTOS (según corresponda)
1. Bases Administrativas, firmadas por la Junta de Selección Especial
2. Acta de Instalación de la Junta de Selección Especial
3. Acta de Elaboración de Bases de la Junta de Selección Especial
4. Expediente de Contratación aprobado

C/de F. Ricardo URDANIVIA Morales
Presidente de la Junta de Selección.

NOMBRE, FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SELECCIÓN ESPECIAL

(Sección B): APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS

1 DATOS DE LA APROBACIÓN: FECHA DE APROBACIÓN: 19.04.2024

OBSERVACIONES/RECOMENDACIONES DEL FUNCIONARIO QUE ELEVA

CPC. Marina BENITES Grados
Supervisor de Contrataciones
SIMA - CHIMBOTE

FIRMA Y SELLO DE VALIDACIÓN DE BASES DEL SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL CENTRO DE OPERACIÓN

DECISIÓN QUE SE ADOPTA
Proceder con la aprobación de las bases del proceso de selección, de acuerdo con la información señalada en la sección F2-A del presente formato. Entréguese a la Junta de Selección / Supervisor de Contrataciones del Centro de Operación SIMA CHIMBOTE para la convocatoria del proceso correspondiente.

[redacted]
Gerente de Logística SIMA PERU S.A.

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO QUE APRUEBA LAS BASES

**Fuente:** Expediente de contratación del proceso Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT-002-2024-SIMACH.

Sobre el particular, María Eulalia Benites Grados, supervisora de Contrataciones de SIMA Chimbote, mediante Informe n.° SDC-SCH-2024-010 de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, comunicó al Jefe de SIMA Chimbote, lo siguiente: *"(...) Con fecha 17 de abril del 2024, la Junta de* Selección *Especial remite el Formato F2 – Solicitud de Aprobación de Bases Administrativas del Proceso de Selección ADT-002-2024-SIMACH a la Supervisora de Contrataciones de SIMA Chimbote, para validación de bases, siendo validadas el mismo día"*, situación que fue corroborada con el Memorándum n.° SCD-SCH-2026-634 de 13 de julio de 2026[47] **(Apéndice n.°23 )**, a través del cual, dicha supervisora, precisó lo siguiente: *"(...) 2. (...) la validación de las bases administrativas alcanzadas por la Junta de Selección Especial, se tuvo en*

[47] Remitido a la Comisión Auditora mediante Memo GG-SP-2026-217 de 15 de julio de 2026.

*consideración las bases estándar para contrataciones de servicios de obras complementarias (versión 01/2022), así como lo establecido en el Memorándum GL-SP-2022-034 de fecha 18 de enero de 2022 y OI-DES-26-011 de 11 de febrero de 2022 (...)"*; estos hechos demuestran que la supervisora de Contrataciones conocía las obligaciones y facultades establecidas en las normas para contrataciones con terceros; no obstante, validó y gestionó las bases administrativas, ante la Gerencia de Logística para su aprobación, siendo aprobadas, el 19 de abril de 2024 por Gerente de Logística de SIMA PERÚ S.A.; consecuentemente, las Bases Integradas para contratación de servicios de obras complementarias - Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT-002-2024-SIMACH **(Apéndice n.° 24)**, fueron integradas en las mismas condiciones el 25 de abril de 2024.

Al respecto, es de indicar que, la elaboración revisión, aprobación, suscripción del proyecto de las bases administrativas de la ADT-002-2024-SIMACH y solicitar la validación de las mismas a la supervisora de Contrataciones por parte de la Junta de Selección Especial, así como el acto de validar y gestionar la aprobación de las citadas bases administrativas por parte de la supervisora de Contrataciones, sin cautelar el cumplimiento de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), "Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022) y las "Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con terceros", han permitido que las bases administrativas de la ADT-002-2024-SIMACH, contemplen exigencias no alineadas a dicho marco normativo, referidas a presentación obligatoria de documento o declaración jurada que no aporta información adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia también exigido para la admisión de la oferta, así como, la inclusión como factor de evaluación con puntaje, al cumplimiento de aspecto considerado como parte de los términos de referencia (maquinaria y equipos a considerar por el proveedor), las mismas que persistieron en las bases integradas del proceso de selección.

Con lo cual, inobservaron sus obligaciones y/o competencias establecidas en la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA PERÚ S.A. n.° 017-2023- DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023, las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01-2022) y las Disposiciones para uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros, ambas aprobadas con OI-DES-26-011 de 11 de febrero de 2022.

**Del proceso de selección**

Sin perjuicio a lo señalado respecto a la elaboración, revisión, aprobación, suscripción de las bases administrativas de la ADT 002-2024-SIMACH y solicitar la validación de bases (en relación a la exigencia de documento para la admisión de oferta, el cual no aportaba información adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia; así como, a la consideración del factor de evaluación "equipamiento propio" (factor de evaluación con puntaje) por el cumplimiento de términos de referencia (maquinarias y equipos con que debe contar el proveedor)), según indica el "Acta de Presentación y Apertura de Ofertas" de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, la Junta de Selección Especial, recibió la oferta presentada por el postor CONSORCIO NORUEGA (Conformado por MB FERROSUR HNOS. Y CIA SAC EA CONTRATISTAS GENERALES & CIA EIRL), señalando haber verificado la presentación obligatoria prevista en las bases del procedimiento de selección, declarándola admitida.

Seguidamente, los miembros titulares de la Junta de Selección Especial, procedieron a evaluar y calificar la oferta del único postor admitido (CONSORCIO NORUEGA), de cuyo resultado determinaron otorgarle la buena pro, al haber obtenido el puntaje total máximo de 100 puntos,

siendo su oferta económica de S/ 27 945 092,67, según consta en el "Acta de Otorgamiento de Buena Pro" de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que obra en el expediente de contratación de la ADT-002-2024-SIMACH, -propuesta del postor-, respecto a la documentación presentada por el postor para acreditar la propiedad de los equipos y maquinarias, considerada para el factor de evaluación "equipamiento propio", se advierten los hechos siguientes:

- **Validación de dos facturas electrónicas emitidas por la misma empresa, con mismo número correlativo, mismo importe, mismo número de cotización y de orden, pero con diferente descripción de equipos para acreditar propiedad de maquinarias distintas.**

En el numeral 1.12 y 1.15 del Formato n.° 11 – Relación de maquinarias y equipos **(Apéndice n.° 27)** presentado por el Postor Consorcio Noruega, presentado mediante Carta n.° 007-CONSORCIO NORUEGA-2024/RC de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, el postor afirmó que cuenta con un (1) cargador sobre llantas de 125-155 3YD3 y dos (2) excavadoras sobre orugas 115-165HP 0.75 1.6 YD3, conforme a lo solicitado en las bases integradas, y para acreditar dicha propiedad, respecto de la primera maquinaria, adjuntó copia simple de la Factura Electrónica n.° F102-0021615 por el importe de USD 350 000,00 con fecha de emisión de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, mientras que para la segunda maquinaria, copia simple de Factura Electrónica n.° F102-0021615 por el importe de USD 350 000,00, con fecha de emisión 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

Al respecto, de la verificación visual a ambas facturas se denota que, estas habrían sido emitidas por la empresa VOLVO PERU S.A., a favor de la empresa EA CONTRATISTAS GENERALES & CIA EIRL (empresa conformante del CONSORCIO NORUEGA), contando con el mismo número de factura electrónica, importe, número de cotización (00015468) y número de orden (00026407-KP); sin embargo, las descripciones de los equipos que supuestamente fueron adquiridos con cada factura, corresponden a distintos tipos de maquinarias, como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 6**
**Documentos presentados por el contratista para acreditar maquinarias ofertadas**

| Formato n° 11 – Relación de maquinarias y equipos | | | Documentos de acreditación de propiedad | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ítem | Descripción | Cantidad | Factura | Cotización n.° | Orden n.° | Descripción | Cantidad |
| 1.12 | Cargador sobre llantas de 125-155 3YD3 | 1 | Factura electrónica n.° F102-0021615 de 26/12/2018 | 00015468 | 00026407 -KP | Cargador frontal 150F – 150G, marca Volvo | 2 |
| 1.15 | Excavadoras sobre orugas 115-165HP 0.75 1.6 YD3 | 2 | Factura electrónica n.° F102-0021615 de 26/12/2023 | 00015468 | 00026407 -KP | Excavadora sobre orugas modelo EC380DL, marca Volvo | 1 |

**Fuente:** Propuesta del postor CORSORCIO NORUEGA.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Sobre el particular, es importante tener presente que, en el sistema de facturación electrónica[48], cada factura presenta series que no pueden variarse ni intercambiarse entre

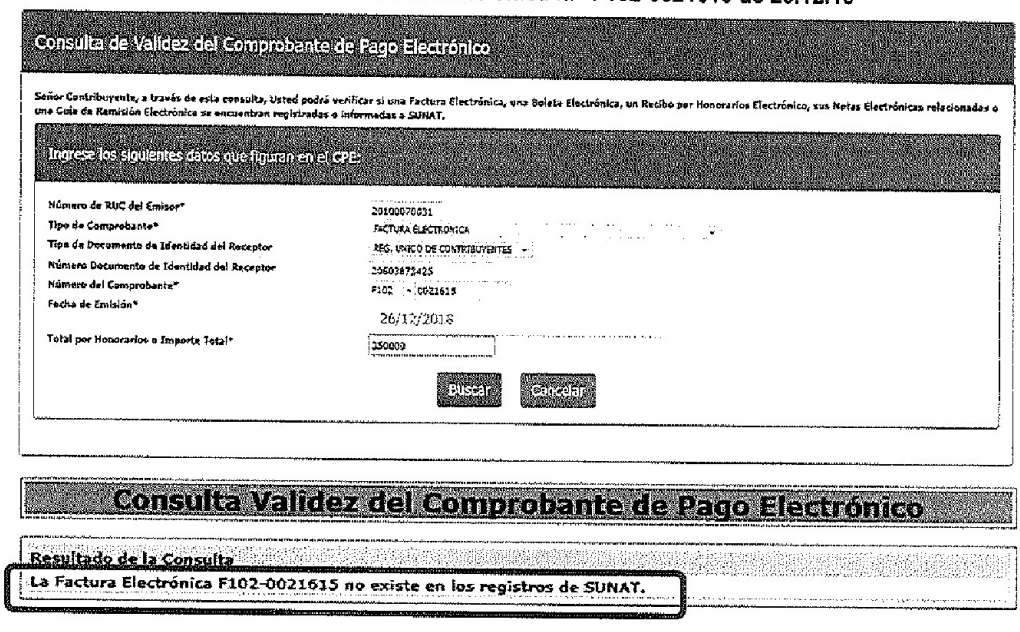
[48] Reglamento de Comprobantes de pago, Aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 007-99/ SUNAT 24 de enero de 1999 y modificatorias. **(Apéndice n.° 30).**
CAPITULO III
REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO
Artículo 9°.- CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

0040

establecimientos de un mismo cliente, además que por cada serie establecida, el número de correlativo iniciará sin excepción desde el n.° 0000001; por lo que, no resultaría válido que una misma empresa, haya emitido un mismo número de factura electrónica (serie alfanumérica y correlativo) con distinta información en su descripción (incluso tratándose de una anulación de factura electrónica, esta queda registrada como tal, sin que la misma numeración pueda volver a utilizarse, debiéndose para cuyo caso emitir el correlativo siguiente).

Asimismo, de la consulta efectuada al módulo de "Consulta de Validez de Comprobante de Pago Electrónico" de la SUNAT, se corroboró que la factura electrónica n.° F102-0021615 con fecha de emisión 26 de diciembre de 2018 **"NO EXISTE"**, y en cuanto la factura electrónica n.° F102-0021615 con fecha de emisión 26 de diciembre de 2023, si resulta un comprobante de pago válido reconocido por la SUNAT; según se aprecia en las imágenes siguientes:

**Imagen n.° 7**
**Consulta de validez de factura electrónica n.° F102-0021615 de 26.12.18**

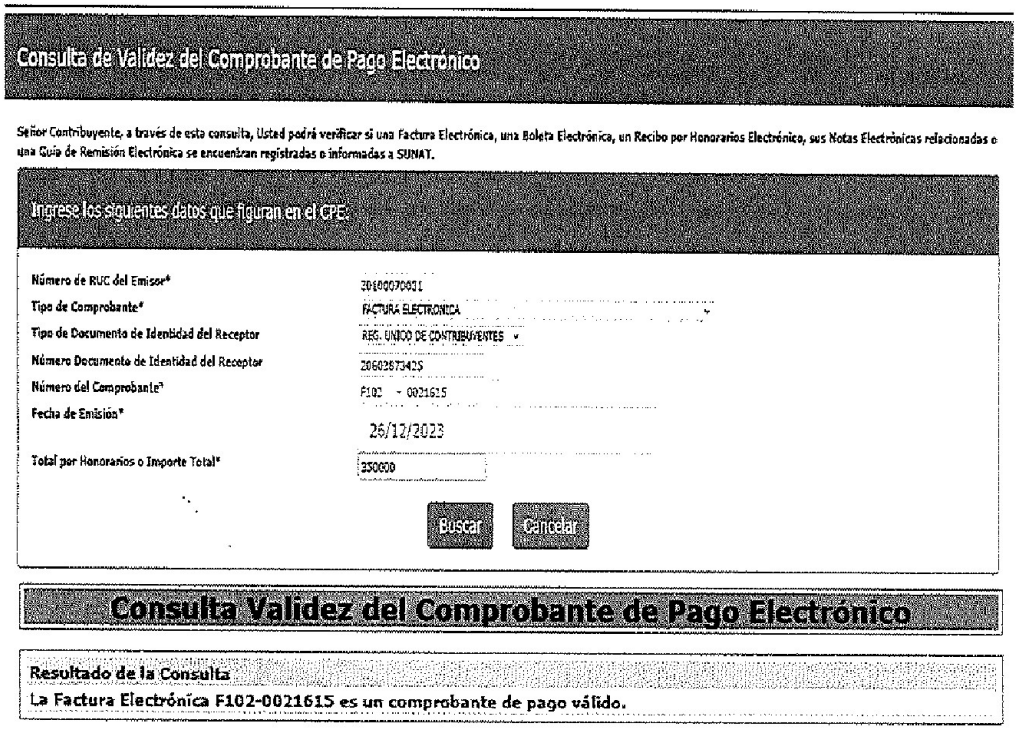



**Fuente:** Módulo de consulta SUNAT (https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm)
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

---

*"Los comprobantes de pago tendrán las siguientes características:*
*1. Tratándose de facturas, liquidaciones de compra y Comprobantes de Operaciones – Ley N° 29972: (...)*
*Las series establecidas no podrán variarse ni intercambiarse entre establecimientos de un mismo sujeto obligado a emitir documentos.*
*La asignación de las series por puntos de emisión no será necesariamente correlativa. (...)*
*4.2 Los siete (7) números restantes, corresponden al número correlativo.*
*Estará separados de la serie por un guion (-) o por el símbolo de número (N°).*
*Para cada serie establecida, el número correlativo comenzará sin excepción del 0000001, pudiendo omitirse la impresión de los ceros a la izquierda. (...)".*
Link: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H782999.
*5. Cuando la SUNAT determine los sujetos que deberán utilizar un sistema de emisión electrónica, deberán emitirse mediante el sistema de emisión electrónica determinado por aquella. (...)".*

**Imagen n.° 8**
**Consulta de validez de factura electrónica n.° F102-0021615 de 26.12.23**




**Fuente:** Módulo de consulta SUNAT (https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm)
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Como se puede apreciar de las imágenes precedentes, como resultado de la consulta efectuada al módulo de "Consulta de validez del comprobante de pago electrónico" de la SUNAT[49], denota la **inexistencia** de la Factura Electrónica F102-0021615 de fecha de emisión **26 de diciembre de 2018**, presentada por el postor para acreditar la propiedad de un (1) cargador sobre llantas de 125-155 3YD3; no obstante, la Junta de Selección Especial, pese a tener a la vista dicha documentación de dudosa credibilidad (misma factura, importe, número de cotización y de orden, con diferentes fechas de emisión e información en su descripción), no advirtió, y por consecuencia no informó a la Supervisión de Contrataciones, sobre la posible existencia de documentación de credibilidad dudosa durante la evaluación y calificación de las ofertas recibidas, a fin que se efectúe la inmediata fiscalización[50].

Sobre el particular, mediante Carta s/n de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 31)** y carta R.CH.M.-2026-004 de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, Ricardo Urdanivia Morales y Raúl Alfredo Chávez Medina, Presidente y miembro de la Junta de Selección Especial, respectivamente, informaron que: *"(...) la Junta de Selección Especial validó veinticuatro (24) de los veinticinco (25) Ítems del rubro "Equipamiento propio", sobre la base de los documentos alcanzados en la oferta del Consorcio Noruega; y que* ***el único Ítem no validado fue el correspondiente a la "Mezcladora de concreto 11 P3 (23 HP)****, (...)"*; es decir, validaron la documentación que acreditaba la propiedad de un (1) cargador sobre llantas de

[48] https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm

[50] Es de indicar que según el literal p) del numeral 10 "Competencias de la Junta de Selección", contenido en el Anexo "B" de la Directiva, señala como competencia de la Junta de Selección, *que: "p.* ***De advertir documentos presentados por los postores que pudieran ser de credibilidad dudosa****, antes de que se otorgue la Buena Pro, la Junta de Selección* ***deberá informar a la Supervisión de Contrataciones del Centro de Operación*** *(...) para que esta efectúe la inmediata fiscalización,* ***o proceder a verificar de oficio dicha documentación o información,*** *lo cual es de su absoluta responsabilidad como parte de sus funciones de calificación y evaluación de ofertas recibidas como parte del proceso de selección a su cargo".*

125-155 3YD3 (Factura Electrónica F102-0021615 de 26 de diciembre de 2018). [Énfasis es agregado].

Asimismo, Félix Marlon Pérez Casaverde, miembro de la Junta de Selección Especial, mediante Informe FMPC-EXMJS-SIMACH N° 0001, recibido el 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 33)**, informó a la comisión auditora lo siguiente: *"(...) IV. Criterio aplicado por la Junta de Selección Especial: La Junta de Selección Especial revisó la documentación presentada por el* Consorcio *Noruega considerando tres elementos: i) acreditación de propiedad, posesión o disponibilidad del equipo; ii) correspondencia razonable entre el equipo acreditado y el equipo solicitado; y iii) finalidad operativa del equipo dentro de la ejecución del servicio. En consecuencia, la evaluación no se realizó únicamente bajo un criterio literal o nominal, sino también bajo un criterio de funcionalidad, suficiencia operativa y razonabilidad técnica. Dicho criterio resulta concordante con las Bases Integradas, que* ***autorizaban valorar integralmente los documentos*** *y fichas técnicas, aun cuando la descripción documental del equipo no coincidiera literalmente con la denominación prevista en las bases (...)".*
[El subrayado y énfasis es agregado].

Continúa señalando en el título *"(...) VI Fundamentación complementaria: La fundamentación puede* reforzarse *en tres niveles.* ***Primero, en el nivel documental, debe indicarse que la Junta no actuó fuera de las Bases, sino conforme a una regla expresa de valoración integral que permitía revisar documentos,*** *fichas técnicas y trazabilidad del equipo aun cuando la denominación no coincidiera literalmente con la descripción de las Bases (...)".* [El énfasis es agregado].

Como se muestra en los párrafos precedentes, pese a que la Junta de Selección Especial -como parte de su evaluación y calificación de ofertas- revisó y valoró íntegramente los documentos presentados por el Consorcio Noruega para acreditar la propiedad de los equipos, los cuales denotaban de forma evidente la existencia de documentación de dudosa credibilidad, por cuanto existían dos facturas con mismo número de serie, correlativo, importe, número de cotización y de orden, pero con diferentes fechas de emisión e información en su descripción.

Sin embargo, no advirtieron, y por ende, no informaron, dicha situación a la Supervisión de Contrataciones de SIMA Chimbote antes de que se otorgue la buena pro del proceso de selección, conforme lo prescribía el literal p), numeral 10. Competencias de las Juntas de Selección, del Anexo B JUNTAS DE SELECCIÓN, de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), que indica: *"De advertir documentos presentados por los postores* ***que pudieran ser de credibilidad dudosa****, antes de que se otorgue la Buena Pro,* ***la Junta de Selección deberá informar a la Supervisión de Contrataciones del Centro de Operación*** *(...)* ***para que esta efectúe la inmediata fiscalización,*** *o proceder a verificar de oficio dicha documentación o información, lo cual es de su absoluta responsabilidad como parte de sus funciones de calificación y evaluación de ofertas recibidas como parte del proceso de selección a su cargo".* [El énfasis es agregado].

Muy por el contrario, la Junta de Selección Especial prosiguió con la evaluación, validando las citadas facturas de dudosa credibilidad, determinando a través del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, que el Consorcio Noruega cumplió con lo requerido en las bases integradas; por consiguiente, decidieron *"Otorgar la BUENA PRO al postor CONSORCIO NORUEGA (Conformado por MB FERROSUR HNOS Y CIA SAC y EA CONTRATISTAS GENERALES & CIA EIRL), al haber obtenido el puntaje de 100.00 puntos, siendo su oferta económica la suma de S/. 27 945 092.67 (...)".*

Posteriormente, mediante Memorándum n.° PJSE-ADT-002-2024-SIMACH N°02 de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, el presidente de la Junta de Selección Especial, devolvió

a Marina Eulalia Benites Grados, supervisora de Contrataciones de SIMACH el expediente de contratación el que contenía entre otra documentación el Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 3 de mayo de 2024, para el perfeccionamiento del contrato correspondiente.

En tal sentido, se advierte que los miembros de la Junta de Selección, en su accionar durante la evaluación de la oferta del postor CONSORCIO NORUEGA - proceso de selección ADT-002-2024-SIMACH-, respecto al cumplimiento del factor de evaluación "Equipamiento propio", al revisar y valorar íntegramente las facturas electrónicas que acreditaban la propiedad de un (1) cargador sobre llantas de 125-155 3YD3 y una (1) excavadora sobre orugas 115-165HP 0.75 1.6 YD3, las cuales denotaban de forma evidente la existencia de documentación de dudosa credibilidad, por cuanto ambas facturas presentaban el mismo número de serie, correlativo, importe, cotización y de orden, pero con diferentes fechas de emisión e información en su descripción, no advirtieron, y por consecuencia, no informaron sobre dicha situación a la Supervisión de Contrataciones de SIMA Chimbote a fin que se efectúe la inmediata fiscalización, antes de que se otorgue la buena pro al referido postor.

Con lo cual, inobservaron sus obligaciones y/o competencias establecidas en la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA PERÚ S.A. n.° 017-2023- DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023; así como, las Bases Integradas para Contratación de Servicios de Obras Complementarias de la Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT-002-2024-SIMACH.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Directiva de Gestión de Logística para Operaciones con Terceros, DES-26-001 (versión 13), aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva de Servicios Industriales de la Marina S.A. N° 017-2023 DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023, que señala:**

*"(...)*

**ANEXO B**
**JUNTAS DE SELECCIÓN**
(...)
10. COMPETENCIA DE LAS JUNTAS DE SELECCIÓN.
(...).

*"b) La Junta de Selección actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la empresa, para lo cual recibe el apoyo logístico y administrativo conforme se establece en la presente directiva.*

*c) Es de aplicación para la ejecución del Proceso de Selección y de cumplimiento de los integrantes de la Junta de Selección y de la Supervisión de Contrataciones de cada Centro de Operación o de la Oficina de Logística SIMA IQUITOS, según corresponda, la normativa establecida para las Adjudicaciones Directas para Operaciones con Terceros.*

*(...)*

*f) Los miembros de las Juntas de Selección designadas deberán tomar conocimiento de la normativa interna de la Empresa, documentos guías y otras disposiciones relacionadas con su accionar en procesos de selección para operaciones con terceros y como llevar a cabo estos, (...).*

*p. De advertir documentos presentados por los postores que pudieran ser de credibilidad dudosa, antes de que se otorgue la Buena Pro, la Junta de Selección deberá informar a la Supervisión de Contrataciones del Centro de Operación (...) para que esta efectúe la inmediata fiscalización, o proceder a verificar de oficio dicha documentación o información, lo cual es de su absoluta responsabilidad como parte de sus funciones de calificación y evaluación de las ofertas recibidas como parte del Proceso de Selección a su cargo".*

*(...).*

**FORMATOS:**

*"(...)*

| *FORMATO* | |
|---|---|
| *ACTA DE ELABORACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS* | |
| *(...)* | *(...)* |
| *4* | *SOBRE LA ELABORACIÓN Y ACUERDO DE APROBACIÓN*<br>*Los miembros de la Junta de Selección P/E, manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases y que éste fue revisada por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad, aprobar el mencionado proyecto, firmando cada uno de los integrantes de la Junta Selección P/E., a fin de que sea validado en el campo de su competencia, por el Supervisor de Contrataciones del Centro de Operación o Jefe de Oficina de Logística SIMAI, según corresponda, para elevarlo a la autoridad competente para su aprobación final para convocar el proceso de selección de acuerdo al cronograma del mismo.*<br>*(En caso se presente alguna observación, esta será revisada por la Junta de Selección P/E, y de ser pertinente considerará las observaciones dejando constancia en Acta de las mismas y las accione adoptadas, acta que acompañará la solicitud de aprobación)* |
| *(...)* | *(...)* |
| *6* | *OBSERVACIONES* |
| *(...)* | *(...)* |

*(...)".*

- **Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01-2022), aprobada mediante OI-DES-26-011 de 11 de febrero de 2022**

"(...) **CAPÍTULO II**
**DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

*(...)*
*"2.4. CONTENIDO DE LA OFERTA (...)*
*2.4.1. Documentación de presentación obligatoria*
*2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta*
*(...)*
*d) Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el del Capítulo III de las presentes bases* ***(Anexo)***
*(...)*

| |
|---|
| *En caso se requiera que el postor cumpla con presentar algún otro documento se* ***deberá consignar adicionalmente en este*** *punto, especificando cuales son estos (*<br>*No podrán exigirse documentos vinculados a los requisitos de calificación del postor ni a equipamientos o infraestructura o sobre el personal del postor en general, ni documentación o declaraciones Juradas que no aporten Información adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia.* |
| *Esta nota se eliminará una vez culminada la elaboración de las bases.* |

*(...)"*

**CAPÍTULO IV**
**DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

*I. "FACTORES DE EVALUACIÓN*
*(...)*
*Los factores de evaluación deben ser objetivos y guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los términos de referencia, ni los requisitos de calificación.*

*Para determinar la(s) ofertas(s) con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas se podrá considerar lo siguiente:*
*a)* ***Puntaje: de 50 a 100 puntos.***

0045

| FACTOR EVALUACIÓN: | PUNTAJE / METODOLOGÍA |
|---|---|
| A. Precio<br>(...) | |
| **OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN:**<br>*El órgano a cargo de la ejecución del proceso de selección podrá considerar además otros factores, según corresponda a la naturaleza y características del objeto de la contratación, como los siguientes:*<br>***Puntaje: Hasta 50 puntos*** | |
| PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO<br>(...) | (...) |
| GARANTÍA TÉCNICA<br>(...) | (...) |
| INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN<br>(...) | (...) |

(...)"

- **Disposiciones para uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros, aprobada con OI-DES-26-011 de 11 de febrero de 2022.**

(...)

*"IV Responsabilidad Administrativa*

*Se encuentra prohibida la modificación del contenido esencial, esquema y estructura de las bases estandarizadas, bajo responsabilidad administrativa. (...)".*

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar consciente y voluntario de los miembros de la Junta de Selección Especial durante su participación en la ADT-002-2024-SIMACH, quienes sin observar el cuidado necesario al que estaban obligados, y a pesar que tenían conocimiento de cumplir cabalmente las disposiciones contenidas en la normativa interna de la empresa, elaboraron, revisaron, aprobaron y suscribieron el proyecto de bases administrativas de la ADT-002-2024-SIMACH, pese que las mismas no se alineaban a las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias, (Versión 01/2022) y a las Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros; no obstante, fueron elevadas a la supervisora de Contrataciones de SIMA Chimbote, quien sin señalar observaciones ni recomendaciones respecto de dicho apartamiento normativo, las validó y tramitó para su aprobación de la autoridad competente; accionar que permitió la gestión de aprobación de las Bases Administrativas del referido proceso de selección, contemplando exigencias no alineadas al marco normativo aplicable, las mismas que persistieron en las bases integradas del proceso de selección.

De igual forma, por el accionar de los miembros de la Junta de Selección Especial, quienes pese a revisar y evaluar el contenido de la oferta del postor Consorcio Noruega, no advirtieron que los documentos presentados para acreditar la propiedad de los equipos, denotaban la existencia de documentación de dudosa credibilidad, por cuanto existían dos facturas con mismo número de serie, correlativo, importe, número de cotización y de orden, pero con diferentes fechas de emisión e información en su descripción, no advirtieron, y por ende, no informaron sobre dicha situación a la Supervisión de Contrataciones de SIMA Chimbote, para su fiscalización antes del otorgamiento de la buena pro; accionar que conllevó a que se prosiga con la evaluación y calificación de la oferta, determinando a través del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 3 de mayo de 2024, que el Consorcio Noruega cumplió con lo requerido en las bases integradas; por consiguiente, le otorgaron la buena pro al referido postor, al haber obtenido el puntaje de 100.00 puntos, siendo su oferta económica la suma de S/27 945 092,67.

En tal sentido, es de señalar que los hechos expuestos, afectaron la correcta gestión administrativa de la Empresa.

**Comentarios de las personas comprendidas en el hecho observado**

Las personas comprendidas en los hechos observados son un total de cuatro (4) personas, habiéndose cursado a ellos un total de cuatro (4) cédulas de notificación electrónica; de los cuales en su totalidad presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas, conforme al **Apéndice n.° 1** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en las desviaciones de cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de notificación y la notificación, forman parte del **Apéndice n. ° 59** del Informe de Auditoría.

La participación de las cuatro (4) personas que presentaron sus comentarios se describe a continuación:

1. **Marina Eulalia Benites Grados,** identificada con DNI n.° 33261824, se desempeñó como Supervisora del Departamento de Contrataciones -Centro de Operaciones de SIMA Chimbote de la Gerencia de Logística de SIMA PERÚ S.A., designada con Memorándum DSD-2023-306 de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, durante el periodo de 14 de junio de 2023, continuando a la fecha, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026-SIMA/OCI/AC-1 de 13 de agosto de 2026 a través de casilla electrónica (Cédula de notificación electrónica n.° 0000002-2026-CG/0317-02-001 de 13 de agosto de 2026) **(Apéndice n.° 59),** habiendo presentado sus comentarios con Memorándums n.° SDC-SCH-2026-823 de 18 de agosto de 2026, en un (1) folio, recibido el 19 de agosto de 2026, sin incluir documentos adjuntos **(Apéndice n.° 60).**

   Que en el desempeño de sus funciones en el cargo de Supervisora del Departamento de Contrataciones - Centro de Operaciones de SIMA Chimbote de la Gerencia de Logística de SIMA PERÚ S.A, suscribió el Formato F2 – Solicitud de Aprobación de Bases Administrativas del Proceso de Selección ADT-002-2024-SIMACH, validando el contenido del proyecto de las bases administrativas, sin consignar observaciones ni recomendaciones en el mismo, a pesar que dichas bases establecieron como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, un documento con la relación de maquinaria según lo solicitado en los términos de referencia (Formato N° 11), en adición a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia; no obstante que las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022), prohibían la utilización de documentos que no aporten información adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, cuya presentación también fue exigida, así como, las Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros, prohibía la modificación del contenido esencial, esquema y estructura de las bases estandarizadas.

   De igual forma, en su calidad de Supervisora del Departamento de Contrataciones de SIMA Chimbote, suscribió el Formato F2 – Solicitud de Aprobación de Bases Administrativas del Proceso de Selección ADT-002-2024-SIMACH, validando el contenido del proyecto de las bases administrativas, sin consignar observaciones ni recomendaciones en el mismo, a pesar que dichas bases establecieron en el *"Capítulo IV De los Factores de Evaluación y Calificación"*, el factor de evaluación de "Equipamiento propio", por el cual el postor debía acreditar la propiedad de las máquinas o equipos requeridos en los términos de referencia;

no obstante, que las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias, (Versión 01/2022), establecían que los factores de evaluación, no podían calificar con puntaje el cumplimiento de los términos de referencia, así como, las Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros, prohibía la modificación del contenido esencial, esquema y estructura de las bases estandarizadas.

Dicho accionar transgredió lo previsto en el literal k) del numeral 6. Disposiciones Específicas de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (Versión 13)[51], que indica: *"k) Los Supervisores de Contrataciones de los Centros de Operación (...) velarán por el cumplimiento de las condiciones de las contrataciones dispuestas en relación a los lineamientos y demás disposiciones de la presente Directiva, así como otros documentos de gestión que se promuevan y aprueben para su eficaz aplicación."*, así como, en el Anexo "A", literales a) y b) del numeral 1. Organización, que refieren: *"a) Las contrataciones se ejecutan a través de la Supervisión de Contrataciones de cada Centro de Operación (...), las que actuarán de acuerdo a lo establecido en la presente directiva."* / *"b) Los Supervisores de Contrataciones de cada Centro de Operación (...), velarán por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la directiva de gestión para operaciones con terceros y sus anexos, así como otros documentos de gestión que se promuevan y aprueben para su eficaz aplicación."*; del mismo modo, los literales (a), (c), del sub numeral (9) del numeral 2. Lineamientos Generales, que estipulan: *"a) El Supervisor de Contrataciones de cada Centro de Operación (...), deberá instruir al personal a su cargo, a fin de que brinde apoyo administrativo a la Junta de Selección y efectúe la verificación del contenido de las bases antes del trámite de aprobación, a fin de validar el contenido de las Bases y visar el formato solicitud de aprobación de bases administrativas"*. / *"c) Se emplearán las Bases Estandarizadas aprobadas por la Dirección Ejecutiva de SIMA-PERÚ, las mismas que podrán ser modificadas o actualizadas conforme se realicen los Procesos de Selección respondiendo a la particularidad de cada uno, siendo responsabilidad de la Junta de Selección y Supervisión de Contrataciones del Centro de Operación o la Oficina de Logística SIMA IQUITOS, según corresponda, verificar que las bases del proceso cubran las expectativas de la contratación y salvaguarden los intereses de SIMA-PERÚ y SIMA IQUITOS conforme las disposiciones dadas en la presente Directiva."*.

Con lo cual, se apartó de sus funciones específicas y afines vinculadas al puesto de Supervisora de Contrataciones de SIMA Chimbote, previstas en los literales c) y e) del punto III Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones de SIMA – PERÚ (código MOF-S5-3, versión 5.8)[52], que indican: *"c) Ejecutar los procedimientos de selección de Mercado Local e importaciones, bajo la normativa interna y externa vigente, de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias."* / *"e) Elaborar junto al comité, las bases para los procedimientos de selección que sean de su competencia, de acuerdo con la normativa vigente."*, así como, el literal c) del punto IV Funciones afines al puesto, del mismo cuerpo legal, que refiere: *"c. Cumplir y velar porque se cumplan las normas, directivas, resoluciones, procedimientos y reglamentos (...)"*.

Asimismo, soslayó el Principio de Eficiencia, que todo servidor público debe aplicar en el ejercicio de sus funciones, previsto en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que indica: *"3. Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; así como, el deber de responsabilidad que todo servidor público debe efectuar, según el numeral 6 del artículo 7° de dicha Ley, que señala: *"6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*.

[51] Aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA PERÚ S.A. n.° 017-2023- DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023.
[52] Aprobado con Acuerdo de Directorio 22-09-2020 de 13 de mayo del 2020.

Adicionalmente, inobservó sus deberes de trabajador, establecidos en el capítulo III de la Sección II del Reglamento Interno de Personal de SIMA-PERÚ S.A. RIP 22-01 (versión noviembre 2021), aprobado por Certificación n.° 65-22-2021 de 24 de noviembre de 2021, que estipulan: III-C-304 Obligaciones – *"a. Observar y acatar las normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, así como las contenidas en el presente Reglamento, las que dicte la entidad en uso de su facultad directriz, normativa y disciplinaria en forma directa o a través de sus funcionarios autorizados y las directivas emitidas por FONAFE;"* y *"d. Cumplir en forma adecuada y oportuna sus obligaciones de trabajo, así como las funciones inherentes al cargo que desempeñan de conformidad con los principios de buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad (...)"*.

Finalmente, trasgredió el Principio de Eficiencia, regulado en el capítulo II del Código de Ética y Conducta MCE 06-01 (versión junio 2022), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 054-2022 DES/GPG de 15 de agosto de 2022, que señala: *"d. Eficiencia.- El colaborador brinda calidad en cada una de las funciones que se le designe, buscando el resultado más adecuado y oportuno."*; además, del deber de responsabilidad, previsto en el capítulo IV del citado documento, que señala: *"f. Responsabilidad.- Los colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con respeto las funciones encomendadas. Ante situaciones extraordinarias, los colaboradores pueden realizar labores que no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se presenten."*.

Por lo anteriormente expuesto, luego de la evaluación de los comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 61)** presentados por **Marina Eulalia Benites Grados**, se concluye, que ésta no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento y su participación persiste, configurando una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Ricardo Urdanivia Morales**, identificado con DNI n.° 43306019, se desempeñó como presidente titular de la Junta de Selección Especial de la ADT n.° 002-2024-SIMACH, designado con Formato Designación de la Junta de Selección n.° GL-SP-JSE/SCH-2024-002 de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, durante el periodo de 11 de abril de 2024 al 6 de mayo de 2024, en adición a sus funciones de Jefe del Departamento de Producción Metal Mecánica del Centro de Operaciones de SIMA Chimbote de SIMA PERÚ S.A.[53], se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2026-SIMA/OCI/AC-1 de 13 de agosto de 2026 a través de casilla electrónica (Cédula de notificación electrónica n.° 0000003-2026-CG/0317-02-001 de 13 de agosto de 2026) **(Apéndice n.° 59)**, habiendo remitido sus comentarios mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2026. al cual adjuntó la Carta s/n[54] de 17 de agosto de 2026 en catorce (14) folios, sin incluir documentos adjuntos **(Apéndice n.° 60)**.

Que en el desempeño de sus funciones en el cargo de presidente de la Junta de Selección Especial de la ADT-002-2024-SIMACH "Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín", elaboró,

[53] Mediante Memorándum GG-SP-2026-240 de 3 de agosto de 2026, se puso de conocimiento de la comisión de control, entre otros, de que el auditado pertenece al régimen especial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, haciendo referencia de su vínculo laboral con la Marina de Guerra del Perú al citar su nombre y grado de la manera siguiente: Capitán de Fragata Ricardo URDANIVIA Morales; situación similar que en el documento OI-JSCH-01-01 de 6 de marzo de 2024, a través del cual se le designó como Jefe del Departamento de Producción Metal Mecánica.

[54] Es de mencionar que los comentarios o aclaraciones en físico, fueron presentados el 31 de agosto de 2026.

revisó, aprobó y suscribió el proyecto de bases administrativas de la ADT- 002-2024-SIMACH y solicitó la validación de las mismas a la supervisora de Contrataciones, en el que se estableció como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, un documento con la relación de maquinaria según lo solicitado en los términos de referencia (Formato N° 11), en adición a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia; no obstante que las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022), prohibían la utilización de documentos que no aporten información adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, cuya presentación también fue exigida; así como, las Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros, prohibía la modificación del contenido esencial, esquema y estructura de las bases estandarizadas.

Igualmente, solicitó la validación del proyecto de bases administrativas de la ADT- 002-2024-SIMACH, a la supervisora de Contrataciones, estableciendo en el "Capítulo IV De los Factores de Evaluación y Calificación", el factor de evaluación de "Equipamiento propio", por el cual el postor debía acreditar la propiedad de las máquinas o equipos requeridos en los términos de referencia; no obstante, que las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias, (Versión 01/2022), establecían que los factores de evaluación, no podían calificar con puntaje el cumplimiento de los términos de referencia; así como, las Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros, prohibía la modificación del contenido esencial, esquema y estructura de las bases estandarizadas.

Asimismo, durante el proceso de selección de la ADT-002-2024-SIMACH, no advirtió pese a revisar y evaluar la oferta del postor Consorcio Noruega, que las facturas electrónicas presentadas para acreditar la propiedad de un (1) cargador sobre llantas de 125-155 3YD3 (Factura electrónica n.° F102-0021615 de 26/12/2018) y una (1) excavadora sobre orugas 115-165HP 0.75 1.6 YD3 (Factura electrónica n.° F102-0021615 de 26/12/2023), denotaban la existencia de documentación de dudosa credibilidad, por cuanto ambas facturas presentaban el mismo número de serie, correlativo, importe, cotización y de orden, pero con diferentes fechas de emisión e información en su descripción, y por ende, no informó sobre dicha situación a la Supervisión de Contrataciones de SIMA Chimbote, a fin que se efectúe la inmediata fiscalización, antes de que se otorgue la buena pro al referido postor.

Dicho accionar transgredió lo previsto en el literal c), sub numeral (9) del numeral 2 "Lineamientos Generales" de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13)[55], que indica: *"c) Se emplearán las Bases Estandarizadas aprobadas (...), las mismas que podrán ser modificadas o actualizadas conforme se realicen los Procesos de Selección respondiendo a la particularidad de cada uno, siendo responsabilidad de la Junta de Selección y Supervisión de Contrataciones del Centro de Operación o la Oficina de Logística SIMA IQUITOS, según corresponda, verificar que las bases del proceso cubran las expectativas de la contratación y salvaguarden los intereses de SIMA-PERÚ (...) conforme las disposiciones dadas en la presente Directiva."*.

Asimismo, contravino los literales b), c), f), y p) del numeral 10 Competencias de las Juntas de Selección, del Anexo "B Juntas de Selección" de la citada directiva, que refieren: *"b) La Junta de Selección actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la empresa, para lo cual recibe el apoyo logístico y administrativo conforme se establece en la presente directiva." / "c) Es de aplicación para la ejecución del Proceso de Selección y de cumplimiento de los integrantes de la Junta de Selección y de la Supervisión de Contrataciones de cada Centro de Operación o de la Oficina de Logística SIMA IQUITOS, según*

[55] Aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA-PERÚ S.A. N° 017- 2023 DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023.

*corresponda, la normativa establecida para las Adjudicaciones Directas para Operaciones con Terceros.", / "f) Los miembros de las Juntas de Selección designadas deberán tomar conocimiento de la normativa interna de la Empresa, documentos guías y otras disposiciones relacionadas con su accionar en procesos de selección para operaciones con terceros y como llevar a cabo estos (...)". / "p) De advertir documentos presentados por los postores que pudieran ser de credibilidad dudosa, antes de que se otorgue la Buena Pro, la Junta de Selección deberá informar a la Supervisión de Contrataciones del Centro de Operación (...) para que esta efectúe la inmediata fiscalización, o proceder a verificar de oficio dicha documentación o información, lo cual es de su absoluta responsabilidad como parte de sus funciones de calificación y evaluación de las ofertas recibidas como parte del Proceso de Selección a su cargo.".*

Así como los numerales 4 y 6 del Formato Acta de Elaboración de Bases Administrativas, contenido en la precitada directiva, que indican: *"4. Los miembros de la Junta de Selección P/E, manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases y que éste fue revisada por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad, aprobar el mencionado proyecto, firmando cada uno de los integrantes de la Junta Selección P/E., a fin de que sea validado en el campo de su competencia, por el Supervisor de Contrataciones del Centro de Operación o Jefe de Oficina de Logística SIMAI, según corresponda, para elevarlo a la autoridad competente para su aprobación final para convocar el proceso de selección de acuerdo al cronograma del mismo. (En caso se presente alguna observación, esta será revisada por la Junta de Selección P/E, y de ser pertinente considerará las observaciones dejando constancia en Acta de las mismas y las accione adoptadas, acta que acompañará la solicitud de aprobación)" / "6. OBSERVACIONES.".*

De la misma forma, se apartó de lo establecido en el literal d) y subsecuente nota, previsto en el sub numeral 2.2.1.1. del numeral 2.4 "Contenido de la Oferta" del Capítulo II de las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022)[56], que indican: *"d) Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III de las presentes bases." / "En caso se requiera que el postor cumpla con presentar algún otro documento se deberá consignar adicionalmente en este punto, especificando cuales son estos. No podrán exigirse documentos vinculados a los requisitos de calificación del postor ni a equipamientos o infraestructura o sobre el personal del postor en general, ni documentación o declaraciones juradas que no aporten información adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia."*; así como, lo establecido en el Capítulo IV, título I. "Factores de Evaluación" de las citadas Bases Estándar, que señala: *"Los factores de evaluación deben ser objetivos y guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los términos de referencia, ni los requisitos de calificación."*, y el capítulo IV Responsabilidades Administrativas de las "Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros"[57], que indica: *"Se encuentra prohibida la modificación del contenido esencial, esquema y estructura de las bases estandarizadas, bajo responsabilidad administrativa (...).".*

Asimismo, incumplió lo previsto en el anexo "B", numeral 9, literal b) de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), que señala: *"b. Los integrantes de la Junta de Selección son solidariamente responsables del Proceso de Selección realizado se encuentre conforme a la normativa y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el Proceso de Selección a su cargo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable.".*

Con lo cual, se apartó de sus funciones vinculadas al puesto de jefe de Producción de Metal Mecánica de SIMA Chimbote, según lo dispuesto con Orden Interna OI-JSCH-01-001 de 6 de marzo de 2024, inobservó las funciones previstas en el literal i) del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-E1-01)[58], que señala: *"i) Otras funciones y*

[56] Aprobada con OI-DES-26-011 de 11 de febrero de 2022.
[57] Aprobada con OI-DES-26-011 de 11 de febrero de 2022.
[58] Aprobada con Acuerdo de Directorio n.° 84-24-2023 de 21 de diciembre de 2023.

*responsabilidades que le asigne el Gerente de Centro de Operaciones.*"; de igual modo, se apartó de sus funciones afines a dicho puesto, previsto en los literales c) y k) del punto IV "Funciones afines al puesto", del Manual de Organización y Funciones de SIMA PERÚ S.A. (código MOF-S5-03, versión 5.8)[59], que estipulan: *"c. Cumplir y velar porque se cumplan las normas, directivas, resoluciones, procedimientos (...)" / "k. Ejecutar otras funciones que le sean asignadas por su superior jerárquico."*.

Finalmente, soslayó el Principio de Eficiencia, que todo servidor público debe aplicar en el ejercicio de sus funciones, previsto en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que indica: *"3. Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; así como, se apartó del deber de responsabilidad que todo servidor público debe efectuar, según el numeral 6 del artículo 7° de dicha Ley, que señala: *"6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*.

Por lo anteriormente expuesto, luego de la evaluación de los comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 61)** presentados por el **Ricardo Urdanivia Morales**, se concluye, que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento y su participación persiste, configurando una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Cabe comentar que, en su calidad de personal militar de la Marina de Guerra del Perú, le aplica el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, según lo dispuesto en la Ley n.° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicado el 9 de noviembre de 2007, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-DE, publicado el 3 de octubre de 2013.

3. **Raúl Alfredo Chávez Medina,** identificado con DNI n.° 43181368, se desempeñó como miembro titular de la Junta de Selección Especial de la ADT n.° 002-2024-SIMACH, designado con Formato Designación de la Junta de Selección n.° GL-SP-JSE/SCH-2024-002 de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 62),** durante el periodo de 11 de abril de 2024 al 6 de mayo de 2024, en adición a sus funciones de Experto de Proyectos del Departamento de Producción Metal Mecánica del Centro de Operaciones de SIMA Chimbote de SIMA PEÚ S.A., se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2026-SIMA/OCI/AC-1 de 13 de agosto de 2026 a través de casilla electrónica (Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0317-02-001 de 13 de agosto de 2026) **(Apéndice n.° 59),** habiendo presentado y recepcionado sus comentarios con Carta R.CH.M.-2026-008 de 18 de agosto de 2026 en cuatro (4) folios, sin incluir documentos adjuntos **(Apéndice n.° 60).**

Que en el desempeño de sus funciones en el cargo de miembro titular de la Junta de Selección Especial de la ADT-002-2024-SIMACH "Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y

[59] Correspondiente a la implementación progresiva de la nueva estructura orgánica, aprobada con Acuerdo de Directorio 22-09-2020 de 13 de mayo de 2020.

mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín", elaboró, revisó, aprobó y suscribió el proyecto de bases administrativas de la ADT- 002-2024-SIMACH y solicitó la validación de las mismas a la supervisora de Contrataciones, en el que se estableció como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, un documento con la relación de maquinaria según lo solicitado en los términos de referencia (Formato N° 11), en adición a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia; no obstante que las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022), prohibían la utilización de documentos que no aporten información adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, cuya presentación también fue exigida; así como, las Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros, prohibía la modificación del contenido esencial, esquema y estructura de las bases estandarizadas.

Igualmente, elaboró, revisó, aprobó y suscribió el proyecto de las bases administrativas de la ADT- 002-2024-SIMACH y solicitó la validación de las mismas a la supervisora de Contrataciones, estableciendo en el "Capítulo IV De los Factores de Evaluación y Calificación", el factor de evaluación de "Equipamiento propio", por el cual el postor debía acreditar la propiedad de las máquinas o equipos requeridos en los términos de referencia; no obstante, que las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias, (Versión 01/2022), establecían que los factores de evaluación, no podían calificar con puntaje el cumplimiento de los términos de referencia; así como, las Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros, prohibía la modificación del contenido esencial, esquema y estructura de las bases estandarizadas.

Asimismo, durante el procesos de selección de la ADT-002-2024-SIMACH, no advirtió pese a revisar y evaluar la oferta del postor Consorcio Noruega, que las facturas electrónicas presentadas para acreditar la propiedad de un (1) cargador sobre llantas de 125-155 3YD3 (Factura electrónica n.° F102-0021615 de 26/12/2018) y una (1) excavadora sobre orugas 115-165HP 0.75 1.6 YD3 (Factura electrónica n.° F102-0021615 de 26/12/2023), denotaban la existencia de documentación de dudosa credibilidad, por cuanto ambas facturas presentaban el mismo número de serie, correlativo, importe, cotización y de orden, pero con diferentes fechas de emisión e información en su descripción, y por ende, no informó sobre dicha situación a la Supervisión de Contrataciones de SIMA Chimbote, a fin que se efectúe la inmediata fiscalización, antes de que se otorgue la buena pro al referido postor.

Dicho accionar transgredió lo previsto el literal c), sub numeral (9) del numeral 2 "Lineamientos Generales" de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13)[60], que indica: *"c) Se emplearán las Bases Estandarizadas aprobadas (...), las mismas que podrán ser modificadas o actualizadas conforme se realicen los Procesos de Selección respondiendo a la particularidad de cada uno, siendo responsabilidad de la Junta de Selección y Supervisión de Contrataciones del Centro de Operación o la Oficina de Logística SIMA IQUITOS, según corresponda, verificar que las bases del proceso cubran las expectativas de la contratación y salvaguarden los intereses de SIMA-PERÚ (...) conforme las disposiciones dadas en la presente Directiva."*.

Asimismo, trasgredió los literales b), c), f), y p) del numeral 10 Competencias de las Juntas de Selección, del Anexo "B Juntas de Selección" de la citada directiva, que refieren: *"b) La Junta de Selección actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la empresa, para lo cual recibe el apoyo logístico y administrativo*

[60] Aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA-PERÚ S.A. N° 017- 2023 DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023.

*conforme se establece en la presente directiva." / "c) Es de aplicación para la ejecución del Proceso de Selección y de cumplimiento de los integrantes de la Junta de Selección y de la Supervisión de Contrataciones de cada Centro de Operación o de la Oficina de Logística SIMA IQUITOS, según corresponda, la normativa establecida para las Adjudicaciones Directas para Operaciones con Terceros.", / "f) Los miembros de las Juntas de Selección designadas deberán tomar conocimiento de la normativa interna de la Empresa, documentos guías y otras disposiciones relacionadas con su accionar en procesos de selección para operaciones con terceros y como llevar a cabo estos (...)". / "p) De advertir documentos presentados por los postores que pudieran ser de credibilidad dudosa, antes de que se otorgue la Buena Pro, la Junta de Selección deberá informar a la Supervisión de Contrataciones del Centro de Operación (...) para que esta efectúe la inmediata fiscalización, o proceder a verificar de oficio dicha documentación o información, lo cual es de su absoluta responsabilidad como parte de sus funciones de calificación y evaluación de las ofertas recibidas como parte del Proceso de Selección a su cargo.".*

Además de los numerales 4 y 6 del Formato Acta de Elaboración de Bases Administrativas, contenido en la precitada directiva, que indican: *"4. Los miembros de la Junta de Selección P/E, manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases y que éste fue revisada por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad, aprobar el mencionado proyecto, firmando cada uno de los integrantes de la Junta Selección P/E., a fin de que sea validado en el campo de su competencia, por el Supervisor de Contrataciones del Centro de Operación o Jefe de Oficina de Logística SIMAI, según corresponda, para elevarlo a la autoridad competente para su aprobación final para convocar el proceso de selección de acuerdo al cronograma del mismo. (En caso se presente alguna observación, esta será revisada por la Junta de Selección P/E, y de ser pertinente considerará las observaciones dejando constancia en Acta de las mismas y las accione adoptadas, acta que acompañará la solicitud de aprobación)" / "6. OBSERVACIONES.".*

De la misma forma, se apartó de lo establecido en el literal d) y subsecuente nota, previsto en el sub numeral 2.2.1.1. del numeral 2.4 "Contenido de la Oferta" del Capítulo II de las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022)[61], que indican: *"d) Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III de las presentes bases." / "En caso se requiera que el postor cumpla con presentar algún otro documento se deberá consignar adicionalmente en este punto, especificando cuales son estos. No podrán exigirse documentos vinculados a los requisitos de calificación del postor ni a equipamientos o infraestructura o sobre el personal del postor en general, ni documentación o declaraciones juradas que no aporten información adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia.";* así como, lo establecido en el Capítulo IV, título I. "Factores de Evaluación" de las citadas Bases Estándar, que señala: *"Los factores de evaluación deben ser objetivos y guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los términos de referencia, ni los requisitos de calificación.",* y el capítulo IV Responsabilidades Administrativas de las "Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros"[62], que indica: *"Se encuentra prohibida la modificación del contenido esencial, esquema y estructura de las bases estandarizadas, bajo responsabilidad administrativa (...).".*

Asimismo, incumplió lo previsto en el anexo "B", numeral 9, literal b) de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), que señala: *"b. Los integrantes de la Junta de Selección son solidariamente responsables del Proceso de Selección realizado se encuentre conforme a la normativa y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el Proceso de Selección a su cargo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable.".*

Con lo cual, se apartó de sus funciones vinculadas al puesto de Experto de Proyectos de la jefatura del Departamento de Producción Metal Mecánica de SIMA Chimbote, según lo

[61] Aprobada con OI-DES-26-011 de 11 de febrero de 2022.
[62] Aprobada con OI-DES-26-011 de 11 de febrero de 2022.

dispuesto con Memorándum N° GRH-JOPSCH-2021-12-21-1 de 21 de diciembre de 2021, inobservó las funciones afines previstas para dicho puesto, comprendido en los literales c) y j) del punto IV "Funciones afines al puesto", del Manual de Organización y Funciones de SIMA PERÚ S.A. (código MOF-S5-03, versión 5.8)[63], que estipulan: *"c. Cumplir y velar porque se cumplan las normas, directivas, resoluciones, procedimientos (...)" / "j. Ejecutar otras funciones que les sean asignadas por su superior jerárquico."*.

De igual forma, soslayó el Principio de Eficiencia, que todo servidor público debe aplicar en el ejercicio de sus funciones, previsto en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que indica: *"3. Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; así como, se apartó del deber de responsabilidad que todo servidor público debe efectuar, según el numeral 6 del artículo 7° de dicha Ley, que señala: *"6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*.

Adicionalmente, inobservó sus deberes de trabajador, establecidos en el capítulo III de la Sección II del Reglamento Interno de Personal de SIMA-PERÚ S.A. RIP 22-01 (versión noviembre 2021), aprobado por Certificación n.° 65-22-2021 de 24 de noviembre de 2021, que estipulan: III-C-304 Obligaciones – *"a. Observar y acatar las normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, así como las contenidas en el presente Reglamento, las que dicte la entidad en uso de su facultad directriz, normativa y disciplinaria en forma directa o a través de sus funcionarios autorizados y las directivas emitidas por FONAFE;"* y *"d. Cumplir en forma adecuada y oportuna sus obligaciones de trabajo, así como las funciones inherentes al cargo que desempeñan de conformidad con los principios de buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad (...)"*.

Finalmente, trasgredió el Principio de Eficiencia, regulado en el capítulo II del Código de Ética y Conducta MCE 06-01 (versión junio 2022), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 054-2022 DES/GPG de 15 de agosto de 2022, que señala: *"d. Eficiencia.- El colaborador brinda calidad en cada una de las funciones que se le designe, buscando el resultado mas adecuado y oportuno."*; además, del deber de responsabilidad, previsto en el capítulo IV del citado documento, que señala: *"f. Responsabilidad.- Los colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con respeto las funciones encomendadas. Ante situaciones extraordinarias, los colaboradores pueden realizar labores que no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se presenten."*.

Por lo anteriormente expuesto, luego de la evaluación de los comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 61)** presentados por **Raúl Alfredo Chávez Medina,** se concluye, que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento y su participación persiste, configurando una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

[63] Correspondiente a la implementación progresiva de la nueva estructura orgánica, aprobada con Acuerdo de Directorio 22-09-2020 de 13 de mayo de 2020.

4. **Félix Marlon Pérez Casaverde,** identificado con DNI n.° 42302462, se desempeñó como miembro titular de la Junta de Selección Especial de la ADT n.° 002-2024-SIMACH, designado con Formato Designación de la Junta de Selección n.° GL-SP-JSE/SCH-2024-002 de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 62),** durante el periodo de 11 de abril de 2024 al 6 de mayo de 2024, en adición a sus funciones de Analista de Control Patrimonial del Departamento de Control Patrimonial y Almacen de la Gerencia de Logística de SIMA PERÚ S.A., se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2026-SIMA/OCI/AC-1 de 13 de agosto de 2026 a través de casilla electrónica (Cédula de notificación electrónica n.° 0000005-2026-CG/0317-02-001 de 13 de agosto de 2026) **(Apéndice n.° 59),** habiendo presentado sus comentarios con Carta s/n de 17 de agosto de 2026, en trece (13) folios, el 20 de agosto de 2026, sin incluir documentos adjuntos **(Apéndice n.° 60).**

Que en el desempeño de sus funciones en el cargo de miembro titular de la Junta de Selección Especial de la ADT-002-2024-SIMACH "Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín", elaboró, revisó, aprobó y suscribió el proyecto de bases administrativas de la ADT- 002-2024-SIMACH y solicitó la validación de las mismas a la supervisora de Contrataciones, en el que se estableció como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, un documento con la relación de maquinaria según lo solicitado en los términos de referencia (Formato N° 11), en adición a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia; no obstante que las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022), prohibían la utilización de documentos que no aporten información adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, cuya presentación también fue exigida; así como, las Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros, prohibía la modificación del contenido esencial, esquema y estructura de las bases estandarizadas.

Igualmente, elaboró, revisó, aprobó y suscribió el proyecto de las bases administrativas de la ADT- 002-2024-SIMACH y solicitó la validación de las mismas a la supervisora de Contrataciones, estableciendo en el "Capítulo IV De los Factores de Evaluación y Calificación", el factor de evaluación de "Equipamiento propio", por el cual el postor debía acreditar la propiedad de las máquinas o equipos requeridos en los términos de referencia; no obstante, que las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias, (Versión 01/2022), establecian que los factores de evaluación, no podían calificar con puntaje el cumplimiento de los términos de referencia; así como, las Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros, prohibía la modificación del contenido esencial, esquema y estructura de las bases estandarizadas.

Asimismo, durante el procesos de selección de la ADT-002-2024-SIMACH, no advirtió pese a revisar y evaluar la oferta del postor Consorcio Noruega, que las facturas electrónicas presentadas para acreditar la propiedad de un (1) cargador sobre llantas de 125-155 3YD3 (Factura electrónica n.° F102-0021615 de 26/12/2018) y una (1) excavadora sobre orugas 115-165HP 0.75 1.6 YD3 (Factura electrónica n.° F102-0021615 de 26/12/2023), denotaban la existencia de documentación de dudosa credibilidad, por cuanto ambas facturas presentaban el mismo número de serie, correlativo, importe, cotización y de orden, pero con diferentes fechas de emisión e información en su descripción, y por ende, no informó sobre dicha situación a la Supervisión de Contrataciones de SIMA Chimbote, a fin que se efectúe la inmediata fiscalización, antes de que se otorgue la buena pro al referido postor.

SIMA-PERÚ · OCI · Jefe de OCI

SIMA-PERÚ · OCI · Supervisor

SIMA-PERÚ · OCI · Jefe de Comisión

SIMA-PERÚ · OCI · Abogado

Dicho accionar transgredió lo establecido en el literal c), sub numeral (9) del numeral 2 "Lineamientos Generales" de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13)[64], que indica: *"c) Se emplearán las Bases Estandarizadas aprobadas (...), las mismas que podrán ser modificadas o actualizadas conforme se realicen los Procesos de Selección respondiendo a la particularidad de cada uno, siendo responsabilidad de la Junta de Selección y Supervisión de Contrataciones del Centro de Operación o la Oficina de Logística SIMA IQUITOS, según corresponda, verificar que las bases del proceso cubran las expectativas de la contratación y salvaguarden los intereses de SIMA-PERÚ (...) conforme las disposiciones dadas en la presente Directiva.".*

Asimismo, trasgredió los literales b), c), f), y p) del numeral 10 Competencias de las Juntas de Selección, del Anexo "B Juntas de Selección" de la citada directiva, que refieren: *"b) La Junta de Selección actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la empresa, para lo cual recibe el apoyo logístico y administrativo conforme se establece en la presente directiva." / "c) Es de aplicación para la ejecución del Proceso de Selección y de cumplimiento de los integrantes de la Junta de Selección y de la Supervisión de Contrataciones de cada Centro de Operación o de la Oficina de Logística SIMA IQUITOS, según* corresponda, *la normativa establecida para las Adjudicaciones Directas para Operaciones con Terceros.", / "f) Los miembros de las Juntas de Selección designadas deberán tomar conocimiento de la normativa interna de la Empresa, documentos guías y otras disposiciones relacionadas con su accionar en procesos de selección para operaciones con terceros y como llevar a cabo estos (...)". / "p) De advertir documentos presentados por los postores que pudieran ser de credibilidad dudosa, antes de que se otorgue la Buena Pro, la Junta de Selección deberá informar a la Supervisión de Contrataciones del Centro de Operación (...) para que esta efectúe la inmediata fiscalización, o proceder a verificar de oficio dicha documentación o información, lo cual es de su absoluta responsabilidad como parte de sus funciones de calificación y evaluación de las ofertas recibidas como parte del Proceso de Selección a su cargo.".*

Además de los numerales 4 y 6 del Formato Acta de Elaboración de Bases Administrativas, contenido en la precitada directiva, que indican: *"4. Los miembros de la Junta de Selección P/E, manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases y que éste fue revisada por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad, aprobar el* mencionado *proyecto, firmando cada uno de los integrantes de la Junta Selección P/E., a fin de que sea validado en el campo de su competencia, por el Supervisor de Contrataciones del Centro de Operación o Jefe de Oficina de Logística SIMAI, según corresponda, para elevarlo a la autoridad competente para su aprobación final para convocar el proceso de selección de acuerdo al cronograma del mismo. (En caso se presente alguna observación, esta será revisada por la Junta de Selección P/E, y de ser pertinente considerará las observaciones dejando constancia en Acta de las mismas y las accione adoptadas, acta que acompañará la solicitud de aprobación)" / "6. OBSERVACIONES.".*

De la misma forma, se apartó de lo establecido en el literal d) y subsecuente nota, previsto en el sub numeral 2.2.1.1. del numeral 2.4 "Contenido de la Oferta" del Capítulo II de las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022)[65], que indican: *"d) Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III de las presentes bases." / "En caso se requiera que el postor cumpla con presentar algún* otro *documento se deberá consignar adicionalmente en este punto, especificando cuales son estos. No podrán exigirse documentos vinculados a los requisitos de calificación del postor ni a equipamientos o infraestructura o sobre el personal del postor en general, ni documentación o declaraciones juradas que no aporten información adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia.";* así como, lo establecido en el Capítulo IV, título I. "Factores de Evaluación" de las citadas Bases Estándar, que señala: *"Los factores de evaluación deben ser objetivos y guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los términos de referencia, ni los*

[64] Aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA-PERÚ S.A. N° 017- 2023 DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023.
[65] Aprobada con OI-DES-26-011 de 11 de febrero de 2022.

*requisitos de calificación.*", y el capítulo IV Responsabilidades Administrativas de las "Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros"[66], que indica: *"Se encuentra prohibida la modificación del contenido esencial, esquema y* estructura *de las bases estandarizadas, bajo responsabilidad administrativa (...).".*

Asimismo, incumplió lo previsto en el anexo "B", numeral 9, literal b) de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), que señala: *"b. Los integrantes de la Junta de Selección son solidariamente responsables del Proceso de Selección realizado se encuentre* conforme *a la normativa y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el Proceso de Selección a su cargo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable.".*

Con lo cual, se apartó de sus funciones vinculadas al puesto de Analista de Control Patrimonial del Departamento de Control Patrimonial y Almacén, según lo dispuesto con Memorándum N° DSD/GGH-2022-529 de 26 de setiembre de 2022, e inobservó las funciones afines previstas para dicho puesto, comprendido en los literales b) y g) del punto IV "Funciones afines al puesto", del Manual de Organización y Funciones de SIMA PERÚ S.A. (código MOF-S5-03, versión 5.8)[67], que estipulan: *"b. Ejecutar funciones en cumplimiento de las normas, directivas, resoluciones, procedimientos y reglamentos (...)" / "g. Ejecutar otras funciones que les sean asignadas por su superior jerárquico.".*

De igual forma, soslayó el Principio de Eficiencia, que todo servidor público debe aplicar en el ejercicio de sus funciones, previsto en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que indica: *"3. Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y* permanente"; así como, se apartó del deber de responsabilidad que todo servidor público debe efectuar, según el numeral 6 del artículo 7° de dicha Ley, que señala: *"6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.".*

Adicionalmente, inobservó sus deberes de trabajador, establecidos en el capítulo III de la Sección II del Reglamento Interno de Personal de SIMA-PERÚ S.A. RIP 22-01 (versión noviembre 2021), aprobado por Certificación n.° 65-22-2021 de 24 de noviembre de 2021, que estipulan: III-C-304 Obligaciones – *"a. Observar y acatar las normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, así como las contenidas en el presente Reglamento, las que dicte la entidad en uso de su facultad directriz, normativa y disciplinaria en forma directa o a través de sus funcionarios autorizados y las directivas emitidas por FONAFE;"* y *"d. Cumplir en forma adecuada y oportuna sus obligaciones de trabajo, así como las funciones inherentes al cargo que desempeñan de conformidad con los principios de buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad (...)".*

Finalmente, trasgredió el Principio de Eficiencia, regulado en el capítulo II del Código de Ética y Conducta MCE 06-01 (versión junio 2022), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 054-2022 DES/GPG de 15 de agosto de 2022, que señala: *"d. Eficiencia.- El colaborador brinda calidad en cada una de las funciones que se le designe, buscando el resultado más adecuado y oportuno.";* además, del deber de responsabilidad, previsto en el capítulo IV del citado documento, que señala: *"f. Responsabilidad.- Los colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integra, asumiendo con respeto las funciones encomendadas. Ante situaciones*

[66] Aprobada con OI-DES-26-011 de 11 de febrero de 2022.
[67] Correspondiente a la implementación progresiva de la nueva estructura orgánica, aprobada con Acuerdo de Directorio 22-09-2020 de 13 de mayo de 2020.

*extraordinarias, los colaboradores pueden realizar labores que no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se presenten.".*

Por lo anteriormente expuesto, luego de la evaluación de los comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 61)** presentados por **Félix Marlon Pérez Casaverde**, se concluye, que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento y su participación persiste, configurando una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

**3.2 EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE SALDOS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PUENTE NORUEGA, LA SUPERVISIÓN DE CONTRATACIONES DE SIMA CHIMBOTE, EXCLUYÓ EN LA CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, CAUSALES QUE ESTABAN PREVISTAS EN LA PROFORMA DE CONTRATO DE LAS BASES INTEGRADAS; ASIMISMO, LA OFICINA DE GESTIÓN LEGAL DE SIMA PERÚ S.A., REVISÓ Y VISÓ DICHO PROYECTO SIN ADVERTIR QUE NO SE AJUSTABA A LA LEGALIDAD, PERMITIENDOSE ASÍ QUE EL CONTRATO SE SUSCRIBA EN DICHOS TÉRMINOS, AFECTANDO EL DEBIDO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONTRATO Y EL SUBSECUENTE RESGUARDO DE LOS INTERESES DE SIMA PERÚ S.A.**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por Servicios Industriales de la Marina S.A. (en adelante SIMA PERÚ S.A.), así como los documentos que sustentan el trámite de elaboración, revisión y vistos del proyecto del contrato que obran en el expediente de contratación de la Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT-002-2024-SIMACH "Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín", se ha evidenciado que, la supervisora del Departamento de Contrataciones del Centro de Operación SIMA Chimbote (en adelante SIMA Chimbote), elaboró el proyecto de contrato excluyendo cláusula de resolución de contrato con causales previstas en la cláusula vigésimo sétima de la proforma del contrato de las bases integradas; asimismo, la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A. pese a revisar su contenido, no advirtió ni opinó sobre dicha exclusión, procediendo a visar el proyecto de contrato bajo esos mismos términos y permitiendo continuar su trámite de aprobación; motivando que el contrato se suscriba sin considerar la totalidad de causales de resolución de contrato según lo establecido en las Bases Integradas.

Lo antes expuesto, contraviene lo establecido en el literal a) del numeral 2 de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA-PERÚ S.A. N° 017-2023 DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023, así como, el punto 2 del acápite a) y los puntos 4, 7 y 8 del acápite b), apartado 14 del rubro a), numeral 2 del anexo "A" de la acotada Directiva; además de la cláusula vigésimo sétima de la proforma del contrato prevista en el capítulo VI de las bases integradas; afectando el debido proceso de gestión de los contratos, ante la inaplicación de las reglas excluidas, y subsecuente afectación al resguardo de los intereses de SIMA PERÚ S.A.

El desarrollo de los hechos antes expuestos se detalla a continuación:

Con fecha 3 de mayo de 2024, se otorgó la Buena pro de la Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT-002-2024-SIMACH "Contratación de servicios para la ejecución

de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín" al postor Consorcio Noruega, por lo que, mediante Memorándum n.° PJSE-ADT-002-2024-SIMACH N° 02 de 6 de mayo de 2024, el presidente de la Junta de Selección Especial, devolvió a Marina Eulalia Benites Grados, supervisora de Contrataciones de SIMA Chimbote el expediente de contratación, para el perfeccionamiento del contrato correspondiente.

Al respecto, mediante Informe SDC-SCH-2024-012 de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, Marina Eulalia Benites Grados, supervisora del Departamento de Contrataciones de SIMA Chimbote, informó al jefe de la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A., que el plazo para la firma del contrato del "Servicio de ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín", era hasta el 21 de mayo de 2024[68] (en adelante "proyecto de contrato sin vistos"), concluyendo respecto a la formulación del proyecto del contrato, lo siguiente: *"(...) Habiéndose cumplido con las formalidades del proceso de selección (...) y en mérito de la proforma que contiene las Bases Integradas, el Departamento de Contrataciones de SIMA Chimbote recomienda la aprobación del proyecto de contrato, a fin de efectuar la contratación correspondiente (...)"*; procediendo en torno a ello, a remitir entre otros, el referido proyecto de contrato sin vistos[69] **(Apéndice n.° 36)**, a través del Memorándum SDC-SCH-2024-106 de 15 de mayo de 2024 (notificado mediante correo institucional en la misma fecha) **(Apéndice n.° 38)**, para su revisión correspondiente.

En respuesta a ello, con Memorándum JOGL-SP-2024-331 de 20 de mayo de 2024[70] **(Apéndice n.° 39)**, Carlos Enrique Vicuña Valle, jefe de la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A., comunicó a la referida supervisora del Departamento de Contrataciones, lo siguiente: *"(...) habiéndose revisado el contenido del proyecto anexado al documento de la referencia (...) esta oficina considera viable la suscripción del proyecto de contrato; sin embargo, se encontraron algunos errores que han sido modificados para una mayor coherencia con el objeto del contrato."*; adjuntando por anexo el proyecto de contrato de "Servicio de ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín" debidamente visado **(Apéndice n.° 40)** para su atención y continuidad del trámite.

Cabe indicar que, el "proyecto de contrato sin vistos" remitido por la supervisora del Departamento de Contrataciones de SIMA Chimbote **(Apéndice n.° 36)** a través del memorándum SDC-SCH-2024-106 de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, así como el proyecto de contrato visado por Carlos Enrique Vicuña Valle, jefe de la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A. **(Apéndice n.° 40)**, remitido con Memorándum JOGL-SP-2024-331 de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, contienen entre otras, dos (2) cláusulas referidas a la resolución de contrato (cláusulas vigésimo sexta y trigésimo octava), las mismas que resultan acorde a lo establecido en el Capítulo VI – DE LA PROFORMA DEL CONTRATO, de las bases integradas para contratación de servicios de obras complementarias (26.04.2024) – Adjudicación directa para operaciones con terceros – ADT N° 002-2024-SIMACH (en adelante bases integradas) **(Apéndice n.° 24)**.

[68] De conformidad a lo previsto en el punto 7 del acápite b), del numeral 14, literal a) del Anexo "A" de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), que indica lo siguiente: *"7 La Supervisión de Contrataciones del Centro de Operación (...) dará inicio al trámite de revisión y vistos del contrato respectivo a la Oficina de Gestión Legal e indicando la fecha de firma de contrato en su informe técnico respectivo (...)."*.

[69] Adjunto al Memorándum SDC-SCH-2026-664 de 17 de julio de 2026, el cual fue remitido a la comisión auditora a través del Memorándum GG-SP-2026-228 de 20 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 37)**.

[70] Documento que fue remitido a la comisión auditora a través del Memorándum JOGL-SP-2026-669 de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 39)**.

Seguidamente, Marina Eulalia Benites Grados, supervisora del Departamento de Contrataciones de SIMA Chimbote, con Memorándum SDC-SCH-2024-114 de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, procedió a remitir al gerente de Logística de SIMA PERÚ S.A., el proyecto de contrato revisado y visado por el jefe de la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A. **(Apéndice n.° 40)**, solicitando su visto bueno (V°B°) y elevación al Gerente General de SIMA PERÚ S.A. para su respectiva suscripción, según detalle siguiente:

**Cuadro n.° 7**
**Datos del proceso de selección**

| Proceso de selección | Descripción | Proveedor |
|---|---|---|
| ADT-002-2024-SIMACH | Servicio para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito Perené – santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín. | CONSORCIO NORUEGA (Conformado por: MB FERROSUR HNOS Y CIA SAC Y EA CONTRATISTAS GENERALES & CIA EIRL) |

**Fuente:** Memorándum SDC-SCH-2024-106 de 15 de mayo de 2024.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Por su parte, el gerente de Logística de SIMA PERÚ S.A., a través del Memorándum GL-SP-2024-195 de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, comunicó al Gerente General de SIMA PERÚ S.A., haber verificado que los proyectos de contrato se encuentren sustentados en informe respectivo y con las formalidades establecidas en la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), remitiendo dos (2) ejemplares originales debidamente visados por su despacho y Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A., para su respectiva suscripción.

Al respecto, el Gerente General de SIMA PERÚ S.A., según sello de acción SISCON: 2691 de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, recaído en el Memorándum GL-SP-2024-195 de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, dispuso a la gerencia Financiera y gerencia de Proyectos de SIMA PERÚ S.A., evaluar y emitir opinión sobre el proyecto de contrato en referencia; ello, no obstante que la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), no señala dicho procedimiento de revisión por parte de las citadas unidades orgánicas.

Siendo así, la gerencia de Proyectos de SIMA PERÚ S.A. con Memorándum GP-SP-2024-123 de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, informó al Gerente General de SIMA PERÚ S.A., que se efectuaron coordinaciones con el Gerente de Logística, señalándose recomendaciones sobre las cláusulas contractuales que debían ser modificadas en concordancia con las bases integradas, términos de referencia y oferta del postor ganador de la buena pro, señalándole asimismo que, *"(...) efectuadas "bajo responsabilidad" las modificaciones respectivas por las áreas competentes, el área correspondiente debe elevar su despacho, el contrato debidamente visado (...) para continuar con el trámite de suscripción conforme la Directiva de Gestión Logística para operaciones con terceros."*.

En torno a lo comentado, se tiene el correo electrónico institucional de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**[71], a través del cual la abogada de la gerencia de Proyectos de SIMA PERÚ S.A., remitió para consideración del Gerente de Logística -por encargo del Gerente de Proyectos, un cuadro conteniendo comentarios y/o recomendaciones sobre las cláusulas del proyecto de contrato[72], que fuera remitido con Memorándum GL-SP-2024-195 de 21 de mayo de 2024[73]

[71] Documento adjunto al Memorándum SDC-SCH-2026-668 de 20 de julio de 2026, remitido a la comisión auditora a través del memorándum GG-SP-2026-229 de 21 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 45)**.
[72] Visado por el jefe de la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A.
[73] El cual fue elevado por la gerencia de Logística a la gerencia General.

**(Apéndice n.° 42)**, mismo que fue reenviado a la supervisora del Departamento de Contrataciones de SIMA Chimbote, según se aprecia del mismo correo. De la revisión a dicho cuadro, se advierte que, en lo concerniente a la cláusula de resolución de contrato, se señaló lo siguiente: "CONSIDERAR EL CONTENIDO EL LA CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA."; con lo que se advierte que, la gerencia de Proyectos recomendó considerar una sola cláusula de resolución de contrato, y con ello, el contenido de la misma.

Cabe señalar que, en relación a lo indicado en párrafo anterior, con Carta GP-SP-2026-002 de 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 46)**, el Gerente de Proyectos de SIMA PERÚ S.A.[74], manifestó a la comisión auditora que, en cumplimiento de la disposición expresa dispuesta por la gerencia general mediante Sello de Acción 2691**(Apéndice n.°43)**, insertado en Memorándum n.° GL-SP-2024-195 de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, comunicó a la Gerencia de Logística de SIMA PERÚ S.A. mediante correo electrónico de 24 de mayo de 2024, remitiendo un cuadro relacionado a diversas cláusulas del Contrato SP-2024-034 para su consideración; enfatizando lo siguiente:

> *"c. (...) con fecha 27 de mayo de 2024, la Gerencia de Proyectos procedió a informar al Gerente General sobre los citados alcances de las recomendaciones formuladas a través del memorándum de referencia (d)[75] (...) materializando el carácter de una opinión técnica preparatoria y de naturaleza no vinculante ni obligatoria (...) en el cual se precisa (...) son **"recomendaciones** sobre las cláusulas contractuales" y que "se tomen las acciones para **las modificaciones que correspondan**" (...).*
> *d. (...) del cuadro remitido por la Gerencia de Proyectos, este contiene recomendaciones a las diversas cláusulas y no solo en lo relacionado a la resolución del contrato. Dichos alcances fueron formulados en coordinación y bajo alcances de un enfoque de gestión de proyectos, constituyendo una sugerencia de optimización operativa, orientada a dotar al proyecto de un mecanismo de gestión más ágil, predecible y simplificado ante eventuales incumplimientos en la ejecución de la obra, evitando dispersión o repetición de cláusulas que generasen contradicciones procedimentales que pudieran dilatar o invalidar la ejecución del proyecto o en este caso sobre la resolución del contrato ante un contratista incumplido; fueron recomendaciones formuladas en el marco consultivo, dejando claramente establecido en el Memorándum n.° GP-SP-2024-123 (...)".*énfasis y agregado es nuestro.

Como se advierte, según lo expuesto por el Gerente de Proyectos de SIMA PERÚ S.A., se efectuaron recomendaciones a algunas cláusulas del proyecto de contrato, bajo un enfoque de sugerencias de carácter técnico, no vinculante; con lo cual, las áreas pertinentes -en el marco de sus competencias- podían valorar dichas recomendaciones según el marco normativo aplicable.

Por su parte, la gerencia de Finanzas de SIMA PERÚ S.A., con Memorándum SP-GF-2024-550 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, informó al Gerente General de SIMA PERÚ S.A., que en relación a la cláusula de pago del proyecto de contrato que indica dentro de los 15 días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad, la política de tesorería prevé el pago a proveedores en un plazo de 120 días calendarios desde la fecha de entrega de la factura, recomendando en ese sentido a la gerencia de Logística, se coordine una reunión con el contratista, a fin de definir la fecha de pago de las futuras obligaciones en atención a dicha política establecida.

Seguidamente, y en atención a las recomendaciones impartidas por la gerencia de Proyectos y gerencia Financiera de SIMA PERÚ S.A., el gerente de Logística de SIMA PERÚ S.A, mediante

[74] En respuesta al Oficio n.° 119-2026-CG/OCI/0317-AC de 22 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 46)**, por el cual la comisión auditora, solicitó al Gerente de Proyectos que informe las razones y/o atribuciones en virtud a las cuales recomendó considerar una sola cláusula de resolución del contrato.

[75] Referido al Memorándum n.° GP-SP-2024-123 de 27 de mayo de 2024.

Memorándum GL-SP-2024-205 de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, trasladó a la supervisora del Departamento de Contrataciones de SIMA Chimbote, los documentos emitidos por las citadas gerencias, a fin que se consideren las recomendaciones señaladas respecto a la cláusula de resolución de contrato, plazo del pago, entre otras, en coordinación con el área usuaria, solicitando en ese sentido reformular el informe técnico emitido y el proyecto de contrato para luego remitirlo debidamente revisado y visado por las instancias correspondientes.

En ese sentido, la supervisora del Departamento de Contrataciones de SIMA Chimbote, mediante Memorándum SDC-SCH-2024-119 de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, comunicó al gerente de Logística, que el representante legal del Consorcio Noruega, había señalado su desacuerdo a la forma de pago de 120 días calendarios, por cuanto según la proforma del contrato de las bases integradas establecían 15 días; asimismo, elaboró el Informe SDC-SCH-2024-014 de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 50)** dirigido al jefe de la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A., en el cual detalló todos los actuados realizados producto de las recomendaciones señaladas por las citadas gerencias, así como adjuntó entre otros, el proyecto de contrato de "Servicios de ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra ampliación y mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín SP N° 2024-", visado por dicha supervisora y el gerente de Centro de SIMA Chimbote[76] **(Apéndice n.° 51)**; documentos que fueron remitidos a dicha oficina con Memorándum SDC-SCH-2024-124 de 3 de junio de 2024 y notificado vía correo institucional en la misma fecha **(Apéndice n.° 52)**, solicitando en ese sentido la revisión y visación del contrato.

Sobre el particular, es de significar que el proyecto de contrato elaborado por la supervisora del Departamento de Contrataciones[77], visado por esta y por el jefe de Centro de SIMA Chimbote **(Apéndice n.° 51)**, remitido a la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A. a través del Memorándum SDC-SCH-2024-124 de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, contenía una sola (1) cláusula de resolución de contrato (cláusula trigésima sétima), a diferencia de la proforma del contrato prevista en el Capítulo VI – DE LA PROFORMA DEL CONTRATO, de las bases integradas **(Apéndice n.° 24)**, donde se establecen dos (2) cláusulas relativas a dicha figura legal, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 8**
**Cláusulas de resolución de contrato, según proforma del contrato vs proyecto visado por la supervisora del Departamento de Contrataciones y jefe de Centro de SIMA Chimbote**

| Proforma del contrato, capítulo VI de las Bases Integradas | | Proyecto de contrato (remitido con memorándum SDC-SCH-2024-124) |
|---|---|---|
| **Cláusula vigésimo sétima** | **Cláusula trigésimo novena** | **Cláusula trigésima sétima** |
| **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**<br>*(...)*<br>*SIMA-PERÚ (...) podrá resolver el presente contrato en los siguientes casos:*<br>• *Cuando EL CONTRATISTA incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese al requerimiento previo formulado por el SIMA-PERÚ (...) para la subsanación de la obligación incumplida en un plazo razonable, no menor de cinco (5) días* | **CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**<br>*(...)*<br>*El CONTRATANTE podrá resolver el presente contrato en los siguientes casos:*<br>1. *Cuando el contratista incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales esenciales legales o reglamentarias a su cargo. Para esta resolución no es necesario que el contratante realice un requerimiento alguno previo de subsanación.*<br>2. *Cuando el contratista incumpla injustificadamente las obligaciones* | **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**<br>*(...)*<br>*SIMA PERÚ podrá resolver el presente contrato en los siguientes casos:*<br>1. *Cuando el contratista incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales esenciales legales o reglamentarias a su cargo. Para esta resolución no es necesario que SIMA PERÚ realice un requerimiento alguno previo de subsanación.*<br>2. *Cuando el contratista incumpla injustificadamente las obligaciones* |

[76] Adjunto al Memorándum SDC-SCH-2026-664 de 17 de julio de 2026, el cual fue remitido a la comisión auditora a través del Memorándum GG-SP-2026-228 de 20 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 37)**.

[77] Según el punto 1), literal a), apartado (14), acápite a., numeral 2 del anexo "A" de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), establece: *"1 El proyecto de Contrato con el proveedor adjudicado **será elaborado por la Supervisión de Contrataciones del Centro de Operación** (...)"*. [énfasis es agregado].

| Proforma del contrato, capítulo VI de las Bases Integradas | | Proyecto de contrato (remitido con memorándum SDC-SCH-2024-124) |
|---|---|---|
| **Cláusula vigésimo sétima** | **Cláusula trigésimo novena** | **Cláusula trigésima sétima** |
| *calendarios, salvo plazo distinto establecido en el contrato.*<br>• *Cuando el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.*<br>• *Cuando el contratista paralice o suspenda injustificadamente la ejecución del contrato, por más de tres días calendarios, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, sin perjuicio de aplicar las penalidades pactadas.*<br>• *En caso de incumplimiento de las prohibiciones de cesión y subcontratación.*<br>• *Negligencia, impericia o imprudencia en la organización, administración y/o ejecución de los trabajos, por parte de EL CONTRATISTA.*<br>• *Por caso fortuito o por fuerza mayor, debidamente comprobado, que se deban a hechos extraordinarios, imprevisibles, irresistibles o inevitables, ajenos a su voluntad o actuación.*<br>• *Cuando durante la vigencia del presente contrato, se determine que alguno de los documentos presentados por el contratista, inclusive durante el proceso de selección, sean falsos.*<br>• *Alteración del control accionario o de la finalidad o estructura de EL CONTRATISTA que interfiera o pudiese interferir, directa o indirectamente, en el cumplimiento del contrato(...).*<br>• *Cuando se inicie al CONTRATISTA un procedimiento concursal o se encuentre en suspensión de pagos (...)*<br>• *La modificación de los estatutos de EL CONTRATISTA de manera que afecte los intereses de SIMA PERU (...) en el contrato (...)*<br>• *Ejecución judicial, por terceros, sobre el servicio, que ejecuta EL CONTRATISTA que afecten directamente al Contrato.*<br>• *Cuando el contratista incumpla injustificadamente con resarcir los daños, perjuicios o mayores gastos.*<br>• *Cuando el contratista, pese al plazo otorgado, no cumpliese con subsanar el CIEN POR CIENTO (100%) de las observaciones formuladas durante la entrega del bien.*<br>*(...)".* | *contractuales no esenciales legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. Para esta resolución el contratante debe realizar un requerimiento notarial previo, otorgando a el contratista un plazo de .... Días útiles a fin de que proceda a subsanación dos incumplimientos. (no menor de 02 ni mayor de 15 días calendario)*<br>3. *Cuando el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la entrega de los servicios a su cargo. Para esta resolución no es necesario que el contratante realice un requerimiento alguno previo.*<br>4. *Cuando el contratista paralice injustificadamente la ejecución del contrato pese a haber sido requerido notarialmente otorgándosele un plazo de dos (02) días útiles para corregir tal situación.*<br>5. *Cuando el contratista durante dos periodos de valorización consecutivos no alcance un avance mayor o igual a 80% respecto al avance programado para ese mismo periodo. Para esta resolución se seguirá el procedimiento establecido en la Cláusula Veinticinco.*<br>6. *Cuando durante la vigencia del presente contrato, se determine que alguno de los documentos presentados por el contratista, inclusive durante el proceso de selección, es falso.*<br>7. *Cuando el contratista incumpla injustificadamente con resarcir los daños, perjuicios o mayores gastos, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.*<br>8. *Cuando el Contratista, pese al plazo otorgado, no cumpliese con subsanar el 100% de las observaciones formuladas durante la recepción de LOS SERVICIOS, conforme lo establecido en el presente contrato.*<br>9. *Por "caso fortuito" o "causas de fuerza mayor" debidamente comprobado.*<br>*(...)".* | *contractuales no esenciales legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. Para esta resolución SIMA PERÚ debe realizar un requerimiento notarial previo, otorgando a EL CONTRATISTA, un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que proceda a subsanación los incumplimientos.*<br>3. *Cuando el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la entrega de los servicios a su cargo. Para esta resolución no es necesario que SIMA PERÚ realice un requerimiento alguno previo.*<br>4. *Cuando el contratista paralice injustificadamente la ejecución del contrato pese a haber sido requerido notarialmente otorgándosele un plazo de dos (2) días hábiles para corregir tal situación.*<br>5. *Cuando el contratista durante dos periodos de valorización consecutivos no alcance un avance mayor o igual al 80% respecto al avance programado para ese mismo periodo.*<br>6. *Cuando durante la vigencia del presente contrato, se determine que alguno de los documentos presentados por el contratista, inclusive durante el proceso de selección, es falso.*<br>7. *Cuando el contratista incumpla injustificadamente con resarcir los daños, perjuicios o mayores gastos, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.*<br>8. *Cuando el contratista, pese al plazo otorgado, no cumpliese con subsanar el 100 % de las observaciones formuladas durante la recepción de los servicios, conforme lo establecido en el presente contrato.*<br>9. *Por "caso fortuito" o "causas de fuerza mayor" debidamente comprobado, que se deban a hechos extraordinarios, imprevisibles, irresistibles o inevitables, ajenos a su voluntad o actuación.*<br>*(...)".* |

**Fuente:** Bases Integradas y Memorándum SDC-SCH-2024-124 de 3 de junio de 2024.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Como puede apreciarse, Marina Eulalia Benites Grados, supervisora del Departamento de Contrataciones de SIMA Chimbote, elaboró el proyecto de contrato adjunto a su Informe SDC-SCH-2024-014 de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, sin considerar aspectos sustanciales de la proforma del contrato establecida en las Bases Integradas.

En torno a lo expuesto, es de precisar que, si bien algunas de las causales de resolución de contrato establecidas en las cláusulas vigésimo sétima y trigésimo novena de la proforma del contrato de las bases integradas **(ver cuadro n.° 8)**, se repetían entre sí, por aspectos de forma podían haberse agrupado en una sola cláusula sin que ello implique su modificación sustancial; sin embargo, el proyecto de contrato elaborado por la supervisión del Departamento de Contrataciones de SIMA Chimbote **(Apéndice n.° 51)**, no contenía la totalidad de causales de resolución de contrato establecidas en la cláusula vigésimo sétima de dicha proforma, dejándose de considerar las siguientes:

"(...)
1) *En caso de incumplimiento de las prohibiciones de cesión y subcontratación.*
2) *Negligencia, impericia o imprudencia en la organización, administración y/o ejecución de los trabajos, por parte de EL CONTRATISTA.*
3) *Alteración del control accionario o de la finalidad o estructura de EL CONTRATISTA que interfiera o pudiese interferir, directa o indirectamente, en el cumplimiento del contrato (...).*
4) *Cuando se inicie al CONTRATISTA un procedimiento concursal o se encuentre en suspensión de pagos (...)*
5) *La modificación de los estatutos de EL CONTRATISTA de manera que afecte los intereses de SIMA PERU (...) en el contrato (...)*
6) *Ejecución judicial, por terceros, sobre el servicio que ejecuta EL CONTRATISTA que afecten directamente* al Contrato".

Al respecto, con Memorándum SDC-SCH-2026-668 de 20 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 45)**, la supervisora del Departamento de Contrataciones de SIMA Chimbote[78], manifestó que el proyecto de contrato fue elaborado considerando solo la Cláusula Trigésima Sexta: De la resolución de contrato, en atención a la recomendación efectuada con Memorándum N° GL-SP-2024-205 de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**; es decir, a través del cual, el gerente de Logística de SIMA PERÚ S.A, le solicitó reformular el proyecto de contrato, considerando las recomendaciones vertidas en los documentos emitidos por la Gerencia de Proyectos y Gerencia Financiera, y remitirlo visado tal como lo establece la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13).

Aunado a ello, con Memorándum SDC-SCH-2026-686 de 24 de julio de 2026[79] **(Apéndice n.° 53)**, la acotada supervisora de Contrataciones de SIMA Chimbote[80], señaló a la comisión auditora no haber formulado oposición al cuadro de recomendaciones brindada por la Gerencia de Proyectos, respecto al proyecto de contrato de la ADT-002-2024-SIMACH, dado que las mismas fueron recibidas con Memorándum GL-SP-2024-205 de 30 de mayo de 2024; las cuales también le fueron renviadas con correo electrónico de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

En ese orden de ideas, se advierte que Marina Eulalia Benites Grados, avalando el cuadro de recomendaciones de la Gerencia de Proyectos de SIMA PERÚ S.A., respecto a las cláusulas del proyecto de contrato, en donde entre otros, se señalaba: "CONSIDERAR EL CONTENIDO EL LA CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA.", elaboró el proyecto de contrato -sin emitir oposición alguna en el marco de su competencia-, excluyendo cláusula de resolución de contrato con causales previstas en la cláusula vigésimo sétima de la proforma del contrato de las bases integradas; representando una modificación sustancial de la proforma del contrato, al no haberse

[78] En respuesta a lo solicitado por la comisión auditora con Oficio n.° 109-2026-CG/OCI-SRRI de 16 de julio de 2026.
[79] Documento remitido a la comisión auditora, a través del Memorándum GG-SP-2026-241 de 3 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 53)**.
[80] En respuesta a lo solicitado con Oficio n.° 120-2026-CG/OCI/0317-AC de 22 de julio de 2026, respecto a que informe si luego de haber sido notificada con el cuadro de recomendaciones de la Gerencia de Proyectos, respecto al proyecto de contrato de la ADT-002-2024-SIMACH que indicaba considerar una sola cláusula de resolución de contrato, mismo que le fue reenviado con correo electrónico institucional de 24 de mayo de 2024, formuló alguna oposición a las mismas.

comprendido en el proyecto de contrato la totalidad de causales de resolución de contrato previstas.

Luego de haber recibido el Memorándum SDC-SCH-2024-124 de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, con el proyecto de contrato elaborado y visado por Marina Eulalia Benites Grados, supervisora del Departamento de Contrataciones **(Apéndice n.° 51)**, Carlos Enrique Vicuña Valle, jefe de la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A., mediante Memorándum JOGL-SP-2024-368 de 5 de junio de 2024, notificado vía correo institucional de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, comunicó a la mencionada supervisora de Contrataciones que, de la revisión al contenido del mismo, advirtió la necesidad de modificar el tercer párrafo de la cláusula primera, para precisar que el Consorcio Noruega se encontraba conformado por empresa privadas acreditadas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – MYPE; además, de suprimir la cláusula novena, referida a ejecución de garantías por falta de renovación, ya que dicho extremo no resultaba aplicable en el contexto presentado, debido a que el Consorcio Noruega había solicitado la retención de la garantía mediante Carta n.° 002-2024-CONSORCIO NORUEGA-MBM/RCM; no obstante, respecto a la cláusula de resolución de contrato que había sido excluida en relación a la proforma del contrato, no emitió comentario alguno.

Cabe indicar que, a través del Memorándum JOGL-SP-2026-669 de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A., señaló respecto a las observaciones contendidas en Memorándum JOGL-SP-2024-368 de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, que la subsanación por parte de la supervisión del Departamento de Contrataciones de SIMA Chimbote, se realizó en la misma fecha.

Según dicho escenario, con Memorándum GL-SP-2024-217 de fecha 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, el gerente de Logística de SIMA PERÚ S.A. remitió al Gerente General SIMA PERU SA, el proyecto de contrato de "Servicios de ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra ampliación y mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín SP 2024-", visado por la oficina de Gestión legal y la gerencia de Logística para su respectiva suscripción **(Apéndice n.° 56)**; sobre el particular, dicho contrato visado por los responsables de las citadas oficinas, contenía una única cláusula de resolución de contrato conforme al proyecto que fuera remitido con Memorándum SDC-SCH-2024-124 de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, el mismo que no se sujetaba a lo establecido en la proforma de contrato de las bases integradas **(Apéndice n.° 24)**, situación que no fue advertida por el jefe de la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A., no obstante tener a su cargo la revisión del contenido del contrato y de que este se ajuste a la legalidad[81].

Consecuentemente a lo antes señalado, el Contrato de servicios de ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra ampliación y mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín SP 2024-035-A fue suscrito y visado por el gerente general de SIMA PERÚ S.A. y el representante común del Consorcio Noruega, y contando con los vistos de la oficina de Gestión Legal y gerencia de Logística de SIMA PERÚ S.A., consignándose en el contrato la fecha del 21 de mayo de 2024, un importe de **S/ 27 945 092,67** y plazo de ejecución de 258 días calendarios **(Apéndice n.° 57)**, conteniendo entre otras, una cláusula de resolución de contrato, según lo siguiente:

[81] Según el punto 8), literal b), apartado (14), acápite a., numeral 2 del anexo "A" de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), que señala: *"**La Oficina de Gestión Legal dispondrá la revisión del contenido** a fin que se ajuste a la legalidad de documentos requeridos, datos y demás aspectos jurídicos relacionados con su cumplimiento, en base a su normativa específica y continuará el trámite ante la Gerencia de Logística, quien deberá proceder con el despacho respectivo (...)".* [énfasis es agregado]

**Cuadro n.° 9**
**Cláusula trigésima sexta: Resolución de contrato, previsto en Contrato SP N° 2024-035-A**

| Contrato SP N° 2024-035-A |
|---|
| **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**<br>*SIMA PERÚ podrá resolver el presente contrato en los siguientes casos:*<br>1. *Cuando el contratista incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales esenciales legales o reglamentarias a su cargo. Para esta resolución no es necesario que SIMA PERÚ realice un requerimiento alguno previo de subsanación.*<br>2. *Cuando el contratista incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales no esenciales legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. Para esta resolución SIMA PERÚ debe realizar un requerimiento notarial previo, otorgando a EL CONTRATISTA, un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que proceda a subsanación los incumplimientos.*<br>3. *Cuando el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la entrega de los servicios a su cargo. Para esta resolución no es necesario que SIMA PERÚ realice un requerimiento alguno previo.*<br>4. *Cuando el contratista paralice injustificadamente la ejecución del contrato pese a haber sido requerido notarialmente otorgándosele un plazo de dos (2) días hábiles para corregir tal situación.*<br>5. *Cuando el contratista durante dos periodos de valorización consecutivos no alcance un avance mayor o igual al 80% respecto al avance programado para ese mismo periodo.*<br>6. *Cuando durante la vigencia del presente contrato, se determine que alguno de los documentos presentados por el contratista, inclusive durante el proceso de selección, es falso.*<br>7. *Cuando el contratista incumpla injustificadamente con resarcir los daños, perjuicios o mayores gastos, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.*<br>8. *Cuando el contratista, pese al plazo otorgado, no cumpliese con subsanar el 100 % de las observaciones formuladas durante la recepción de los servicios, conforme lo establecido en el presente contrato.*<br>9. *Por "caso fortuito" o "causas de fuerza mayor" debidamente comprobado, que se deban a hechos extraordinarios, imprevisibles, irresistibles o inevitables, ajenos a su voluntad o actuación.*<br>*(...)".* |

**Fuente:** Contrato SP N° 2024-035-A de 21 de mayo de 2024.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Sobre el particular, el punto 2), literal a), apartado (14), acápite a., numeral 2 del anexo "A" de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), establece que: *"(...) La Supervisión de Contrataciones de cada Centro de Operación (...) establecerán un mecanismo de revisión de la redacción general y particular de la información contenida en los contratos referida a los resultados del proceso de selección, a fin de alertar o corregir cualquier omisión o exceso en coordinación con el área usuaria, antes de ser remitidos para su trámite de vistos y firma, a fin de mitigar y/o eliminar situaciones que puedan afectar los intereses de la empresa en la ejecución de dichos contratos, verificando la inclusión de todos los datos y condiciones (...) a fin que no dejen lugar a dudas las condiciones técnicas y económicas, obligaciones y demás condiciones que debe cumplir el proveedor adjudicado, de conformidad con su propuesta técnica y económica y las bases administrativas del proceso cuando sea el caso. **No se podrá modificar la proforma del contrato salvo para aclarar o especificar alguna información relevante relacionada con la oferta del postor sin afectar sustancialmente dicha proforma** (...)".* [énfasis y subrayado es agregado]; en ese contexto, resulta importante tener en cuenta que, la proforma del contrato de las bases integradas sólo podía modificarse para aclarar o especificar alguna información vinculada a la oferta del postor sin que ello implique su modificación sustancial.

No obstante, Marina Eulalia Benites Grados, supervisora del Departamento de Contrataciones de SIMA Chimbote, al margen de puntualizar o esclarecer alguna información relacionada a la oferta del postor, elaboró el proyecto de contrato excluyendo cláusula de resolución de contrato con causales previstas en la cláusula vigésimo sétima de la proforma del contrato de las bases integradas, para así remitirlo con Memorándum SDC-SCH-2024-124 de 3 de junio de 2024 a la Oficina de Gestión Legal, para su trámite de revisión y visación; con lo cual modificó sustancialmente la proforma del contrato.

Cabe señalar que, la supervisora del Departamento de Contrataciones[82], mediante Memorándum SDC-SCH-2026-631 de 13 de julio de 2026[83] **(Apéndice n.° 58)**, manifestó a la comisión auditora que, no estableció ningún mecanismo diferente de revisión de redacción del

[82] En respuesta a lo solicitado con oficios n.°s 079 y 097-2026-CG/OCI/0317-AC de 2 y 10 de julio de 2026.
[83] Remitido a la comisión auditora a través del Memorándum GG-SP-2026-219 de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 58)**.

proyecto del contrato de la ADT-002-2024-SIMACH, de lo que usualmente realizan revisando la documentación previa; y que antes de la remisión del proyecto de contrato, no advirtió ni corrigió alguna omisión o exceso que pudiera afectar los intereses de SIMA PERÚ S.A, tal como se detalla:

> *"(...)*
> *2.- Al respecto, informo (...), que este Departamento no dispuso y/o estableció algún mecanismo de revisión de la redacción general o particular, diferente a lo que normalmente se revisa la documentación previa a la formulación del proyecto de contrato; asimismo antes de la remisión del contrato no se advirtió y/o corrigió alguna omisión y/o exceso que pudiera afectar los intereses de la empresa en coordinación con el área usuaria.".* [énfasis es agregado]

Por lo tanto, su accionar denota que habría actuado al margen de sus atribuciones conferidas en el literal k), numeral 6, de la citada Directiva, que indica que los supervisores de contrataciones de los centros de operación velarán por el cumplimiento de las condiciones de las contrataciones dispuestas en relación a los lineamientos y demás disposiciones establecidas en la Directiva, y otros documentos de gestión que se promuevan y aprueben para su eficaz aplicación, debiendo en ese sentido -en el marco de su competencia- garantizar el cumplimiento del contenido de la proforma del contrato de las bases integradas, al margen de las recomendaciones que pudieran haberse señalado, respecto de las cuales tampoco formuló oposición alguna.

Así también, el punto 8), literal b), apartado (14), acápite a., numeral 2 del anexo "A" de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), señala: ***"La Oficina de Gestión Legal dispondrá la revisión del contenido a fin que se ajuste a la legalidad de documentos requeridos, datos y demás aspectos jurídicos relacionados con su cumplimiento, en base a su normativa específica*** *y continuará el trámite ante la Gerencia de Logística, quien deberá proceder con el despacho respectivo (...)"* [énfasis es agregado]; por lo que, en mérito a lo expuesto, Carlos Enrique Vicuña Valle, jefe de la oficina de Gestión Legal debía revisar el contenido del contrato a fin de establecer su legalidad, es decir si este se encontraba conforme a las bases integradas.

Sin embargo, lejos de advertir que el proyecto de contrato remitido por la supervisora del Departamento de Contrataciones, con Memorándum SDC-SCH-2024-124 de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, no se ajustaba a las bases integradas, al haberse excluido cláusula vigésimo sétima de resolución de contrato establecida en la proforma de las bases integradas, y con ello las causales previstas, Carlos Enrique Vicuña Valle, jefe de la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A., opinó mediante Memorándum JOGL-SP-2024-368 de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, respecto a otros puntos (relativos a la cláusula de ejecución de garantías y las empresas conformantes del Consorcio Noruega), procediendo a su visación una vez subsanadas, después de haberlo examinado a cabalidad y en señal de haber dado validez a su contenido en el ámbito de su competencia[84], para luego ser remitido con el visto de la gerencia de Logística mediante Memorándum GL-SP-2024-217 de fecha 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, a la Gerencia General de SIMA PERÚ S.A., suscribiéndose de esta manera el contrato por las partes bajo esos mismos términos.

Por lo expuesto, se advierte que el accionar de la supervisora del Departamento de Contrataciones de SIMA Chimbote, y del jefe de la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ SA.A., durante el proceso de selección ADT-002-2024-SIMACH, no se habrían sujetado a sus obligaciones establecidas en la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA PERÚ S.A.

[84] Tal como lo dispone el punto 4) del acápite b), apartado 14 del rubro a), numeral 2 del anexo "A" de la Directiva de Gestión de Logística para Operaciones con Terceros, DES-26-001 (versión 13).

n.° 017-2023- DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023 y lo establecido en las Bases Integradas del proceso de selección ADT-002-2024-SIMACH.

Los hechos expuestos habrían soslayado las disposiciones siguientes:

- **Directiva de Gestión de Logística para Operaciones con Terceros, DES-26-001 (versión 13), aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva de Servicios Industriales de la Marina S.A. N° 017-2023 DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023, que señala:**

*"(...)*

***2. PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACIONES***

*"Todos los Procesos de Selección para la Contratación de Bienes, Servicios u Obras Complementarias y Conexas para Operaciones con Terceros, se desarrollarán teniendo en consideración, los siguientes principios (...):*

*a. **Transparencia:** Para los Procesos de Contrataciones de SIMA PERÚ S.A. y su empresa filial SIMA IQUITOS SRL se proporcionará información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas, eficientes, de desarrollo justo y sostenible, con objetividad e imparcialidad".*

*(...)*

***ANEXO "A"***

***DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LAS CONTRATACIONES***

*(...)*

***2. LINEAMIENTOS GENERALES***

***a. ACTOS PREPARATORIOS***

*(...)*

***(14) Contratos***

***(a) De la elaboración del Contrato:***

*(...)*

*2 La Supervisión de Contrataciones de cada Centro de Operación (...), establecerán un mecanismo de revisión de la redacción general y particular de la información contenida en los contratos referida a los resultados del proceso de selección, a fin de alertar o corregir cualquier omisión o exceso en coordinación con el área usuaria, antes de ser remitidos para su trámite de vistos y firma, a fin de mitigar y/o eliminar situaciones que puedan afectar los intereses de la empresa en la ejecución de dichos contratos, verificando la inclusión de todos los datos y condiciones (...), a fin que no dejen lugar a dudas las condiciones técnicas y económicas, obligaciones y demás condiciones que debe cumplir el proveedor adjudicado, de conformidad con su propuesta técnica y económica y las bases administrativas del proceso cuando sea el caso. No se podrá modificar la proforma del contrato salvo para aclarar o especificar alguna información relevante relacionada con la oferta del postor sin afectar sustancialmente dicha proforma.".*

*(...)*

***De la firma y visado de los Contratos:***

*(...)*

*4 Las Unidades Orgánicas de los Organismos de SIMA-PERÚ S.A. (...) que intervienen en el visado o firma de un Contrato (...), deben tomar en cuenta que ello implica haber dado validez a éste en el ámbito de su competencia, después de haberlo examinado a cabalidad y proceder con ello cuando exista la certeza de su contenido y su fidelidad, con la normativa general y específica aplicable relacionada con su accionar dentro de la empresa y la documentación que lo respalde, por ser además un documento auditable.*

*(...)*

7 *La Supervisión de Contrataciones del Centro de Operación (...) dará inicio al trámite de revisión y vistos del Contrato respectivo a la Oficina de Gestión Legal e indicando la fecha de firma del contrato en su informe técnico respectivo, de conformidad a las disposiciones específicas de dicho trámite (...).*

8 *La Oficina de Gestión Legal dispondrá la revisión del contenido a fin que se ajuste a la legalidad de documentos requeridos, datos y demás aspectos jurídicos relacionados con su cumplimiento, en base a su normativa específica y continuará el trámite ante la Gerencia de Logística, quien deberá proceder con el despacho respectivo ante la Dirección Ejecutiva (...).*

- **Bases Integradas de la Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT N° 002-2024-SIMACH, que señala:**

*"(...)*
***CAPÍTULO VI***
***DE LA PROFORMA DEL CONTRATO***
*(...)*
***CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO***
*SIMA-PERÚ (...) podrá resolver el presente contrato en los siguientes casos:*

- *Cuando EL CONTRATISTA incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese al requerimiento previo formulado por el SIMA-PERÚ (...) para la subsanación de la obligación incumplida en un plazo razonable, no menor de cinco (5) días calendarios, salvo plazo distinto establecido en el contrato.*
- *Cuando el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.*
- *Cuando el contratista paralice o suspenda injustificadamente la ejecución del contrato, por más de tres días calendarios, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, sin perjuicio de aplicar las penalidades pactadas.*
- *En caso de incumplimiento de las prohibiciones de cesión y subcontratación.*
- *Negligencia, impericia o imprudencia en la organización, administración y/o ejecución de los trabajos, por parte de EL CONTRATISTA.*
- *Por caso fortuito o por fuerza mayor, debidamente comprobado, que se deban a hechos extraordinarios, imprevisibles, irresistibles o inevitables, ajenos a su voluntad o actuación.*
- *Cuando durante la vigencia del presente contrato, se determine que alguno de los documentos presentados por el contratista, inclusive durante el proceso de selección, sean falsos.*
- *Alteración del control accionario o de la finalidad o estructura de EL CONTRATISTA que interfiera o pudiese interferir, directa o indirectamente, en el cumplimiento del contrato(...).*
- *Cuando se inicie al CONTRATISTA un procedimiento concursal o se encuentre en suspensión de pagos (...)*
- *La modificación de los estatutos de EL CONTRATISTA de manera que afecte los intereses de SIMA PERU (...) en el contrato (...)*
- *Ejecución judicial, por terceros, sobre el servicio, que ejecuta EL CONTRATISTA que afecten directamente al Contrato.*
- *Cuando el contratista incumpla injustificadamente con resarcir los daños, perjuicios o mayores gastos.*
- *Cuando el contratista, pese al plazo otorgado, no cumpliese con subsanar el CIEN POR CIENTO (100%) de las observaciones formuladas durante la entrega del bien.*

*(...)".*

Los hechos expuestos se han originado por el accionar consciente y voluntario de la supervisora de Contrataciones de SIMA Chimbote, quien pese a estar obligada de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa interna de la empresa, elaboró el proyecto de contrato de la ADT-002-2024-SIMACH, excluyendo una (1) de las dos (2) cláusulas de resolución de contrato y sus respectivas causales establecidas en la proforma del contrato, del Capítulo VI – De la proforma del contrato, de las bases integradas, lo cual significaba una modificación

sustancial de la proforma del contrato, mas no para aclarar o especificar alguna información vinculada a la oferta del postor; así como, del jefe de la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A., quien teniendo el deber de revisar el contenido del proyecto del contrato y de verificar que este se ajuste a la legalidad de los documentos en base a su normativa específica, procedió a visarlo en señal de validez de su contenido, sin advertir la exclusión de la referida cláusula de resolución de contrato y sus respectivas causales; actuación que conllevó que el Contrato SP n.° 2024-035-A, se perfeccione sin contemplar determinadas causales de resolución de contrato previstas, afectando el debido proceso de gestión del contrato y el subsecuente resguardo de los intereses de SIMA PERÚ S.A.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Las personas comprendidas en los hechos observados son un total de dos (2) personas, habiéndose cursado a ellos un total de dos (2) cédulas de notificación electrónica; de los cuales en su totalidad presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas, conforme al **Apéndice n.° 1** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en las desviaciones de cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de notificación y la notificación, forman parte del **Apéndice n. ° 59** del Informe de Auditoría.

La participación de las dos (2) personas que presentaron sus comentarios se describe a continuación:

5. **Carlos Enrique Vicuña Valle,** identificado con DNI n.° 10494669, se desempeñó como jefe de la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A., desde el 14 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024, en virtud de la Orden Interna OI-DES-01-002 de 14 de enero de 2021[85]; **(Apéndice n.° 62)**, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2026-SIMA/OCI/AC-1 de 13 de agosto de 2026 a través de casilla electrónica (Cédula de notificación electrónica n.° 0000006-2026-CG/0317-02-001 de 13 de agosto de 2026) **(Apéndice n.° 59),** habiendo presentado sus comentarios con Carta s/n de 20 de agosto de 2026, en dos (2) folios, recepcionado el 20 de agosto de 2026, sin incluir documentos adjuntos **(Apéndice n.° 60).**

   Que en el desempeño de sus funciones en el cargo de jefe de la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A., suscribió el Memorándum JOGL-SP-2024-368 de 5 de junio de 2024, señalando haber revisado el contenido del proyecto del contrato de la Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT-002-2024-SIMACH "Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín"[86], sin advertir que este contenía una (1) de las dos (2) cláusulas de resolución de contrato y sus respectivas causales establecidas en la proforma del contrato, prevista en el Capítulo VI – De la proforma del contrato, de las bases integradas (cláusula vigésimo sétima), lo cual significaba una modificación sustancial de la proforma del contrato, mas no para aclarar o especificar alguna información vinculada a la oferta del postor.

[85] Según anexo n.° 6 de Memorándum SP-GGH-2026-280 de 24 de julio de 2026, se señala que el auditado fue personal naval destacado de la Marina de Guerra del Perú, lo cual se corrobora en el documento OI-DES-01-002 a través del cual se cita su nombre y grado en la Marina de Guerra del Perú para su designación al cargo de jefe de Oficina de Asesoría Jurídica: Capitán de Navío Carlos Enrique VICUÑA Valle.

[86] El mismo que le fue remitido con Memorándum SDC-SCH-2024-124 de 3 de junio de 2024 por la supervisora del Departamento de Contrataciones de SIMA Chimbote.

De igual modo, visó el proyecto de contrato en señal de haberlo examinado y dado validez a su contenido en el ámbito de su competencia, a pesar de haberse excluido una (1) de las dos (2) cláusulas de resolución de contrato y sus respectivas causales establecidas en la proforma del contrato, prevista en el Capítulo VI – De la proforma del contrato, de las bases integradas (cláusula vigésimo sétima), sin ser incluidas en la única cláusula considerada para dicho proyecto, permitiendo se gestione el trámite de suscripción de dicho proyecto de contrato ante la Gerencia General mediante Memorándum n.° GL-SP-2024-217 de 5 de junio de 2024, siendo perfeccionado el Contrato SP N° 2024-035-A *"Servicios de ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra ampliación y mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín"*, consignándose la fecha del 21 de mayo de 2024, con un importe de S/27 945 092,67 y un plazo de ejecución de 258 días calendario, **contemplando una (1) de las dos (2) cláusulas de resolución de contrato**, en contraste con la proforma del contrato, prevista en el Capítulo VI – De la proforma del contrato, de las bases integradas; y con ello, se dejó de considerar las siguientes causales de resolución de contrato:

*"(...)*

- ✓ *En caso de incumplimiento de las prohibiciones de cesión y subcontratación.*
- ✓ *Negligencia, impericia o imprudencia en la organización, administración y/o ejecución de los trabajos, por parte de EL CONTRATISTA.*
- ✓ *Alteración del control accionario o de la finalidad o estructura de EL CONTRATISTA que interfiera o pudiese interferir, directa o indirectamente, en el cumplimiento del contrato (...).*
- ✓ *Cuando se inicie al CONTRATISTA un procedimiento concursal o se encuentre en suspensión de pagos (...)*
- ✓ *La modificación de los estatutos de EL CONTRATISTA de manera que afecte los intereses de SIMA PERU (...) en el contrato (...)*

*Ejecución judicial, por terceros, sobre el servicio que ejecuta EL CONTRATISTA que afecten directamente al Contrato".*

Dicho accionar transgredió lo establecido en el literal a) del numeral 2 de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros, DES-26-001 (versión 13)[87], que señala: *"a. Transparencia: Para los Procesos de Contrataciones de SIMA PERÚ S.A. y su empresa filial SIMA IQUITOS SRL se proporcionará información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas, eficientes, de desarrollo justo y sostenible, con objetividad e imparcialidad."*, así como, incumplió los puntos 4 y 8 del acápite b), apartado 14 del rubro a), numeral 2 del anexo "A" de la acotada Directiva, que refieren: *"4. Las Unidades Orgánicas de los Organismos de SIMA-PERÚ S.A. (...) que intervienen en el visado o firma de un Contrato (...), deben tomar en cuenta que ello implica haber dado validez a éste en el ámbito de su competencia, después de haberlo examinado a cabalidad y proceder con ello cuando exista la certeza de su contenido y su fidelidad, con la normativa general y específica aplicable relacionada con su accionar dentro de la empresa y la documentación que lo respalde, por ser además un documento auditable." / " 8. La Oficina de Gestión Legal dispondrá la revisión del contenido a fin que se ajuste a la legalidad de documentos requeridos, datos y demás aspectos jurídicos relacionados con su cumplimiento, en base a su normativa específica y continuará el trámite ante la Gerencia de Logística, quien deberá proceder con el despacho respectivo ante la Dirección Ejecutiva (...)"*; además de la cláusula vigésimo sétima de la proforma del contrato prevista en el Capítulo VI – De la proforma del contrato, de las bases integradas, la misma que contempló diversas causales de resolución de contrato, según lo siguiente:

*"(...)*
*"CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO*
*SIMA-PERÚ (...) podrá resolver el presente contrato en los siguientes casos:*

- *Cuando EL CONTRATISTA incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese al requerimiento previo formulado por el SIMA-PERÚ (...) para la subsanación de la obligación incumplida*

[87] Aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA-PERÚ S.A. N° 017-2023 DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023.

*en un plazo razonable, no menor de cinco (5) días calendarios, salvo plazo distinto establecido en el contrato.*

- *Cuando el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.*
- *Cuando el contratista paralice o suspenda injustificadamente la ejecución del contrato, por más de tres días calendarios, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, sin perjuicio de aplicar las penalidades pactadas.*
- *En caso de incumplimiento de las prohibiciones de cesión y subcontratación.*
- *Negligencia, impericia o imprudencia en la organización, administración y/o ejecución de los trabajos, por parte de EL CONTRATISTA.*
- *Por caso fortuito o por fuerza mayor, debidamente comprobado, que se deban a hechos extraordinarios, imprevisibles, irresistibles o inevitables, ajenos a su voluntad o actuación.*
- *Cuando durante la vigencia del presente contrato, se determine que alguno de los documentos presentados por el contratista, inclusive durante el proceso de selección, sean falsos.*
- *Alteración del control accionario o de la finalidad o estructura de EL CONTRATISTA que interfiera o pudiese interferir, directa o indirectamente, en el cumplimiento del contrato(...).*
- *Cuando se inicie al CONTRATISTA un procedimiento concursal o se encuentre en suspensión de pagos (...)*
- *La modificación de los estatutos de EL CONTRATISTA de manera que afecte los intereses de SIMA PERU (...) en el contrato (...)*
- *Ejecución judicial, por terceros, sobre el servicio, que ejecuta EL CONTRATISTA que afecten directamente al Contrato.*
- *Cuando el contratista incumpla injustificadamente con resarcir los daños, perjuicios o mayores gastos.*
- *Cuando el contratista, pese al plazo otorgado, no cumpliese con subsanar el CIEN POR CIENTO (100%) de las observaciones formuladas durante la entrega del bien.*

*(...)".*

Con lo cual, se apartó de sus funciones específicas y afines como jefe de la Oficina de Gestión Legal, previstas en los literales b), e) y j) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-E1-01)[88], que señalan: *"b. Analizar, interpretar el contenido, concordar y opinar sobre la aplicación e implicancias de dispositivo legales, ejecutorias y normas internas, previamente a su ejecución."* / *"e) Elaborar o visar proyectos de resoluciones, órdenes internas, oficios y otros documentos con relevancia jurídica relacionados con el ámbito de la empresa."* y *"j) Administrar y supervisar los contratos de tercerización a cargo de la oficina, así como controlar su óptimo cumplimiento."*.

De igual modo, se apartó de sus funciones previstas en los literales b) y f) del punto III Funciones Específicas, del puesto de Jefe de Gestión Legal, establecidos en el Manual de Organización y Funciones de SIMA PERÚ S.A. (código MOF-S5-03, versión 5.8)[89], que refieren: *"b. Analizar, interpretar el contenido, concordar y opinar sobre la aplicación e implicancias de dispositivos legales, ejecutorias y normas internas, previamente a su ejecución."* / *"f. Visar los proyectos de resoluciones, ordenes internas y otros documentos con relevancia jurídica relacionados con la empresa."*, así como los literales c) y e) del punto IV Funciones afines al puesto, del mismo cuerpo legal, que estipulan: *"c. Cumplir y velar porque se cumplan las normas, directivas, resoluciones, procedimientos (...)"* / *"e. Administrar y supervisar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento."*.

Finalmente, soslayó el Principio de Eficiencia, que todo servidor público debe aplicar en el ejercicio de sus funciones, previsto en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que indica: *"3. Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; así como, se apartó del deber de responsabilidad que todo servidor público debe efectuar, según el numeral 6 del artículo 7° de dicha Ley, que señala: *"6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar*

[88] Aprobada con Acuerdo de Directorio n.° 84-24-2023 de 21 de diciembre de 2023.
[89] Correspondiente a la implementación progresiva de la nueva estructura orgánica, aprobada con Acuerdo de Directorio 22-09-2020 de 13 de mayo de 2020.

*sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.".*

Por lo anteriormente expuesto, luego de la evaluación de los comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 61)** presentados por **Carlos Enrique Vicuña Valle**, se concluye, que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento y su participación persiste, configurando una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Cabe comentar que, en su calidad de personal militar de la Marina de Guerra del Perú, le aplica el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, según lo dispuesto en la Ley n.° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicado el 9 de noviembre de 2007, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-DE, publicado el 3 de octubre de 2013.

6. **Marina Eulalia Benites Grados,** identificada con DNI n.° 33261824, se desempeñó como Supervisora del Departamento de Contrataciones -Centro de Operaciones de SIMA Chimbote de la Gerencia de Logística de SIMA PERÚ S.A., designada con Memorándum DSD-2023-306 de 14 de junio de 2023, durante el periodo de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 62),** continuando a la fecha, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2026-SIMA/OCI/AC-1 de 13 de agosto de 2026 a través de casilla electrónica (Cédula de notificación electrónica n.° 0000007-2026-CG/0317-02-001 de 13 de agosto de 2026) **(Apéndice n.° 59),** habiendo presentado sus comentarios con Memorándum n.° SDC-SCH-2026-822 de 17 de agosto de 2026, en dos (2) folios, siendo recepcionado el 19 de agosto de 2026, sin incluir documentos adjuntos **(Apéndice n.° 60).**

Que en el desempeño de sus funciones en el cargo de Supervisora del Departamento de Contrataciones - Centro de Operaciones de SIMA Chimbote de la Gerencia de Logística de SIMA PERÚ S.A, elaboró el proyecto de contrato de la Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT-002-2024-SIMACH "Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín", excluyendo una (1) de las dos (2) cláusulas de resolución de contrato y sus respectivas causales establecidas en la proforma del contrato, prevista en el Capítulo VI – De la proforma del contrato, de las bases integradas (cláusula vigésimo sétima), lo cual significaba una modificación sustancial de la proforma del contrato, mas no para aclarar o especificar alguna información vinculada a la oferta del postor, remitiendo dicho proyecto a la Oficina de Gestión Legal, para su trámite de revisión y visación respectiva.

Igualmente, avaló las recomendaciones impartidas por la Gerencia de Proyectos, sin oponerse en el marco de su competencia de velar por el cumplimiento de las condiciones de las contrataciones dispuestas en relación a los lineamientos y demás disposiciones establecidas en la Directiva y otros documentos de gestión, las cuales señalaban considerar en el proyecto de contrato una (1) de las dos (2) cláusulas de resolución de contrato y sus respectivas causales establecidas en la proforma del contrato, prevista en el Capítulo VI – De la proforma del contrato, de las bases integradas (cláusula vigésimo sétima), sin ser incluidas en la única cláusula considerada para dicho proyecto, a pesar que con ello se modificaba sustancialmente la proforma del contrato, mas no para aclarar o especificar alguna información vinculada a la oferta del postor, permitiendo se gestione el trámite de suscripción de dicho proyecto de contrato ante la Gerencia General mediante

Memorándum n.° GL-SP-2024-217 de 5 de junio de 2024, siendo perfeccionado el Contrato SP N° 2024-035-A "Servicios de ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra ampliación y mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junin", consignándose la fecha del 21 de mayo de 2024, con el importe de S/ 27 945 092,67 y con un plazo de ejecución de 258 días calendario, **contemplando una (1) de las dos (2) cláusulas de resolución de contrato,** en contraste con la proforma del contrato, prevista en el Capítulo VI – De la proforma del contrato, de las bases integradas; y con ello, se dejó de considerar las siguientes causales de resolución de contrato:

*"(...)*
- ✓ En caso de incumplimiento de las prohibiciones de cesión y subcontratación.
- ✓ Negligencia, impericia o imprudencia en la organización, administración y/o ejecución de los trabajos, por parte de EL CONTRATISTA.
- ✓ Alteración del control accionario o de la finalidad o estructura de EL CONTRATISTA que interfiera o pudiese interferir, directa o indirectamente, en el cumplimiento del contrato (...).
- ✓ Cuando se inicie al CONTRATISTA un procedimiento concursal o se encuentre en suspensión de pagos (...)
- ✓ La modificación de los estatutos de EL CONTRATISTA de manera que afecte los intereses de SIMA PERU (...) en el contrato (...)
- ✓ Ejecución judicial, por terceros, sobre el servicio que ejecuta EL CONTRATISTA que afecten directamente al Contrato".

Dicho accionar transgredió lo previsto en el literal a) del numeral 2 y literal k) del numeral 6 de la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros, DES-26-001 (versión 13)[90], que señalan: *"a. Transparencia: Para los Procesos de Contrataciones de SIMA PERÚ S.A. y su empresa filial SIMA IQUITOS SRL se proporcionará información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas, eficientes, de desarrollo justo y sostenible, con objetividad e imparcialidad."* / *"k) Los Supervisores de Contrataciones de los Centros de Operación (...) velarán por el cumplimiento de las condiciones de las contrataciones dispuestas en relación a los lineamientos y demás disposiciones de la presente Directiva (...)".*

Asimismo, inobservó los puntos 2 del acápite a), y 7 del acápite b), apartado 14 del rubro a), numeral 2 del anexo "A" de la acotada Directiva, que indican: *"2 La Supervisión de Contrataciones de cada Centro de Operación (...), establecerán un mecanismo de revisión de la redacción general y particular de la información contenida en los contratos referida a los resultados del proceso de selección, a fin de alertar o corregir cualquier omisión o exceso en coordinación con el área usuaria, antes de ser remitidos para su trámite de vistos y firma, a fin de mitigar y/o eliminar situaciones que puedan afectar los intereses de la empresa en la ejecución de dichos contratos, verificando la inclusión de todos los datos y condiciones (...), a fin que no dejen lugar a dudas las condiciones técnicas y económicas, obligaciones y demás condiciones que debe cumplir el proveedor adjudicado, de conformidad con su propuesta técnica y económica y las bases administrativas del proceso cuando sea el caso. No se podrá modificar la proforma del contrato salvo para aclarar o especificar alguna información relevante relacionada con la oferta del postor sin afectar sustancialmente dicha proforma."* / *"7 La supervisión de Contrataciones del Centro de Operación (...) dará inicio al trámite de revisión y vistos del contrato respectivo a la Oficina de Gestión Legal e indicando la fecha de firma del contrato en su informe técnico respectivo, de conformidad a alas disposiciones específicas para dicho trámite (...)"*; además de la cláusula vigésimo sétima de la proforma del contrato prevista en el Capítulo VI – De la proforma del contrato, de las bases integradas, la misma que contempló diversas causales de resolución de contrato, según lo siguiente:

"CLÁUSULA *VIGÉSIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO*
*SIMA-PERÚ (...) podrá resolver el presente contrato en los siguientes casos:*
- *Cuando EL CONTRATISTA incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese al requerimiento previo formulado por el SIMA-PERÚ (...) para la subsanación de la obligación*

[90] Aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA-PERÚ S.A. N° 017-2023 DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023.

*incumplida en un plazo razonable, no menor de cinco (5) días calendarios, salvo plazo distinto establecido en el contrato.*

- *Cuando el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.*
- *Cuando el contratista paralice o suspenda injustificadamente la ejecución del contrato, por más de tres días calendarios, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, sin perjuicio de aplicar las penalidades pactadas.*
- *En caso de incumplimiento de las prohibiciones de cesión y subcontratación.*
- *Negligencia, impericia o imprudencia en la organización, administración y/o ejecución de los trabajos, por parte de EL CONTRATISTA.*
- *Por caso fortuito o por fuerza mayor, debidamente comprobado, que se deban a hechos extraordinarios, imprevisibles, irresistibles o inevitables, ajenos a su voluntad o actuación.*
- *Cuando durante la vigencia del presente contrato, se determine que alguno de los documentos presentados por el contratista, inclusive durante el proceso de selección, sean falsos.*
- *Alteración del control accionario o de la finalidad o estructura de EL CONTRATISTA que interfiera o pudiese interferir, directa o indirectamente, en el cumplimiento del contrato(...).*
- *Cuando se inicie al CONTRATISTA un procedimiento concursal o se encuentre en suspensión de pagos (...)*
- *La modificación de los estatutos de EL CONTRATISTA de manera que afecte los intereses de SIMA PERU (...) en el contrato (...)*
- *Ejecución judicial, por terceros, sobre el servicio, que ejecuta EL CONTRATISTA que afecten directamente al Contrato.*
- *Cuando el contratista incumpla injustificadamente con resarcir los daños, perjuicios o mayores gastos.*
- *Cuando el contratista, pese al plazo otorgado, no cumpliese con subsanar el CIEN POR CIENTO (100%) de las observaciones formuladas durante la entrega del bien.*

*(...)".*

Con lo cual, se apartó de sus funciones específicas y afines vinculadas al puesto de Supervisora de Contrataciones de SIMA Chimbote, previstas en los literales c) y j) del punto III Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones de SIMA – PERÚ (código MOF-S5-3, versión 5.8)[91], que indican: *"c) Ejecutar los procedimientos de selección de Mercado Local e importaciones, bajo la* normativa *interna y externa vigente, de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias." / j) "Dirigir y controlar la emisión de contratos, órdenes de compra y servicios, para su respectiva aprobación, a que hubiera lugar, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro y cumplidos los plazos de ley, correspondientes a la adquisición de bienes y/o contratación de servicios u obras que se realicen mediante los diversos procedimientos de selección.",* así como, los literales c) y e) del punto IV Funciones afines al puesto, del mismo cuerpo legal, que refieren: *"c. Cumplir y velar porque se cumplan las normas, directivas, resoluciones, procedimientos y reglamentos (...)" / "e. Administrar y supervisar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento.".*

Asimismo, soslayó el Principio de Eficiencia, que todo servidor público debe aplicar en el ejercicio de sus funciones, previsto en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que indica: *"3. Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; así como, el deber de responsabilidad que todo servidor público debe efectuar, según el numeral 6 del artículo 7° de dicha Ley, que señala: "6.- *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.".*

Adicionalmente, inobservó sus deberes de trabajador, establecidos en el capítulo III de la Sección II del Reglamento Interno de Personal de SIMA-PERÚ S.A. RIP 22-01 (versión noviembre 2021),

[91] Aprobado con Acuerdo de Directorio 22-09-2020 de 13 de mayo del 2020.

aprobado por Certificación n.° 65-22-2021 de 24 de noviembre de 2021, que estipulan: III-C-304 Obligaciones – *"a. Observar y acatar las normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, así como las contenidas en el presente Reglamento, las que dicte la entidad en uso de su facultad directriz, normativa y disciplinaria en forma directa o a través de sus funcionarios autorizados y las directivas* emitidas *por FONAFE;"* y *"d. Cumplir en forma adecuada y oportuna sus obligaciones de trabajo, así como las funciones inherentes al cargo que desempeñan de conformidad con los principios de buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad (...)".*

Finalmente, trasgredió el Principio de Eficiencia, regulado en el capítulo II del Código de Ética y Conducta MCE 06-01 (versión junio 2022), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 054-2022 *DES*/GPG de 15 de agosto de 2022, que señala: *"d. Eficiencia.- El colaborador brinda calidad en cada una de las funciones que se le designe, buscando el resultado más adecuado y oportuno."*; además, del deber de responsabilidad, previsto en el capítulo IV del citado documento, que señala: *"f. Responsabilidad.- Los colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con respeto las funciones encomendadas. Ante situaciones extraordinarias,* los *colaboradores pueden realizar labores que no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se presenten.".*

Por lo anteriormente expuesto, luego de la evaluación de los comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 61)** presentados por **Marina Eulalia Benites Grados,** se concluye, que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento y su participación persiste, configurando una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

## IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1: *"Se elaboró y validó las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT-002-2024-SIMACH estableciendo documentación de presentación obligatoria y factor de evaluación al margen de las disposiciones contenidas en las bases estándar; asimismo, durante el proceso de selección de evaluación del cumplimiento del equipamiento propio, la junta especial de selección, validó documentos de dudosa credibilidad, sin advertir y por ende informar de dicha situación conforme al marco normativo aplicable; lo cual afectó la correcta gestión administrativa de la empresa"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 2: *"En la elaboración del proyecto de contrato para la ejecución de saldos de obras complementarias del Puente Noruega, la supervisión de contrataciones de SIMA CHIMBOTE, excluyó en la cláusula de resolución de contrato, causales que estaban previstas en la proforma de contrato de las bases integradas; asimismo, la oficina de gestión legal de SIMA PERÚ S.A., revisó y visó dicho proyecto sin advertir que no se ajustaba a la legalidad, permitiéndose así que el contrato se suscriba en dichos términos, afectando el debido proceso de gestión del contrato y el subsecuente resguardo de los intereses de SIMA PERÚ S.A.",* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría

## V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVACIONES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al SIMA PERU S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación contenida en el expediente de contratación de la Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT-002-2024-SIMACH "Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín", se ha evidenciado que, la Junta de Selección Especial, elaboró, revisó, aprobó y suscribió el proyecto de las bases administrativas de la ADT-002-2024-SIMACH y solicitó la validación de las mismas a la supervisora de Contrataciones de SIMA Chimbote, para su posterior aprobación por el funcionario competente, en la cual se estableció, para la admisión de las propuestas de los postores, la obligación de presentar, entre otros documentos, una relación de maquinaria de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia, pese a que las "Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022)," prohibían la utilización de documentos que no aporten información adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia.

   Del mismo modo, consideró como factor de evaluación (con puntaje) el cumplimiento de términos de referencia (maquinarias y equipos con que debe contar el proveedor), aspectos que vulneran las disposiciones contenidas en las "Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022)" y las "Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros"; no obstante, la supervisora de Contrataciones de SIMA Chimbote, validó el contenido de las bases administrativas, suscribiendo el Formato F2 (Sección B) de solicitud de aprobación de bases sin observaciones, prosiguiendo con la gestión para su aprobación ante la Gerencia de Logística de SIMA PERÚ S.A.

   Asimismo, durante el proceso de selección de evaluación de ofertas, respecto al cumplimiento del equipamiento propio, la Junta de Selección Especial, validó facturas electrónicas emitidas por una misma empresa, con mismo correlativo, número de cotización y de orden, pero con diferente descripción de equipo para acreditar propiedad de maquinaria, pese a denotar la existencia de documentación de dudosa credibilidad; no advirtiendo, y por consecuencia no informando sobre dichas situaciones a la supervisión de Contrataciones de SIMA Chimbote.

   Esta situación habría inobservado la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA-PERÚ S.A. N° 017-2023 DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023, las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022), las Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros, aprobadas con OI-DES-26-011 de 11 de febrero de 2022 y las Bases Integradas para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (25.04.2024) Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT N° 002-2024-SIMACH.

   La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar consciente y voluntario de los miembros de la Junta de Selección Especial durante su participación en la ADT-002-2024-SIMACH, quienes

sin observar el cuidado necesario al que estaban obligados, y a pesar que tenían conocimiento de cumplir cabalmente las disposiciones contenidas en la normativa interna de la empresa, elaboraron, revisaron, aprobaron y suscribieron el proyecto de bases administrativas de la ADT-002-2024-SIMACH, pese que las mimas no se alineaban a las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias, (Versión 01/2022) y a las Disposiciones para el uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros; no obstante, fueron elevadas a la supervisora de Contrataciones de SIMA Chimbote, quien sin señalar observaciones ni recomendaciones respecto de dicho apartamiento normativo, las validó y tramitó para su aprobación de la autoridad competente; accionar que permitió la gestión de aprobación de las Bases Administrativas del referido proceso de selección, contemplando exigencias no alineadas al marco normativo aplicable, las mismas que persistieron en las bases integradas del proceso de selección, afectando la correcta gestión administrativa de la Empresa.

De igual forma, por el accionar de los miembros de la Junta de Selección Especial, quienes pese a revisar y evaluar el contenido de la oferta del postor Consorcio Noruega, no advirtieron que los documentos presentados para acreditar la propiedad de los equipos, denotaban la existencia de documentación de dudosa credibilidad, por cuanto existían dos facturas con mismo número de serie, correlativo, importe, número de cotización y de orden, pero con diferentes fechas de emisión e información en su descripción, y por ende no informaron sobre dicha situación a la Supervisión de Contrataciones de SIMA Chimbote, para su fiscalización antes del otorgamiento de la buena pro; accionar que conllevó a que se prosiga con la evaluación y calificación de la oferta, determinando a través del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 3 de mayo de 2024, que el Consorcio Noruega cumplió con lo requerido en las bases integradas; por consiguiente, le otorgaron la buena pro al referido postor, al haber obtenido el puntaje de 100.00 puntos, siendo su oferta económica la suma de S/27 945 092,67, afectando la correcta gestión administrativa de la Empresa.
**(Observación n.° 1)**

2. De la revisión y análisis a la documentación que sustentan el trámite de elaboración, revisión y vistos del proyecto del contrato que obran en el expediente de contratación de la Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT-002-2024-SIMACH "*Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín*", se ha evidenciado que, la supervisora del Departamento de Contrataciones del Centro de Operación SIMA Chimbote, elaboró el proyecto de contrato excluyendo cláusula de resolución de contrato con causales previstas en la cláusula vigésimo sétima de la proforma del contrato de las bases integradas; asimismo, la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A. pese a revisar su contenido, no advirtió ni opinó sobre dicha exclusión, procediendo a visar el proyecto de contrato bajo esos mismos términos y permitiendo continuar su trámite de aprobación; motivando que el contrato se suscriba sin considerar la totalidad de causales de resolución de contrato según lo establecido en las Bases Integradas para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (25.04.2024) mediante Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT N° 002-2024-SIMACH.

Situación que contravienen lo establecido en la Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros (versión 13), aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA-PERÚ S.A. N° 017-2023 DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023 y las bases integradas; afectando el debido proceso de gestión de los contratos, ante la inaplicación de las reglas excluidas, y subsecuente afectación al resguardo de los intereses de SIMA PERÚ S.A.

Los hechos expuestos se han originado por el accionar consciente y voluntario de la supervisora de Contrataciones de SIMA Chimbote, quien pese a estar obligada de velar por el cumplimiento

de las disposiciones contenidas en la normativa interna de la empresa, elaboró el proyecto de contrato de la ADT-002-2024-SIMACH, excluyendo una (1) de las dos (2) cláusulas de resolución de contrato y sus respectivas causales establecidas en la proforma del contrato, del Capítulo VI – De la proforma del contrato, de las bases integradas, lo cual significaba una modificación sustancial de la proforma del contrato, mas no para aclarar o especificar alguna información vinculada a la oferta del postor; así como, del jefe de la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A., quien teniendo el deber de revisar el contenido del proyecto del contrato y de verificar que este se ajuste a la legalidad de los documentos en base a su normativa específica, procedió a visarlo en señal de validez de su contenido, sin advertir la exclusión de la referida cláusula de resolución de contrato y sus respectivas causales; actuación que conllevó que el Contrato SP N° 2024-035-A, se perfeccione sin contemplar todas las causales de resolución de contrato previstas, afectando el debido proceso de gestión del contrato y el subsecuente resguardo de los intereses de SIMA PERÚ S.A.
**(Observación n.° 2)**

3. De la revisión a la oferta del postor Consorcio Noruega, en relación a la documentación presentada para acreditar el factor de evaluación "equipamiento propio", se determinó que la Junta de Selección Especial al evaluar dicha oferta, no advirtió que, para acreditar la propiedad de cuatro (4) camiones volquete de 15 m$^3$ (equivalente al 8% de la ponderación total), presentó una consulta vehicular por duplicado, acreditándose la propiedad de tres (3) camiones volquete, mas no de cuatro (4) como lo requerían las bases integradas, correspondiéndole aplicar respecto a dicho bien el 0% (toda vez que las bases integradas no establecen un valor porcentual por el cumplimiento parcial de la cantidad de equipo requerido, sino por el total); no obstante, validaron el cumplimiento de los cuatro (4) camiones volquete, con la ponderación del 8%, señalando en el Anexo n.° 1 del "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de mayo de 2024, estableciendo un cumplimiento del 94% respecto de la totalidad, cuando correspondía el 86% (descontando el 6% por la mezcladora no validada y 8% por falta de acreditación de cuatro (4) camiones volquete de 15m$^3$); sin perjuicio de ello, le correspondía al Consorcio Noruega la asignación del puntaje de 30 puntos respecto del "equipamiento propio", al acreditarse el cumplimiento del 86% de la totalidad.

   Asimismo, con relación a la documentación presentada para acreditar el factor de calificación "experiencia del postor en la especialidad", se advierte que la Junta de Selección Especial, validó seis (6) de ocho (8) experiencias presentadas por el Consorcio Noruega, por el monto de S/ 37 263 246,97, no obstante que determinadas experiencias (contrataciones) no contaban con los documentos de conformidad o contrato de consorcio, requerido en las bases integradas; desestimando además una contratación que correspondía a un servicio similar de mantenimiento de las vías terrestres (carreteras), por lo que, del análisis efectuado por la comisión auditora, solo acreditaba una experiencia por S/ 33 346 914.24.
   **(Aspecto relevante n.° 1)**

4. Contrato SP N° 2024-035-A para el servicio de ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra ampliación y mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junin, consigna fecha de suscripción el 21 de mayo de 2024; sin embargo, según determinados actuados relacionados al trámite de elaboración y revisión del proyecto del contrato antes citado, denotan que dicha fecha no corresponde a la realidad de los hechos, por cuanto la gerencia de Logística, si bien remitió con Memorándum N° GL-SP-2024-195 de 21 de mayo de 2024, los proyectos de contratos visados al Gerente General de SIMA PERÚ S.A., para su respectiva suscripción, este mediante sello de acción SISCON: 2691 de fecha 22 de mayo de 2024, dispuso a la Gerencia de Proyectos y Gerencia Financiera, efectúen su evaluación y opinión sobre dicho proyecto; las mismas que, luego de emitir sus recomendaciones, y haberse reformulado el proyecto de contrato, con Memorándum N° GL-SP-2024-217 de fecha 5 de junio de 2024, la gerencia de Logística volvió a remitir al

Gerente General SIMA PERU SA el contrato visado para su suscripción; siendo además que, la suscripción del mismo habría sido materializado por ambas partes en el acto de entrega del terreno, realizado el 17 de junio de 2024, según se desprende del correo electrónico de esa misma fecha.
**(Aspecto relevante n.° 2)**

5. La Directiva de Contrataciones para Operaciones con Terceros carece de regulación respecto a la verificación posterior de la documentación contenida en la oferta ganadora de la buena pro, aspecto que pone en riesgo la integridad, legalidad y eficiencia de la gestión empresarial, así como al cumplimiento del objeto de la contratación.
**(Deficiencia de control interno n.° 1)**

6. Se determinó que las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2024) se encuentran desactualizadas, por cuanto mantiene la exigencia de contar con un "Plan COVID-19 registrado ante el MINSA", pese a que dicha disposición quedó sin efecto a través de la Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA de 2 de setiembre de 2022; asimismo, el glosario de las citadas bases, no contempla el término de "Conformidad", su definición y/o documentos equivalentes, que permitan unificar criterios y evitar interpretaciones subjetivas durante su aplicación, afectando la transparencia y legalidad de los procesos de selección para operaciones con terceros.
**(Deficiencia de control interno n.° 2)**

7. La Directiva de Gestión para Operaciones con Terceros 26-001 Versión 14, establece el escaneado progresivo de todos los Expedientes de las Contrataciones, sin señalar plazo o procedimiento a considerar para ello, situación que pone en riesgo la vulnerabilidad de la información frente a pérdida o siniestros, y consecuente limitación del acceso a la información
**(Deficiencia de control interno n.° 3)**

8. La Directiva de Gestión Logística para Operaciones con Terceros vigente a la fecha de emisión del presente informe, carece de disposición respecto a la elaboración de sustento documental que muestre la labor de análisis efectuada por parte de la Junta de Selección Especial, y que permita constatar las razones de validación o negación tomadas en cuenta para la asignación de puntajes en atención a los factores de evaluación y calificación para el otorgamiento de la buena pro; situación que pone en riesgo la transparencia, legalidad y el logro del objeto de las contrataciones de la empresa.
**(Deficiencia de control interno n.° 4)**

## VII. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad

1. Remitir el presente informe con el sustento documentario al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que en el marco de su competencia, tome conocimiento de lo señalado respecto al personal militar destacado comprendido en la observación n.° 1 y 2, y disponga de ser el caso, el inicio del deslinde de responsabilidades, en aplicación del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, dispuesto por Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicado el 9 de noviembre de 2007, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-DE, publicado el 3 de octubre de 2013.
**(Conclusiones n.os 1 y 2)**

2. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de Servicios

Industriales de la Marina S.A. comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusiones n.os 1 y 2)**

**Al Titular de la Entidad**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer a la Gerencia de Logística, establecer a través de un mecanismo formal interno, un programa obligatorio de instrucción y capacitación especializada dirigido a los miembros titulares y suplentes de las Juntas de Selección de los procesos de contratación para operaciones con terceros, previo al inicio de sus funciones, orientado a reforzar y estandarizar conocimientos y aplicación de la normativa vigente, que considere, entre otros, Bases Estandarizadas para operaciones con terceros, elaboración de bases integradas, proforma de contrato, llenado de formatos de actas y/o formato solicitud, criterios de evaluación y calificación, u otros aspectos de importancia; con la finalidad de garantizar procesos de contratación transparentes, eficientes, objetivos y alineados con la normativa vigente.
**(Conclusiones n.os 1 y 3)**

4. Disponer a la Gerencia de Logística, en coordinación con los Centros de Operaciones, establecer un mecanismo formal interno que garantice que los proyectos de contratos, propios de los procesos de selección para la contratación de operaciones con terceros, se encuentren acordes a lo contemplado en las proformas de contrato consideradas en las bases integradas, y que el proceso se lleve a cabo por el personal responsable en los plazos previstos en la normativa interna aplicable, a fin de garantizar la seguridad jurídica y asegurar la continuidad operativa de la empresa.
**(Conclusión n.° 2 y 4)**

5. Disponer a la Gerencia de Logística establecer un mecanismo formal interno que regule de forma obligatoria la realización de la verificación posterior a la documentación contenida en las ofertas ganadoras de la buena pro de los procesos de Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros, estableciendo procedimientos, responsables, plazos razonables, y evaluación de su resultado mediante informe respectivo, a fin de garantizar la veracidad de la documentación, evitar reprocesos en las contrataciones, y resguardar los intereses de la Empresa.
**(Conclusión n.° 5)**

6. Disponer a la Gerencia de Logística en coordinación con las unidades orgánicas competentes, evalúe y actualice las bases estándar para contratación de servicios de obras complementarias, a fin de adecuarla al marco legal vigente y subsanar omisiones conceptuales y criterios de equivalencia, garantizando la transparencia y legalidad de los procesos de selección para operaciones con terceros.
**(Conclusión n.° 6)**

7. Disponer a la Gerencia de Logística que, en coordinación con las unidades competentes, establezca un mecanismo formal interno que determine el procedimiento y los plazos perentorios a considerar para la digitalización de los expedientes de contratación para operaciones con terceros, así como los responsables de centralizar y cautelar la información digitalizada, con la finalidad de resguardar la integridad de la información del proceso de selección y permitir el acceso digital al mismo a fin de agilizar la gestión pública.
**(Conclusión n.° 7)**

8. Disponer a la Gerencia de Logística, establecer un mecanismo formal interno que contenga y regule el uso de formatos a ser considerados por la Junta de Selección Especial asignada para los Procesos de Contratación para Operaciones con Terceros, para el registro del análisis efectuado a las propuestas de los postores, para la determinación del cumplimiento de los factores de evaluación y calificación, describiendo las razones de la validación o negación debidamente motivada, con la finalidad de garantizar la transparencia, la legalidad y la eficiencia de la gestión de los procesos de selección, y el cumplimiento del objeto de la contratación.
**(Conclusión n.°8)**

## VIII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3:** Copia simple del Convenio de Cooperación Interinstitucional n.° SP-2019-036A de 13 de junio de 2019.

**Apéndice n.° 4:** Copia fedateada de la Directiva de Gestión para Operaciones con Terceros DE-26-001, Versión 13 de fecha 20 de enero de 2023, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva de SIMA PERÚ S.A. n.° 017-2023-DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023.

**Apéndice n.° 5:** Copia fedateada del Memorándum n.° JDMM-SCH-2024-083 de 13 de marzo de 2024.

**Apéndice n.° 6:** Copia fedateada del Memorándum JP-PUENTE NORUEGA-SCH-2024-002 de 4 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 7:** Copia fedateada del Formato Solicitud y Aprobación Disponibilidad Económica -FADE N° 002-SCH de 9 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 8:** Copia fedateada del Formato designación de la Junta de Selección de 11 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 9:** Copia fedateada del Memorándum JS-2024-021 de 19 de marzo de 2024.

**Apéndice n.° 10:** Copia fedateada del Memorándum SDC-SCH-2024-079 de 12 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 11:** Copia fedateada del Formato F1 (Sección B): Aprobación del Expediente de contratación por el funcionario competente de 11 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 12:** Copia fedateada del Acta de Instalación de la Junta de Selección - Acta N° 001-2024-JSE-ADT-ML N° 002-2024-SIMACH" de 15 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 13:** Copia fedateada del Formato Acta de Elaboración de Bases Administrativas - número de Acta 002-2024-JSE-ADT-ML N° 002-2024-SIMACH" de 17 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 14:** Copia fedateada de la Carta s/n de 16 de julio de 2026.

**Apéndice n.° 15:** Copia fedateada de la Carta R.CH.M.-2026-005 de 13 de julio de 2026.

**Apéndice n.° 16:** Copia fedateada de la Carta s/n de 16 de julio de 2026.

**Apéndice n.° 17:** Copia fedateada de las Bases Administrativas ADT-002-2024-SIMACH.

**Apéndice n.° 18:** Copia fedateada de las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01/2022) y Disposiciones de uso de las Bases administrativas estandarizadas para operaciones con terceros, aprobadas mediante OI-DES-26-011 de 11 de febrero de 2022.

**Apéndice n.° 19:** Copia fedateada del Memorándum GG-SP-2026-163 de 9 de junio de 2026.

**Apéndice n.° 20:** Copia fedateada del Memorándum GPG-SP-2026-227 de 16 de julio de 2026.

**Apéndice n.° 21:** Copia fedateada del Formato F2 (Sección A): SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS / N° de Solicitud 002-2024-SIMACH de 17 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 22:** Copia fedateada del Informe SDC-SCH-2024-010, de 23 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 23:** Copia fedateada del Memorándum SCD-SCH-2026-634 de 13 de julio de 2026.

**Apéndice n.° 24:** Copia fedateada de las Bases Integradas para contratación de servicios de obras complementarias -Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT N° 002-2024-SIMACH, de 25 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 25:** Copia fedateada del Acta de Presentación y Apertura de Ofertas de 2 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 26:** Copia fedateada del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 3 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 27:** Copia fedateada del Formato n.° 11 – Relación de maquinarias y equipos presentado por el Postor Consorcio Noruega, presentado mediante Carta n.° 007-CONSORCIO NORUEGA-2024/RC de 2 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 28:** Copia simple de la Factura Electrónica n.° F102-0021615 con fecha de emisión de 26 de diciembre de 2018.

**Apéndice n.° 29:** Copia simple de la Factura Electrónica n.° F102-0021615, con fecha de emisión 26 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 30:** Copia simple del artículo 9 del Reglamento de Comprobantes de pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 007-99/ SUNAT 24 de enero de 1999.

**Apéndice n.° 31:** Copia fedateada de la Carta s/n de 9 de julio de 2026.

**Apéndice n.° 32:** Copia fedateada de la Carta R.CH.M.-2026-004 de 9 de julio de 2026.

**Apéndice n.° 33:** Copia fedateada del Informe FMPC-EXMJS-SIMACH N° 0001, recibido el 2 de julio de 2026.

**Apéndice n.° 34:** Copia fedateada del Memorándum n.° PJSE-ADT-002-2024-SIMACH N° 02 de 6 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 35:** Copia fedateada del Informe SDC-SCH-2024-012 de 15 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 36:** Copia simple del Proyecto de contrato de "Servicios de ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra ampliación y mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín SP N° 2024-" sin vistos elaborado por la supervisión del Departamento de Contrataciones de SIMA Chimbote.

**Apéndice n.° 37:** Copia fedateada del Memorándum SDC-SCH-2026-664 de 17 de julio de 2026 y Memorándum GG-SP-2026-228 de 20 de julio de 2026.

**Apéndice n.° 38:** Copia fedateada del Memorándum SDC-SCH-2024-106 de 15 de mayo de 2024 y Correo institucional de 15 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 39:** Copia fedateada del Memorándum JOGL-SP-2024-331 de 20 de mayo de 2024 y Memorándum JOGL-SP-2026-669 de 18 de junio de 2026.

**Apéndice n.° 40:** Copia fedateada del Proyecto de contrato de "Servicios de ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra ampliación y mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín SP N° 20248-" visado por la Oficina de Gestión Legal.

**Apéndice n.° 41:** Copia fedateada del Memorándum SDC-SCH-2024-114 de 21 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 42:** Copia fedateada del Memorándum n.° GL-SP-2024-195 de 21 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 43:** Copia fedateada del documento que contiene el sello de acción SISCON: 2691 de 22 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 44:** Copia fedateada del Memorándum n.° GP-SP-2024-123 de 27 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 45:** Copia fedateada del Correo institucional de 24 de mayo de 2024; Memorándum SDC-SCH-2026-668 de 20 de julio de 2026; y memorándum GG-SP-2026-229 de 21 de julio de 2026.

**Apéndice n.° 46:** Copia fedateada de la Carta GP-SP-2026-002 de 30 de julio de 2026 y copia con firma digital del Oficio n.° 119-2026-CG/OCI/0317-AC de 22 de julio de 2026.

**Apéndice n.° 47:** Copia fedateada del Memorándum SP-GF-2024-550 de 29 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 48:** Copia fedateada del Memorándum N° GL-SP-2024-205 de 30 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 49:** Copia fedateada del Memorándum SDC-SCH-2024-119 de 31 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 50:** Copia fedateada del Informe SDC-SCH-2024-014 de 3 de junio de 2024.

**Apéndice n.° 51:** Copia fedateada del Proyecto de contrato de "Servicios de ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra ampliación y mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín SP N° 2024-" visado por el jefe de centro de SIMA Chimbote y supervisora del Departamento de Contrataciones.

**Apéndice n.° 52:** Copia fedateada del Memorándum SDC-SCH-2024-124 de 3 de junio de 2024 y correo institucional de 3 de junio de 2024.

**Apéndice n.° 53:** Copia fedateada del Memorándum SDC-SCH-2026-686 de 24 de julio de 2026 y Memorándum GG-SP-2026-241 de 3 de agosto de 2026.

**Apéndice n.° 54:** Copia fedateada del Memorándum JOGL-SP-2024-368 de 5 de junio de 2024.

**Apéndice n.° 55:** Copia fedateada del Memorándum GL-SP-2024-217 de fecha 5 de junio de 2024.

**Apéndice n.° 56:** Copia fedateada del Proyecto de contrato de "Servicios de ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra ampliación y mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín SP N° 2024-" visado por la Oficina de Gestión legal y la Gerencia de Logística.

**Apéndice n.° 57:** Copia fedateada del Contrato de servicios de ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra ampliación y mejoramiento del puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junin SP N° 2024-035-A de 21 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 58:** Copia fedateada del Memorándum SDC-SCH-2026-631 de 13 de julio de 2026; y Memorándum GG-SP-2026-219 de 15 de julio de 2026.

**Apéndice n.° 59:** Cédulas de Notificación:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-SIMA/OCI/AC-1 de 13 de agosto de 2026 y de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0317-02-001 de 13 de agosto de 2026, correspondiente a Marina Eulalia Benites Grados.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-SIMA/OCI/AC-1 de 13 de agosto de 2026 y de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0317-02-001 de 13 de agosto de 2026, correspondiente a Ricardo Urdanivia Morales.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-SIMA/OCI/AC-1 de 13 de agosto de 2026 y de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0317-02-001 de 13 de agosto de 2026 correspondiente a Raúl Alfredo Chávez Medina.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-SIMA/OCI/AC-1 de 13 de agosto de 2026 y de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0317-02-001 de 13 de agosto de 2026 correspondiente a Félix Marlon Pérez Casaverde.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2026-SIMA/OCI/AC-1 de 13 de agosto de 2026 y de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/0317-02-001 de 13 de agosto de 2026 correspondiente a Carlos Enrique Vicuña Valle.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2026-SIMA/OCI/AC-1 de 13 de agosto de 2026 y de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/0317-02-001 de 13 de agosto de 2026 correspondiente a Marina Eulalia Benites Grados.

**Apéndice n.° 60:** Comentarios o aclaraciones presentados por los auditados:

- Copia fedateada del Memorándums n.os SDC-SCH-2026-822 y SDC-SCH-2026-823 de 17 y 18 de agosto de 2026, respectivamente, suscrito por Marina Eulalia Benites Grados, ambos recibidos el 19 de agosto de 2026.
- Copia fedateada de la Carta s/n de 17 de agosto de 2026, suscrito por Ricardo Urdanivuia Morales, recibido el 31 de agosto de 2026.
- Copia fedateada de la Carta R.CH.M.-2026-008 de 18 de agosto de 2026, suscrito por Raúl Alfredo Chávez Medina, recibido el 18 de agosto de 2026.
- Copia fedateada de la Carta s/n de 17 de agosto de 2026, suscrito por Félix Marlon Pérez Casaverde, recibido el 17 de agosto de 2026.
- Copia fedateada de la Carta S/n de 20 de agosto de 2026, suscrito por Carlos Enrique Vicuña Valle, recibido el 20 de agosto de 2026.

**Apéndice n.° 61:** Reporte evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos:

- Evaluación de comentarios y aclaraciones.

**Apéndice n.° 62:** Documentos de designación de los funcionarios comprendidos en las observaciones n.os 1 y 2, de acuerdo al detalle siguiente:

**Mariana Eulalia Benites Grados.**

- Copia fedateada del Memorándum n.° DSD-2023-306 de 15 de junio de 2023, donde se designa a Marina Eulalia Benites Grados, en el cargo de Supervisora del Departamento de Contrataciones de SIMA Chimbote, continuando a la fecha.

0087

**Ricardo Urdanivia Morales.**

- Copia fedateada de la OI-JSCH-01-001 de 6 de marzo de 2024 donde se designó a Ricardo Urdanivuia Morales en el cargo de Jefe del Departamento de Producción Metal Mecánica del Centro de Operaciones de SIMA Chimbote de SIMA PEÚ S.A.
- Copia fedateada del "FORMATO DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DE SELECCIÓN N° GL-SP-JSE/SCH-2024-002 de 11 de abril de 2024, donde se designó a Ricardo Urdanivuia Morales en el cargo de Presidente de la Junta de Selección Especial de la ADT-002-2024- SIMACH.
- Copia simple del Memorándum n.° PJSE-ADT-002-2024-SIMACH N°02 de 6 de mayo de 2024.

**Raúl Alfredo Chávez Medina.**

- Copia fedateada del Memorándum n.° GRH-JOPSCH-2021-12-21-1 de 21 de diciembre de 2021 donde se designó a Raúl Alfredo Chávez Medina en el cargo de Experto de Proyectos del Departamento de Producción Metal Mecánica del Centro de Operaciones de SIMA Chimbote de SIMA PEÚ S.A.
- Copia simple del "FORMATO DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DE SELECCIÓN N° GL-SP-JSE/SCH-2024-002 de 11 de abril de 2024, donde se designó a Raúl Alfredo Chávez Medina, en el cargo de Miembro de la Junta de Selección Especial de la ADT-002-2024- SIMACH.
- Copia simple del Memorándum n.° PJSE-ADT-002-2024-SIMACH N°02 de 6 de mayo de 2024.

**Félix Marlon Pérez Casaverde.**

- Copia fedateada del Memorándum DSD/GGH-2022-529 de 26 de setiembre de 2022, donde se designó a Félix Marlon Pérez Casaverde en el cargo de Analista de Control Patrimonial del Departamento de Control Patrimonial y Almacen de la Gerencia de Logística.
- Copia simple del "FORMATO DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DE SELECCIÓN N° GL-SP-JSE/SCH-2024-002 de 11 de abril de 2024, donde se designó a Félix Marlon Pérez Casaverde, en el cargo de Miembro de la Junta de Selección Especial de la ADT-002-2024-SIMACH.
- Copia simple del Memorándum n.° PJSE-ADT-002-2024-SIMACH N°02 de 6 de mayo de 2024.

**Carlos Enrique Vicuña Valle.**

- Copia fedateada del Memorándum N° 004 de 15 de enero de 2021, y copia fedateada de la Orden Interna OI-DES-01-002 de 14 de enero de 2021, donde se designó al Carlos Enrique Vicuña Valle en el cargo jefe de la Oficina de Gestión Legal de SIMA PERÚ S.A.
- Copia simple del Memorándum SP-GGH-2026-280 de 24 de julio de 2026, y de su anexo (6) adjunto al mismo.

0088

**Apéndice n.° 63:** Documentos de gestión:

- Copia fedateada de la Certificación N° 09-2024 – Acuerdo N° 09-02-2024 donde aprueban los acuerdos establecidos y su adecuación al Reglamento de Organización y Funciones según Acta n. 008 del Comité de Implementación de la Restructuración Organizacional de SIMA PERÚ S.A.A - ROF-EI-01 versión 8.7 de 24 de enero de 2024, - Departamento de Contrataciones de SIMA CHIMBOTE.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 038-2023-DES/GGH de 8 de mayo de 2023 que aprueba las modificaciones al Cuadro de Asignación de Personal de SIMA-PERÚ S.A. y al Manual de Organización y Funciones de SIMA PERÚ S.A. (MOF-S5-03 versión 5.1) – Supervisor de Contrataciones de SIMA CHIMBOTE.
- Copia fedateada del Reglamento Interno de Personal de SIMA PERÚ S.A., Tomo III Personal, Parte C, RIP 22-01, de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del Código de Ética y Conducta de SIMA PERÚ S.A., versión 2, aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva de Servicios Industriales de la Marina S.A. n.° 054-2022 DES/GPG de 15 de agosto de 2022.
- Copia simple de la Directiva de Gestión Logística Operaciones con Terceros DES-26-001 de SIMA PERÚ S.A., versión 13, aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva de Servicios Industriales de la Marina S.A. n.° 017-2023 DES/GL-SP de 14 de febrero de 2023.
- Copia simple de las Bases Estándar para Contratación de Servicios de Obras Complementarias (Versión 01-2022) y Disposiciones para uso de las Bases Administrativas Estandarizadas para Operaciones con Terceros, ambas aprobadas con OI-DES-26-011 de 11 de febrero de 2022.

Callao, 17 de setiembre de 2026.

**Pablo Manuel Quispe Padilla**
Supervisor

**Sara Lucinda Huanqui Sosa**
Jefa de la Comisión Auditora

**Verónica Viviana Otárola Rondinel**
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

**EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y los hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 17 de setiembre de 2026.

SIMA-PERÚ
Jefe de OCI

**Pablo Manuel Quispe Padilla**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Servicios Industriales de la Marina S.A.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**OFICIO N° JOCI-2026-111**

Callao, 18 de setiembre de 2026.

Señor
**Contralmirante**
**Luis Richard Silva López**
Gerente General
**SIMA PERÚ S.A.**
Av. contralmirante Mora N.° 1102
**Callao – Callao – Callao**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría

**Referencia** : a) Oficio n.° JOCI-2026-045 de 25 de mayo de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Adjudicación Directa para Operaciones con Terceros ADT-002-2024-SIMACH Contratación de servicios para la ejecución de saldos de obras complementarias y conexas para la obra de ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perené – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, Región Junín", en Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERÚ S.A., a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2026-2-0317-AC, adjunto en copia digital al presente, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, en atención a la recomendación n.° 1 del referido informe de auditoría, se remite a vuestro despacho un (1) juego físico del informe en mil doscientos cincuenta y tres (1253) folios, distribuidos en dos (2) tomos, para el trámite correspondiente ante la Marina de Guerra del Perú.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por QUISPE PADILLA Pablo Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-09-2026 09:35:36 -05:00

Documento Firmado Digitalmente

**Pablo Manuel Quispe Padilla**
Jefe del Órgano de Control Institucional
SIMA PERÚ S.A.

MINISTERIO DE DEFENSA
MARINA DE GUERRA DEL PERU
SIMA-PERU S.A.
RECIBIDO
Fecha: 10 SET. 2026
Hora: 10:09 am
6084
Grado/Nombre
Firma:

Se recibe 2 tomos desde el 1 - 1253 folios
DNI: 47719411

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-09-2026 09:57:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° JOCI-2026-111 |
| **EMISOR** | : | PABLO MANUEL QUISPE PADILLA - JEFE DE OCI - SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | LUIS RICHARD SILVA LOPEZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. |

---

Sumilla:
Contiene 2 observaciones.

**Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la CASILLA ELECTRÓNICA N°** [redacted]

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000100-2026-CG/0317
2. Tomo 1 ( 469 al 626)[F]
3. OFICIO remision de informe AC 2026_TITULAR (1)[F]
4. TOMO 1 (338-468)[F]
5. TOMO 1 (193-337) [F]
6. TOMO 1 (91-192)[F]
7. TOMO 1 (1-90)[F]
8. tomo 2 (1038-1253)[F]
9. tomo 2 (884-1037)[F]
10. tomo 2 (751-883)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUDJ17I**

**NOTIFICADOR** : PABLO MANUEL QUISPE PADILLA - SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUDJ17I**

Firmado digitalmente por QUISPE PADILLA Pablo Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-09-2026 10:01:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000100-2026-CG/0317

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° JOCI-2026-111 |
| **EMISOR** | : | PABLO MANUEL QUISPE PADILLA - JEFE DE OCI - SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | LUIS RICHARD SILVA LOPEZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° [redacted] |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO |
| **N° FOLIOS** | : | 1254 |

---

Sumilla: Contiene 2 observaciones.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 1 ( 469 al 626)[F]
2. OFICIO remision de informe AC 2026_TITULAR (1)[F]
3. TOMO 1 (338-468)[F]
4. TOMO 1 (193-337) [F]
5. TOMO 1 (91-192)[F]
6. TOMO 1 (1-90)[F]
7. tomo 2 (1038-1253)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANO47R3**

Firmado digitalmente por QUISPE PADILLA Pablo Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-09-2026 10:01:09 -05:00

8. tomo 2 (884-1037)[F]

9. tomo 2 (751-883)[F]

10. tomo 2 (627-750)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANO47R3**